

Boletín Oficial

PROVINCIA DE RÍO NEGRO



Número
5899

Viedma, 23 de julio de 2020

AÑO LXI

PUBLICACIÓN OFICIAL PROVINCIAL

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 1.305.136

NORMATIVA: LEY N° 40 AÑO 1958, LEY N° 4800 AÑO 2012, LEY N° 5261 AÑO 2017. DECRETO N° 1351 AÑO 2018



*"Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Belgrano"
Ley 5391*

GOBERNACIÓN PROVINCIA DE RÍO NEGRO

Lic. Arabela Carreras, Gobernadora Provincia de Río Negro

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA - DIRECCIÓN DE DESPACHO Y BOLETÍN OFICIAL

**Dr. Guillermo Martín Ceballos, Secretario Legal y Técnico
Dr. Guillermo Beacon, Director de Despacho y Boletín Oficial**

EDICIÓN DE 54 PÁGINAS

SUMARIO EN PÁGINA 2

boletinoficial.rionegro.gov.ar



SUMARIO

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

DECRETOS

641.- 06/07/2020.- Declarar el Estado de Emergencia y Desastre, según corresponda en cada caso, de los establecimientos irrigados del Departamento de Adolfo Alsina, por causa de tormenta de granizo de fecha 23 de Enero de 2.020, y que realizan la producción de cebolla, zapallo, maíz, papa, quinoa y sorgo 3

642.- 06/07/2020.- Declarar el Estado de Emergencia y Desastre, según corresponda en cada caso, por caída de granizo en los cultivos fruti-hortícolas, vitivinícolas, frutos secos, vid y otros, de las localidades afectadas del Departamento General Roca 4

643.- 06/07/2020.- Declarar el Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, según corresponda en cada caso, por causa de incendios rurales, en lo que refiere a la actividad ganadera bovina, ovina y caprina 5

644.- 06/07/2020.- Modifiquen Incisos del Artículo 2° del Decreto N° 134/10 6

645.- 06/07/2020.- Prorrogar la concesión a la Empresa: PEHUENCHE S.A. por el término de cinco (5) años para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros por automotor 7

647.- 06/07/2020.- Aprobar el modelo de Convenio Marco de Cooperación a celebrarse entre la Secretaría de Estado de Energía y la Universidad de Río Negro 9

738.- 14/07/2020.- Prorrogar desde las 24:00 horas del día 17 de julio, hasta el día 24 de julio del corriente, inclusive, las restricciones y las respectivas excepciones, dispuestas por el Decreto N° 486/20 para el ingreso de personas no residentes en la Provincia de Río Negro a través de los accesos carreteros y peatonales interprovinciales habilitados entre la Provincia de Río Negro y la Provincia del Neuquén 11

DECRETOS SINTETIZADOS 12

RESOLUCIONES 13

FALLOS 24

LICITACIÓN 34

CONCURSOS 34

COMUNICADOS 35

EDICTO DE MINERÍA 39

EDICTOS I.P.P.V. 39

NÓMINA PREADJUDICATARIOS DE VIVIENDA 40

SECCIÓN JUDICIAL

EDICTOS 41

REMATE 48

ACORDADA 48

SECCIÓN COMERCIO, INDUSTRIA Y ENTIDADES CIVILES

ESTATUTOS SOCIALES, CONTRATOS, CONVOCATORIAS ETC 49

CESIÓN DE CUOTAS SOCIALES 52

CONVOCATORIAS 53

CONTACTOS

Consultas administrativas o institucionales

BOLETÍN OFICIAL

boletinoficial@legalytecnica.rionegro.gov.ar
gbeacon@legalytecnica.rionegro.gov.ar

Publicaciones

Viedma

Primera Circunscripción Judicial

mesadeentradaborn@legalytecnica.rionegro.gov.ar
atagliani@coordinacion.rionegro.gov.ar
lcader@coordinacion.rionegro.gov.ar

Laprida 212 - Tel.: 2920 - 423512

General Roca

Segunda Circunscripción Judicial

boletinroca@yahoo.com.ar

9 de Julio 933 - Tel./Fax.: 0298 - 4431230

S. C. de Bariloche

Tercera Circunscripción Judicial

boletinbariloche@hotmail.com

Onelli 1450 - Tel./Fax.: 02944 - 428112

Cipolletti

Cuarta Circunscripción Judicial

boletinoficialcipolletti@live.com

Teniente Ibañez 355 - Tel.: 0299 - 4771719

Ley N° 5261
(sustituye texto de la Ley N° 40)

Artículo 3°.- El texto de todas las publicaciones efectuadas en el Boletín Oficial, son tenidas por auténticas.

Boletín Oficial
Laprida 212 - Viedma
Provincia de Río Negro

Publicado en el Portal
de la Provincia de Río Negro en:
<http://rionegro.gov.ar/download/boletin/5899.pdf>

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

DECRETOS

DECRETO N° 641

Viedma, 06 de julio 2020

Visto: el Expediente N° 138.062-SP-2.020, del Registro del Ministerio de Producción y Agroindustria, y;
CONSIDERANDO:

Que la tramitación de la declaración de Estado de Desastre y/o Emergencia Agropecuaria se solicita en función de la tormenta de granizo acaecida el 23 de Enero de 2.020, en el Departamento Adolfo Alsina, y que ha provocado importantes daños en explotaciones rurales vinculadas a la actividad hortícola y forrajera en el territorio de la Provincia de Río Negro;

Que dichas situaciones han sido evaluadas oportunamente por el servicio técnico específico del Ministerio de Producción y Agroindustria mediante informes y relevamientos realizados por las distintas dependencias técnicas de la Subsecretaría de Agricultura;

Que conforme el Artículo 5° Incisos a) y b) de la Ley E N° 1.857, son funciones de la Comisión Provincial de Emergencia Agropecuaria proponer al Poder Ejecutivo Provincial, la declaración de emergencia de las zonas afectadas por factores de origen climático, telúrico, biológico o físico, que no fuere previsible o siéndolo fueren inevitables por su intensidad, afecten la producción o la capacidad de producción de una región, dificultando gravemente la evolución de las actividades agrarias;

Que a fojas 3/5 obra Acta de la Comisión Provincial de Emergencia Agropecuaria, de fecha 09 de Mayo de 2.020, por medio de la cual se propone declarar el Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario de los establecimientos irrigados del Departamento Adolfo Alsina que fueron afectados por tormenta de granizo por el término de un (1) año;

Que a fojas 6/11 obra Informe por daños ocasionados por el fenómeno de granizo para los cultivos de cebolla, maíz, zapallo, alfalfa, papa, quinoa y sorgo correspondientes a la temporada 2.019-2.020;

Que a fojas 12/19 obra Informe emitido por la Estación Experimental Agropecuaria INTA Valle Inferior;

Que por lo anteriormente expuesto se encuentran configuradas las condiciones para el dictado del presente instrumento normativo, debiendo en consecuencia declarar el Estado de Desastre y Emergencia por tormenta de granizo en lo que se refiere a las actividades antes mencionadas;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control: Subsecretaría de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Producción y Agroindustria y la Fiscalía de Estado mediante Vista N° 01388-20;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181 ° Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

La Gobernadora
de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1 °.- Declarar el Estado de Emergencia y Desastre, según corresponda en cada caso, de los establecimientos irrigados del Departamento de Adolfo Alsina, por causa de tormenta de granizo de fecha 23 de Enero de 2.020, y que realizan la producción de cebolla, zapallo, maíz, papa, quinoa y sorgo, a partir de la firma del presente y por el término de un (1) año.-

Artículo 2°.- Eximir, total o parcialmente en función del nivel de afectación, a los productores comprendidos en las actividad hortícola-forrajera, incluidos en el Artículo 1° del pago del impuesto inmobiliario de inmuebles rurales y subrurales, y del impuesto a los automotores, conforme Artículo 10° apartado 2) Incisos b) de la Ley E N° 1.857.-

Artículo 3°.- Facultar a la Agencia de Recaudación Tributaria a evaluar la capacidad contributiva de los productores afectados para contemplar las exenciones totales o parciales de los impuestos mencionados en el Artículo 2°.-

Artículo 4°.- Solicitar una vez declarado el Estado de Emergencia Agropecuaria la adopción de igual decisión en el orden nacional a la Comisión Nacional de Emergencia y Desastre Agropecuario (CNEyDA).-

Artículo 5°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Producción y Agroindustria.-

Artículo 6°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar. -

CARRERAS.- C. F. Banacloy.-

--oOo--

DECRETO N° 642

Viedma, 06 de julio 2020

Visto: el Expediente N° 138.176-SP-2.020, del Registro del Ministerio de Producción y Agroindustria, y;

CONSIDERANDO:

Que la tramitación de la declaración de Estado de Desastre y/o Emergencia Agropecuaria se solicita en función de las tormentas de lluvia y granizo acaecidas en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 2.019 y Enero de 2.020, en el Departamento General Roca, el cual ha provocado importantes daños en explotaciones rurales dedicadas a las actividades fruti-hortícola, vitivinícola, frutos secos y otros cultivos en el territorio de la Provincia de Río Negro;

Que dichas situaciones han sido evaluadas oportunamente por el servicio técnico específico del Ministerio de Producción y Agroindustria mediante informes y relevamientos realizados por las distintas dependencias técnicas de la Secretaría de Fruticultura;

Que conforme el Artículo 5° Incisos a) y b) de la Ley E N° 1.857, son funciones de la Comisión Provincial de Emergencia Agropecuaria proponer al Poder Ejecutivo Provincial, la declaración de emergencia de las zonas afectadas por factores de origen climático, telúrico, biológico o físico, que no fuere previsible o siéndolo fueren inevitables por su intensidad, afecten la producción o la capacidad de producción de una región, dificultando gravemente la evolución de las actividades agrarias;

Que a fojas 3/4 obra Acta de la Comisión Provincial de Emergencia Agropecuaria, de fecha 21 de Mayo de 2.020, por medio de la cual se propone declarar el Estado de Emergencia y/o Desastre por caída de granizo que afectó la producción de peras, manzanos, frutos secos, vid y otros cultivos, de las localidades afectadas del Departamento General Roca, por el término de un año;

Que a fojas 5/23 obra Informe por daños ocasionados por el fenómeno climático granizo en la zona de producción fruti-hortícola temporada 2.019-2.020;

Que por lo anteriormente expuesto se encuentran configuradas las condiciones para el dictado del presente instrumento normativo, debiendo en consecuencia declarar el Estado de Desastre y Emergencia por caída de granizo en lo que se refiere a las actividades antes mencionadas;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, Subsecretaría de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Producción y Agroindustria y la Fiscalía de Estado mediante Vista N° 01786-20;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181 ° Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

La Gobernadora
de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1°.- Declarar el Estado de Emergencia y Desastre, según corresponda en cada caso, por caída de granizo en los cultivos fruti-hortícolas, vitivinícolas, frutos secos, vid y otros, de las localidades afectadas del Departamento General Roca, a partir de la firma del presente y por el término de un (1) año.-

Artículo 2°.- Eximir, total o parcialmente en función del nivel de afectación, a los productores comprendidos en las actividades fruti-hortícolas, vitivinícolas, frutos secos, vid y otros, incluidos en el Artículo 1° del pago del impuesto inmobiliario de inmuebles rurales y subrurales, del impuesto a los automotores, conforme Artículo 10° apartado 2) incisos b) de la Ley E N°1.857. -

Artículo 3°.- Facultar a la Agencia de Recaudación Tributaria a evaluar la capacidad contributiva de los productores afectados para contemplar las exenciones totales o parciales de los impuestos mencionados en el Artículo 2.-

Artículo 4°.- Encomendar al Señor Ministro de Producción y Agroindustria solicitar la homologación y asistencia económica a los Organismos Nacionales para la ejecución de acciones y obras tendientes a paliar los efectos del fenómeno natural acontecido.-

Artículo 5°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Producción y Agroindustria.-

Artículo 6°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

CARRERAS.- C. F. Banacloy.-

DECRETO N° 643

Viedma, 06 de julio 2020

Visto: el Expediente N° 137.948-SG-2.020, del Registro del Ministerio de Producción y Agroindustria, y;
CONSIDERANDO:

Que el trámite de la declaración del estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario se solicita en función de los incendios iniciados a partir de Diciembre 2.019 en los Departamentos de Adolfo Alsina, Avellaneda, Conesa, Pichi Mahuida y San Antonio, y que han provocado daños en explotaciones rurales vinculadas a la actividad bovina, ovina y caprina en el territorio de la Provincia de Río Negro;

Que dicha situación ha sido relevada por el servicio técnico específico del Ministerio de Producción y Agroindustria, por las dependencias técnicas de la Secretaría de Ganadería, y evaluadas en base a informe técnico del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA);

Que de acuerdo al informe técnico, los incendios mencionados anteriormente, por sus características y magnitud, afectaron de manera considerable a productores que desarrollan como actividad principal la ganadería bovina, ovina y caprina;

Que en algunos de los casos relevados la producción o capacidad de producción se encontró afectada en por lo menos el 50% y en otros en por lo menos el 80%;

Que conforme al Artículo 5°, Incisos a) y b) de la Ley Provincial E N° 1.857, son funciones de la Comisión Provincial de Emergencia y/o Desastre Agropecuario proponer al Poder Ejecutivo Provincial, la declaración de emergencia de las zonas afectadas por factores de origen climático, telúrico, biológico o físico, que no fuere previsible o siéndolo fueren inevitables por su intensidad, afecten la producción o la capacidad de producción de una región, dificultando gravemente la evolución de las actividades agrarias;

Que, según consta a fojas 11/13, la Comisión Provincial de Emergencia Agropecuaria, en reunión del día 09 de Marzo de 2.020, consideró necesario declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario a los productores afectados de los Departamentos Adolfo Alsina, Avellaneda, Conesa, Pichi Mahuida y San Antonio;

Que se encuentran configuradas las condiciones para el dictado del presente instrumento normativo, debiendo en consecuencia declarar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario por incendios rurales, en lo que refiere a la actividad ganadera, en los Departamentos de Adolfo Alsina, Avellaneda, Conesa, Pichi Mahuida y San Antonio;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, Subsecretaría de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Producción y Agroindustria, Secretaría Legal y Técnica y Fiscalía de Estado mediante Vista N° 01793-20;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181°, Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

La Gobernadora
de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1°.- Declarar el Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, según corresponda en cada caso, por causa de incendios rurales, en lo que refiere a la actividad ganadera bovina, ovina y caprina, a partir del 01 de Marzo de 2.020 y por el término de un (1) año, en los Departamentos de Adolfo Alsina, Avellaneda, Conesa, Pichi Mahuida y San Antonio.-

Artículo 2°.- Eximir, total o parcialmente, en función del nivel de afectación, a los productores de las actividades ganaderas incluidos en el Artículo 1° del pago del impuesto inmobiliario de inmuebles rurales y subrurales, y del impuesto a los automotores, conforme Artículo 10° Apartado 2) Inciso b) de la Ley E N° 1857.-

Artículo 3°.- Facultar a la Agencia de Recaudación Tributaria a evaluar la capacidad contributiva de los productores afectados para contemplar las exenciones totales o parciales de los impuestos mencionados en el Artículo 2°.-

Artículo 4°.- Solicitar una vez declarado el Estado de Emergencia Agropecuaria la adopción de igual decisión en el orden nacional a la Comisión Nacional de Emergencia y Desastre Agropecuario (CNEy-DA).-

Artículo 5°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Producción y Agroindustria.-

Artículo 6°.- Registrar comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

CARRERAS.- C. F. Banacloy.-

DECRETO N° 644

Viedma, 06 de julio 2020

Visto: el Expediente N° 072798-SA-2020 del Registro del Ministerio de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria, los Decretos N° 134/10, N° 229/13, N° 350/15 y N° 1570/16, y;

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 134/10 reglamenta el otorgamiento, inversión y rendición de subsidios y aportes no reintegrables;

Que resulta necesario adecuar la normativa mencionada según los lineamientos del Compromiso Federal de Modernización del Estado suscrito por nuestra provincia el 18 de abril de 2017 y el Plan de Modernización del Estado Provincial aprobado mediante Decreto N° 19/2018, herramientas que promueven la simplificación y agilización de los trámites administrativos en pos de una mayor eficiencia y celeridad en la respuesta a las demandas de la sociedad, a la vez que se propone la introducción de Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) con el objeto de fomentar la colaboración y coordinación en el ámbito de la administración pública, para lo cual se torna necesaria la evaluación de los procesos y, en su caso, el rediseño de éstos;

Que teniendo en cuenta la declaración de la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia de Río Negro en virtud de la Pandemia declarada por Organización Mundial de la Salud en relación con el coronavirus COVID-19 mediante Decreto N° 1/20, así como el receso general excepcional de la Administración Pública dispuesto por Decreto N° 293/20, se requiere la adecuación de los mecanismos de tramitación y rendición de los subsidios y aportes no reintegrables, a fin de cumplimentar las medidas sanitarias preventivas adoptadas en el ámbito nacional y provincial, sin afectar la necesaria asistencia a las personas en situación de vulnerabilidad socio-económica;

Que en igual sentido, se ha celebrado un convenio entre el Ministerio de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria y el Banco Patagonia S.A. para la creación de cuentas bancarias de carácter masivo con el fin de brindar una alternativa que permita armonizar el respeto al cumplimiento del aislamiento social preventivo y obligatorio dispuesto por el gobierno nacional con el abordaje de este organismo ante situaciones críticas, por lo que se acordó con dicha entidad la incorporación al sistema bancario de los solicitantes que aún no cuenten con una cuenta bancaria al momento del inicio del trámite, posibilitando de este modo que los pagos sean realizados por transferencia electrónica;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, Asesoría Legal del Ministerio de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria, Secretaría Legal y Técnica, Contaduría General y Fiscalía de Estado mediante Vista N° 01719-20;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181, Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

La Gobernadora
de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1°.- Modifíquese el Inciso a) del Artículo 2° del Decreto N° 134/10, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"a) Sin perjuicio de lo establecido por la Jurisdicción respectiva para el otorgamiento de Subsidios a Personas Físicas dentro del marco de su competencia (Artículo 33°, Inciso 5 del Decreto H N° 1.737/98), el subsidio deberá estar dirigido a indigentes o personas de escasos recursos con fines de asistencia médica o social. También podrán otorgarse subsidios a otras personas físicas, con carácter de apoyo deportivo o cultural. En todos los casos, el interesado deberá indicar claramente, en la solicitud el destino del aporte.-

Documentación respaldatoria:

- Nota de Solicitud firmada por el beneficiario
- Informe Social
- Copia de DNI y constancia de CUIL
- Constancia de CBU en caso de contar con cuenta bancaria preexistente Toda documentación podrá ser presentada en formato digital en la casilla de correo oficial o medio digital que el organismo determine a tal fin."

Artículo 2°.- Modifíquese el Inciso c) del Artículo 2° del Decreto N° 134/10, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"c) Rendición de Cuentas: La rendición de cuentas correspondiente al subsidio otorgado a una persona física deberá contener el recibo firmado por el beneficiario, o el comprobante de pago electrónico que provea el banco pagador, o el comprobante de la transferencia que emite el sistema Home Banking que posea el organismo público otorgante; cualquiera de las modalidades mencionadas deberá ser conformada por

la autoridad responsable y opera como única rendición de cuentas. Cuando el subsidio sea otorgado en cuotas, no podrá tramitarse el pago de cuotas subsiguientes hasta tanto no se agregue al Expediente de tramitación, el comprobante de rendición de la cuota anterior conforme las modalidades y condiciones mencionadas precedentemente. "-

Artículo 3°.- A fin de regularizar las rendiciones de subsidios otorgados a personas físicas que se encuentren con cargos pendientes a la fecha del presente, podrá adjuntarse comprobante de pago electrónico que provea el banco pagador, o el comprobante de la transferencia que emite el sistema Home Banking que posea el organismo público otorgante, conformado cualquiera por la autoridad responsable.-

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria.-

Artículo 5°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

CARRERAS.- J. J. Deco.-

--oOo--

DECRETO N° 645

Viedma, 06 de julio 2020

Visto: el Expediente N° 29.616-PS-2011, del registro del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, y:

CONSIDERANDO:

Que a fojas 587/590 luce la Resolución N° 147 de fecha 22 de Septiembre de 2014, mediante la cual se le otorga a la Empresa PEHUENCHE S.A. la Concesión por el término de cinco (5) años para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros por automotor entre las localidades de Campo Grande -Cipolletti, con paradas intermedias, consignándose en los Anexos I y II del acto administrativo, las paradas y frecuencias horarias;

Que a fojas 1083/1084 la Empresa PEHUENCHE S.A. representada por su Presidente. ingeniero Juan Manuel Trasarti, solicita la renovación de la de la concesión, adjuntando la documentación prevista en los términos del Artículo 30 inciso b) de la Ley Provincial J N° 651;

Que la Coordinadora de Líneas Regulares certifica que la empresa presentó la totalidad de la documentación requerida. reuniendo los requisitos legales exigidos, a fojas 1276;

Que el Artículo 1° de la Ley J N° 651 dispone que el Servicio Público de Transporte de Pasajeros por Automotor, cualquiera fuera su naturaleza, dentro del Territorio de la Provincia, estará sujeto a las prescripciones de la mencionada Ley;

Que el Artículo 7° de la Ley .1 N° 651 expresa: "El término de las concesiones no podrá exceder de cinco (5) años. Si el concesionario optare por la renovación deberá solicitarla con una antelación no menor de seis (6) meses a la fecha de su vencimiento. El Poder Ejecutivo podrá prorrogar la concesión por periodos iguales indefinidamente reservándose la Acuitad de exigir modificaciones que hagan al mejoramiento del servicio u otras de interés público";

Que vencido el plazo, se ha constatado que el servicio se ha prestado con normalidad y con el beneplácito del público usuario, razón por la cual el permisionario tendrá prioridad a los efectos de obtener la concesión en los términos del Artículo 4° de la Ley .1 N° 651;

Que el Servicio Público de Transporte de Pasajeros por Automotor, de carácter intraprovincial. constituye un servicio esencial para la comunidad, cuya prestación el Estado debe asegurar y satisfacer con continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad en igualdad de condiciones para todas las necesidades de carácter general en materia de transporte;

Que la empresa ha demostrado idoneidad, capacidad y ha venido satisfaciendo las necesidades de carácter general en materia de transporte de pasajeros, reuniendo los recaudos legales exigidos en la Ley J N° 651, conforme lo certifica la Coordinadora del Área Líneas Regulares a fojas 1276;

Que en razón de lo dicho se considera oportuno impulsar la prórroga de la Concesión en cuestión;

Que a fojas 1275 se agrega el informe negativo efectuado por el Departamento de Multas e Infracciones de la Subsecretaría de Transporte y a fojas 1277/1279 el realizado por el Departamento Contable, de donde surge que la permisionaria provincial no posee deuda en concepto de Tasa Provincial de Fiscalización del Transporte;

Que el acto administrativo encuentra sustento legal en lo dispuesto por los Artículos 4°. 7° y concordantes de la Ley .1 N° 651 y similares de su Decreto Reglamentario J N° 110/72;

Que a fojas 1292/1293 se agrega un Informe Técnico realizado por la Sra. Coordinadora del Área Líneas Regulares y por el Coordinador General de la Secretaría de Transporte analizando la prestación del servicio por la concesionaria y la factibilidad de la renovación del mismo, así como la inconveniencia de realizar un nuevo llamado a licitación en virtud de la urgencia de no interrumpir el servicio y los antecedentes favorables de la prestataria;

Que a fojas 1297/1299 se glosan las respectivas constancias de las publicaciones realizadas en el Portal Oficial de la Provincia de Río Negro y del Boletín Oficial, sin que existan oposiciones respecto de la renovación de la concesión;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control. Asesoría Legal de la Subsecretaría de Transporte y Fiscalía de Estado mediante Vista N° 06047-19 obrante a fojas 1301/1302;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181 Inc. 1) de la Constitución Provincial:

Por ello:

La Gobernadora
de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1°.- Prorrogar la concesión a la Empresa: PEHUENCHE S.A. (C.U.I.T. N°: 30-62554374-2) con domicilio legal en Fortín 1°, División N° 80, Manzana 347, Parcela 09, Sección .1 de la ciudad de Cipolletti por el término de cinco (5) años para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros por automotor entre las localidades de: Campo Grande-Cipolletti, con paradas intermedias en: Villa Manzano, Sargento Vidal, Barda del Medio, Contralmirante Cordero, Cinco Saltos (viceversa), conforme los horarios y paradas detalladas en los Anexos I y II que forman parte integrante del presente. -

Artículo 2°.- La Empresa adjudicataria procederá en el término de treinta (30) días a partir de la fecha de notificación del presente Decreto a realizar la aceptación formal la prórroga de la Concesión otorgada. -

Artículo 3°.- Remitir el presente Decreto a la Honorable Legislatura de la Provincia de Río Negro en los términos del Artículo 4° Párrafo Primero in fine de la Ley .1 N° 651. -

Artículo 4°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos. -

Artículo 5°.- Registrar. comunicar. publicar. tomar razón. dar al Boletín Oficial archivar. -

CARRERAS.- C. Valeri. -

Anexo I al Decreto N° 645

Empresa Pehuenche S.A.

Línea: Campo Grande -Cipolletti (Viceversa)

Días: Lunes a Sábados

Cipolletti	06:30	08:30	10:30	12:30	14:30	16:30	18:30	20:30
Cinco Saltos	7:00	09:00	11:00	13:00	15:00	17:00	19:00	21:00
Cte Cordero	07:20	09:20	11:20	13:20	15:20	17:20	19:20	21:20
Barda del Medio	07:40	09:40	11:40	13:40	15:40	17:40	19:40	21:40
Sargento Vidal	08:00	10:00	12:00	14:00	16:00	18:00	20:00	22:00
Villa Manzano	08:20	10:20	12:20	14:20	16:20	18:20	20:20	22:20

Villa Manzano	06:30	08:30	10:30	12:30	14:30	16:30	18:30	20:30
Sargento Vidal	06:50	08:50	10:50	12:50	14:50	16:50	18:50	20:50
Barda del Medio	07:10	09:10	11:10	13:10	15:10	17:10	19:10	21:10
Cte. Cordero	07:30	09:30	11:30	13:30	15:30	17:30	19:30	21:30
Cinco Saltos	07:50	09:50	11:50	13:50	15:50	17:50	19:50	21:50
Cipolletti	08:20	10:20	12:20	14:20	16:20	18:20	20:20	22:20

Tipo de Servicio: Comun c/Aire

Frecuencias : Ocho (8) Ida Ocho (8) Vuelta

Anexo II al Decreto N° 645

Empresa Pehuenche S.A.

Línea: Campo Grande -Cipolletti (Viceversa)

Días: Domingos y Feriados

Cipolletti	08:30	12:30	16:30	20:30
4 Esquinas	08:40	12:40	16:40	20:40
Puente de la S	08:50	12:50	16:50	20:50
Cinco Saltos	09:00	13:00	17:00	21:00
Cte Cordero	09:20	13:20	17:20	21:20
Barda del Medio	09:40	13:40	17:40	21:40
Sargento Vidal	10:00	14:00	18:00	22:00
Villa Manzano	10:20	14:20	18:20	22:20

Villa Manzano	06:30	10:30	14:30	18:30
Sargento Vidal	06:50	10:50	14:50	18:50
Barda del Medio	07:10	11:10	15:10	19:10
Cte. Cordero	07:30	11:30	15:30	19:30
Cinco Saltos	07:50	11:50	15:50	19:50
Puente de la S	08:00	12:00	16:00	20:00
4 Esquinas	08:10	12:10	16:10	20:10
Cipolletti	08:20	12:20	16:20	20:20

Tipo de Servicio: Común c/Aire

Frecuencias: Cuatro (4) Ida. Cuatro (4) Vuelta.

—oOo—

DECRETO N° 647

Viedma, 06 de julio 2020

Visto: El Expediente N° 032548-SEE-2020 del Registro de la Secretaria de Estado de Energía, la Ley N° 5.398, y;

CONSIDERANDO:

Que es competencia de la secretaria de Estado de Energía ejecutar planes, programas y proyectos en las áreas de Energía Eléctrica, Mineras e Hidrocarburíferas y sus derivados, entender en la planificación de estrategias de exploración y explotación de la áreas Mineras e Hidrocarburíferas, entre otras, de acuerdo a lo establecido en el artículo 23° inciso b) de la Ley de Ministerios N° 5.398;

Que en el marco de las competencias mencionadas en el considerando anterior, es conveniente contar con la colaboración de Instituciones que puedan aportar profesionales, herramientas y/o cualquier otro tipo de instrumentos que aporten al logro de los objetivos planteados;

Que en esta oportunidad, la Universidad Nacional de Río Negro, es una institución acorde a las necesidades planteadas, pudiendo contribuir efectivamente al fortalecimiento de las relaciones institucionales, mediante la realización conjunta de actividades que fomenten la cooperación y asistencia técnica científica recíproca;

Que establecer este régimen de desarrollo conjunto, complementación y cooperación técnica permitirá que los programas, proyectos, trabajos de investigación y tareas acorde a las necesidades, sean objeto de acuerdos complementarios donde se especifiquen con mayor claridad las particularidades de cada uno;

Que a fojas 11 el Rector de la Universidad Nacional de Río Negro ratifica la voluntad e interés en suscribir dicho Convenio Marco, prestando conformidad al texto sugerido;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, Secretaria de Administración y Legales de la Secretaria de Estado de Energía y Fiscalía de Estado mediante Vista N° 01697-20;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

La Gobernadora
de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobar el modelo de Convenio Marco de Cooperación a celebrarse entre la Secretaría de Estado de Energía y la Universidad de Río Negro, que como Anexo forma parte integrante del presente.-

Artículo 2°.- El presente Decreto sera refrendado por el Señor Ministro de Gobierno y Comunidad.-

Artículo 3°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

CARRERAS.- R. M. Buteler.-

— — —

Convenio Marco de Cooperación

Entre la Secretaría de Estado de Energía, representada en este acto por la Sra., DNI N°, de la ciudad de, Provincia de, en adelante por una parte, y la Universidad Nacional de Río Negro, representada en este acto por el señor Rector, Lic. Juan Carlos Del Bello, con domicilio en Belgrano N° 526 ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, en adelante La Universidad, por la otra parte, convienen celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

Primera: Objeto.- Las partes convienen en establecer relaciones de desarrollo conjunto, complementación y cooperación sin que ello implique exclusividad para cualquiera de las mismas. Dichas relaciones tendrán por objeto la realización de actividades académicas, de investigación, desarrollo y transferencia de tecnología y vinculadas a la vida estudiantil, en áreas de interés mutuo. Dichos fines son meramente enunciativos, pudiendo el presente ser ampliado en todo momento de común acuerdo entre las partes.

Segunda: Propósitos.- Las relaciones indicadas en la Cláusula Primera tendrán como propósito:

a) Realizar tareas acordes a las necesidades en materia de Energía eléctrica, Minera, Hidrocarburífero y sus derivados, en pos de los objetivos y políticas de la Secretaría de Energía y áreas a cargo.

b) Realizar capacitaciones para los empleados.

c) Preparar y promover eventos organizados por cualquiera de las instituciones firmantes.

d) Realizar trabajos conjuntos de interés para la comunidad, resulte ésta beneficiaria directa o indirecta a través de organismos de constitución mixta o paraestatal, entidades sin fines de lucro u otros.

e) Propiciar la implementación de las pasantías de alumnos entre los asociados pertenecientes a la Universidad Nacional de Río Negro.

f) Realizar cualquier actividad de interés para las partes o cuya finalidad sea bien público.

Tercera: Con el objeto de llevar a la práctica los propósitos mencionados en la cláusula segunda, las partes integrarán una Unidad de Coordinación, que será la encargada de proponer y supervisar las actividades que se deriven de la aplicación del presente convenio. Dicha Unidad estará integrada por un (1) miembro titular y un (1) miembro alterno, designados por cada una de las partes del presente y deberá constituirse dentro de los treinta (30) días corridos de la firma del presente, debiendo cada parte notificar a la otra mediante nota de la designación efectiva.

Cuarta: Cada una de las partes podrá, a su sólo criterio y en cualquier momento, modificar los integrantes de su representación, mediante la simple designación de un nuevo miembro, notificando dicha circunstancia a la otra parte.

Quinta: Dentro de las atribuciones que posee la Unidad de Coordinación se encuentran las de proponer el Programa Anual de Actividades -o sus modificatorias-, la redacción de actas complementarias -las que deberán incluir, al menos, los proyectos a ejecutar-, como así también los compromisos a adoptar en materia de recursos humanos, económicos y financieros, velar por el cumplimiento de los mismos e informar, por iniciativa propia o a solicitud de las partes, la marcha de los Programas en vigencia.

Sexta: La redacción de las actas complementarias mencionadas en la cláusula quinta, la preparación de los respectivos presupuestos, la determinación de las responsabilidades, así como los informes que deban elevar cada una de las partes signatarias, serán efectuados en forma independiente y con arreglo a las normas vigentes en cada una de las Instituciones. No obstante, el personal designado para la ejecución de las actividades previstas en las actas complementarias, continuará dependiendo del Organismo al cual pertenece, quedando igualmente subordinado a la autoridad de la Unidad en cual cumple tareas.

Séptima: Las actas complementarias al presente Convenio Marco serán acordadas en conjunto por sistema de consenso y de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias de las partes. Las mismas serán incorporadas al Convenio, debiendo contar cada una de ellas con la aprobación por parte de la autoridad máxima de ambas instituciones.

Octava: Los informes que se realicen y los resultados obtenidos como consecuencia del desarrollo de las tareas o temas, serán de común propiedad y aprovechamiento, en igualdad de condiciones y derechos, para ambas partes, las que tendrán la posibilidad de utilizar y publicar los trabajos de cualquier manera y por cualquier medio, sin limitaciones y sin necesidad de pedirle autorización a los autores, sin perjuicio del respeto a la integridad de las obras comprendidas y la inclusión del nombre del autor en toda utilización.

Novena: Los bienes muebles e inmuebles que cada una de las partes afecte a la ejecución del presente Convenio Marco, destinados al desarrollo de los proyectos conjuntos, así como los que en el futuro pudieran utilizarse, continuarán en el patrimonio de la parte a la que pertenecen, o con cuyos fondos hubiesen sido adquiridos, salvo determinación en contrario manifestada de manera formal. Asimismo, los elementos inventariados entregados por una de las partes a la otra en calidad de préstamo deberán ser restituidos a la parte que los haya facilitado una vez cumplida la finalidad para la que fueron entregados, en buen estado de conservación, sin perjuicio del demérito ocasionado por el normal uso y la acción del tiempo. La parte receptora será considerada, a todos los efectos, como depositaria legal de los elementos recibidos.

Décima: La suscripción del presente Convenio no obstará a que las partes signatarias, en forma conjunta o separada, puedan concretar acuerdos similares con otras instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Décimo Primera: El presente Convenio Marco entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma, y tendrá una duración de Cinco (5) años, prorrogándose en forma automática por igual período, pudiendo las partes comunicar su voluntad en sentido contrario, por medio fehaciente y con una antelación de al menos Treinta (30) días. Asimismo, podrán las partes denunciarlo, mediante comunicación escrita y fehaciente a la otra, con una anticipación mínima de Sesenta (60) días, sin perjuicio de la continuidad y/o finalización de los trabajos que se encuentran en curso de ejecución. La rescisión anticipada no generará indemnización alguna.

Décimo Segunda: Todo aquello no previsto en el presente Convenio Marco podrá ser objeto de un acta complementaria al mismo, debiendo contar previamente con la aprobación de las autoridades máximas de cada una de las partes para su puesta en ejecución.

Décimo Tercera: Las partes se comprometen a resolver en forma directa entre ellas o a través de las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos y discrepancias que pudieran originarse en el planteamiento y ejecución de las actividades. En caso de contienda judicial las partes se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la ciudad de Viedma. (Tribunal Contencioso Administrativo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en caso de ser Organismo Nacional).

A todos los efectos legales las partes fijan sus domicilios en los denunciados ut supra donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales.

En prueba de conformidad y ratificación de las cláusulas que anteceden, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en Viedma, a los días de de 2020.-

--oOo--

DECRETO N° 738

Viedma, 14 de julio 2020

Visto: el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo N° 297/20, los Decretos Nacionales N° 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20, los Decretos de Naturaleza Legislativa N° 1/2020 y los Decretos N° 297/20, 351/20, 481/20, 486/20, 536/20, y;

CONSIDERANDO:

Que por Decreto de Naturaleza Legislativa N° 1/20 el Poder Ejecutivo Provincial decretó la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia de Río Negro, con motivo de la pandemia de COVID-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), adoptando medidas preventivas para evitar la proliferación de la pandemia;

Que por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020 se estableció, para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio";

Que, asimismo, dicha norma prevé que las provincias y municipios, en su carácter de delegados del Gobierno Federal, dictarán las medidas necesarias para su implementación, de conformidad al Artículo 128 de la Carta Magna Nacional, sin perjuicio de otras medidas que deban adoptar en ejercicio de sus competencias propias;

Que en dicho contexto este Poder Ejecutivo ha dictado diversas normas estableciendo medidas de índole preventiva y con sustento sanitario, con miras a prevenir el contagio del virus COVID-19, a los fines de garantizar la protección de la salud colectiva;

Que en ese sentido, mediante Decreto N° 297/20 se restringió, con algunas excepciones, el ingreso a la provincia de Río Negro de toda persona que no tenga domicilio en la misma;

Que por Decreto Provincial N° 351/20, se estableció un sistema de restricción de tránsito vehicular para aquellos que circulan a través de los puentes carreteros que unen las provincias de Río Negro y Neuquén, estableciendo pautas para su cumplimiento en forma ordenada;

Que por Decreto N° 486/20 y en un marco de relaciones de coordinación, concertación y cooperación interprovincial con la Provincia del Neuquén, se suspendió la vigencia del Decreto N° 351/20 y se dispuso la restricción temporal del ingreso de personas no residentes en la Provincia de Río Negro a través de los accesos carreteros y peatonales interprovinciales habilitados entre ambas provincias, quedando exceptuadas solamente aquellas personas que se encuentren comprendidas en las excepciones dispuestas por el Artículo 6° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 del Estado Nacional;

Que atento la situación epidemiológica en la región, por Decretos N° 536/20, N° 577/20 y N° 707/20 se prorrogaron las restricciones dispuestas oportunamente;

Que en razón del contexto sanitario actual, resulta necesario mantener las restricciones dispuestas oportunamente por Decreto N° 486/20, prorrogándolas desde las 24:00 horas del día 17 de julio hasta el día 24 de julio del corriente inclusive;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181°, Inciso 1) de la Constitución Provincial y el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 1/20;

Por ello:

La Gobernadora
de la Provincia de Río Negro
DECRETA:

Artículo 1°.- Prorrogar desde las 24:00 horas del día 17 de julio, hasta el día 24 de julio del corriente, inclusive, las restricciones y las respectivas excepciones, dispuestas por el Decreto N° 486/20 para el ingreso de personas no residentes en la Provincia de Río Negro a través de los accesos carreteros y peatonales interprovinciales habilitados entre la Provincia de Río Negro y la Provincia del Neuquén que allí se detallan.-

Artículo 2°.- Prorrogar la suspensión de la vigencia del Decreto N° 351/20, durante el período establecido en el Artículo 1° del presente Decreto.-

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Gobierno y Comunidad.-

Artículo 4°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

CARRERAS.- R. M. Buteler.-

DECRETOS SINTETIZADOS

DECRETO N° 664.- 06-07-2020.- Otorgar el beneficio de Beca de Reparación Histórica al Veterano de Guerra Señor Rodríguez Luis Alberto (D.N.I N° 17.058.410), en representación de los beneficiarios individualizados en el Anexo Único a la presente, en los términos del Artículo 2° Inciso e) de la Ley D N° 2.584, modificada por Ley N° 4.969 y del Artículo 2° Inciso e) del Decreto N° 708/15, a partir del 6 de Marzo hasta el 31 de Diciembre de 2.019.- Expte. N° 153.666-G-2.019.

DECRETO N° 665.- 06-07-2020.- Otorgar el beneficio de Beca de Reparación Histórica al Veterano de Guerra Señor Rosales Rene Arnaldo (D.N.I N° 14.226.574), en representación de los beneficiarios individualizados en el Anexo Único del presente, en los términos del Artículo 5 Inciso d) de la Ley D N° 2.584, modificada por Ley N° 4.969 y del Artículo 5 Inciso d) del Decreto N° 708/15, a partir del 9 de Abril hasta el 31 de Diciembre de 2.019.- Expte. N° 153.841-G-2.019.

DECRETO N° 666.- 06-07-2020.- Otorgar el beneficio de Beca de Reparación Histórica al Veterano de Guerra Señor Delgado Eduardo Héctor (D.N.I N° 16.442.611), en representación de los beneficiarios individualizados en el Anexo Único a la presente, en los términos del Artículo 2° Inciso e) de la Ley D N° 2.584, modificada por Ley N° 4.969 y del Artículo 2° Inciso e) del Decreto N° 708/15, a partir del 6 de Marzo hasta el 31 de Diciembre de 2.019.- Expte. N° 153.692-G-2.019.

DECRETO N° 667.- 06-07-2020.- Otorgar el beneficio de Beca de Reparación Histórica al Veterano de Guerra Señor Maqueda Francisco José (D.N.I N° 10.351.085), en representación de los beneficiarios individualizados en el Anexo Único del presente, en los términos del Artículo 5 Inciso d) de la Ley D N° 2.584, modificada por Ley N° 4.969 y del Artículo 5 Inciso d) del Decreto N° 708/15, a partir del 26 de Abril hasta el 31 de Diciembre de 2.019.- Expte. N° 153.829-G-2.019.

DECRETO N° 668.- 06-07-2020.- Otorgar el beneficio de Beca de Reparación Histórica al Veterano de Guerra a la Señora Alaniz Sandra Viviana (D.N.I N° 18.035.944), en representación de los beneficiarios individualizados en el Anexo Único a la presente, en los términos del Artículo 2 Inciso e) de la Ley D N° 2.584, modificada por Ley N° 4.969 y del Artículo 2 Inciso e) del Decreto N° 708/15, a partir del 1 de Marzo hasta el 31 de Diciembre de 2.019.- Expte. N° 153.664-G-2.019.

DECRETO N° 669.- 06-07-2020.- Otorgar el beneficio de Beca de Reparación Histórica al Veterano de Guerra Señor Charconet Juan Carlos (D.N.I N° 16.082.079), en representación de los beneficiarios individualizados en el Anexo Único a la presente, en los términos del Artículo 2° Inciso e) de la Ley D N° 2.584, modificada por Ley N° 4.969 y del Artículo 2° Inciso e) del Decreto N° 708/15, a partir del 9 de Abril hasta el 31 de Diciembre de 2.019 en relación a Charconet Juan Carlos y desde el 9 de Abril hasta el 26 de Julio en relación a Charconet Johanna Denise.- Expte. N° 153.828-G-2.019.

DECRETO N° 670.- 06-07-2020.- Otorgar el beneficio de Beca de Reparación Histórica al Veterano de Guerra Señor Escobar Hugo Ernesto (D.N.I N° 14.712.034), en representación del beneficiario individualizado en el Anexo Único al presente, en los términos del Artículo 2 Inciso e) de la Ley D N° 2.584, modificada por Ley N° 4.969 y del Artículo 2 Inciso e) del Decreto N° 708/15, a partir del 9 de Abril hasta el 31 de Diciembre de 2.019.- Expte. N° 153.947-G-2.019.

DECRETO N° 705.- 07-07-2020.- Designar, a partir del 8 de Julio, al Señor Aristan, Cristian Daniel (DNI N° 23.237.657) como Delegado Alto Valle Este del Ministerio de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria, con rango equivalente a director a los fines remunerativos.

RESOLUCIONES

Provincia de Río Negro
MINISTERIO DE ECONOMÍA
RESOL-2020-266-E-GDERNE-ME

Viedma, 16 de Julio de 2020

Expte. 014028-SSH-2019 S/ Plan Castello Art. N° 5 Ley 5201 – Transferencia Comisiones de Fomento ANR /Prestamo

Visto el Expediente N° 014028-SSH-19 del Registro del Ministerio de Economía, la Ley N° 5.201, el Decreto N° 90/18 y N° 297/18; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la Ley N° 5.201, la provincia de Río Negro ha emitido Títulos Públicos en el mercado internacional de capitales por una suma de dolares estadounidenses trescientos millones (u\$s 300.000.000,00.-);

Que el Artículo 4° segundo párrafo de la norma citada, estableció que el diez por ciento (10%) del crédito público obtenido sea dirigido a los Municipios y a las Comisiones de Fomento de la provincia de Río Negro que adhieren a la ley, según la distribución secundaria en el marco de la Ley Provincial N° 1.946, mediante la instrumentación de los respectivos convenios, los cuales debían estar destinados a la realización de obras de infraestructura y/o adquisición de bienes de capital;

Que el Artículo 5° de la ley citada, establece que el financiamiento otorgado a los Municipios que adhieren a la misma se distribuirá en un cincuenta por ciento (50%) según lo dispuesto por el Artículo 4° -primer párrafo- establecido en la Ley Provincial N° 1.946 (denominado "Distribución por índice") a ser reembolsado por los municipios y comisiones de fomento bajo las mismas condiciones financieras obtenidas por la Provincia; y el restante cincuenta por ciento (50%) en partes iguales (denominado "Distribución en partes iguales"), el cual tendrá el tratamiento de Aporte No Reintegrable Provincial;

Que el Decreto N° 90/18, reglamentario de los Artículos 4° y 5° de la Ley N° 5.201, de fecha 15 de febrero de 2.018, aprobó el modelo de acuerdo entre la Provincia y los Municipios o Comisiones de Fomento; asimismo, creó la "Comisión de Seguimiento y Control de la Inversión de los Municipios y Comisiones de Fomento" y sus funciones;

Que fs. 34 obra Nota SSH N° 30/2018 de fecha 22 de febrero de 2.018, en cumplimiento del Artículo 3° del Decreto citado, la Subsecretaria de Hacienda perteneciente al Ministerio de Economía, determinó y comunicó los montos correspondientes a cada Municipio y a la Dirección de Comisiones de Fomento por cada uno de los conceptos antes detallados;

Que por Resolución 2019-201-E-GDERNE-ME, del registro del Ministerio de Economía, se aprobó la transferencia a favor de determinadas Comisiones de Fomento, en carácter de aporte reembolsable y no reembolsable ordenándose el pago e instruyendo con fecha 14 de Mayo de 2019 a transferir la suma de Pesos Trece Millones Seiscientos Veinte Mil Ochenta y Uno c/18/00 (\$ 13.620.081,18), (fs.307/312);

Que de acuerdo al cuadro que se expone seguidamente, las Comisiones de Fomento, recibieron en la fecha antes citada las transferencias en pesos equivalentes a Dólares Estadounidenses de acuerdo a la cotización del dólar utilizada al momento de la misma, (\$ 45,10, fs. 307), discriminándose lo correspondiente a aportes no reintegrables y aportes reembolsables; resultando a la fecha los remanentes que seguidamente se exponen;

COMISION DE FOMENTO	ANR ASIG. EN US\$	PRESTAMO ASIGNADO EN US\$	TOTAL US\$ ANR + PRESTAMO ASIGNADO	TOTAL \$ ANR + PRESTAMO TRANSFER.	TOTAL US\$ ANR + PRESTAMO TRANSFER.	ANR – TRANSFER. US\$=\$45,10	PRESTAMO – TRANSFER. US\$=\$45,10	REMANENTE ANR US\$	REMANENTE PRESTAMO US\$
				fojas 311/312	fojas 307				
CONA NIYEU	5.402	6.906	12.308	492.320,00	10.916,19	5.402	5.514,19	-	1.391,81
COMICO	5.402	2.610	8.012	312.795,00	6.935,59	5.402	1.533,59	-	1.076,41
EL CAIN	5.402	5.601	11.003	-	-	-	-	5.402	5.601
MAMUEL CHOIQUE	5.402	7.734	13.136	459.297,00	10.183,97	5.402	4.781,97	-	2.952,03
PILQUINIYEU	5.402	1.464	6.866	270.606,00	6000,13	5.402	598,13	-	865,87
PILQUINIYEU DEL LIMAY	5.402	3.374	8.776	-	-	-	-	5.402	3.374
PRAHUANIYEU	5.402	4.678	10.080	390.000,00	8.647,45	5.402	3.245,45	-	1.432,55

Que mediante Actas N° 01/19, 06/19 y 07/19 (fs. 449/453), la "Comisión de Seguimiento y Control de la Inversión de los Municipios y Comisiones de Fomento" creada en el marco del Decreto N° 90/18 y el Decreto N° 297/18 aprobó las solicitudes presentadas por las Comisiones de Fomento;

Que a fs. 460/467 lucen los Convenios suscriptos por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Río Negro y las Comisiones de Fomento El Caín y Pilquiniyeu del Limay;

Que a fs. 468/482 lucen las Adendas suscriptos por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Río Negro y las Comisiones de Fomento Comicó, Prahuaníyeu, Mamuel Choique, Pilquiniyeu y Cona Níyeu, los cuales forman parte integrante de los Convenios oportunamente celebrados (fojas 106/233);

Que surge de los Anexos III - Detalle de Inversión - (fojas 463/482) de cada uno de los proyectos de inversión presentados, el total a transferir a cada una de las Comisiones de Fomento, según el tipo de cambio oficial vendedor del Banco de la Nación Argentina del día hábil bancario anterior a la transferencia, el menor, según el siguiente detalle:

COMISION DE FOMENTO	ANR – REMANENTE U\$S	PRESTAMO REMANENTE U\$S	TOTAL INVERSIÓN MONTO \$ - ANEXO III	ASIGNADO / SOLICITADO Nota (1)
CONA NIYEU		1.391,81	64.000,00	Inversión
COMICO		1.076,41	65.400,00	Inversión
EL CAIN	5.402,00	5.601,00	267.300,00	Inversión
MAMUEL CHOIQUE		2.952,03	134.000,00	Inversión
PILQUINIYEU		865,87	40.000,00	Inversión
PILQUINIYEU DEL LIMAY	5.402,00	3.374,00	250.000,00	Inversión
PRAHUANIYEU		1.432,55	60.000,00	Inversión

Nota (1)-Asignado / Inversión, surge de la comparación entre el remanente y la inversión el monto menor según detalle de inversión de los Anexos III correspondientes, en base a cotiz.U\$S del día anterior a la registrac.de la RIN.

Que a fojas 234/236 El Señor Ministro de Gobierno informa a la Dirección de Municipios, los números de Cuentas Bancarias y sus CBU habilitadas en el Banco Patagonia S.A. en las que se perciben mensualmente las transferencias en concepto de coparticipación de impuestos y regalías, y en las cuales autoriza, se realicen las transferencias de los importes del Plan Castello;

Que se dio cumplimiento a los recaudos estipulados por el Art. 12 del Decreto 297/18, que dan lugar a las presentes actuaciones;

Que el Subsecretario de Financiamiento (fs. 503) certificó la existencia de fondos suficientes en los términos de Artículo 27° de la Ley N° 5.334;

Que a fs. 493/502 obra informe confeccionado por la Secretaría de Financiamiento, con simulación correspondiente a la devolución del préstamo, incluyendo, para dicha simulación como Capital a Reintegrar, la sumatoria que surge del equivalente a Dólares Estadounidenses transferidos mediante Resolución 2019-201-E-GDERNE-ME, según el siguiente detalle:

COMISION DE FOMENTO	PRESTAMO TRANSFERIDO U\$S	PRESTAMO REMANENTE U\$S	PRESTAMO INVERSION \$	U\$S EQUIVALENTES INVERSION Nota (2) U\$S=	ASIGNADO / SOLICITADO Nota (1)	TOTAL CAPITAL A REINTEGRAR EN U\$S
CONA NIYEU	5.514,19	1.391,81	64.000	917,69	Inversión	6.431,88
COMICO	1.533,59	1.076,41	65.400	937,77	Inversión	2.471,36
MAMUEL CHOIQUE	4.781,97	2.952,03	134.000	1.921,42	Inversión	6.703,39
PILQUINIYEU	598,13	865,87	40.000	573,56	Inversión	1.171,69
PRAHUANIYEU	3.245,45	1.391,81	60.000	860,34	Inversión	4.105,79

Nota (1)-Asignado / Inversión, surge de la comparación entre el remanente y la inversión el monto menor según detalle de inversión de los Anexos III correspondientes, en base a cotiz.U\$S del día anterior a la registrac.de la RIN.

Nota (2)- a los efectos de la comparación, se toma el tipo de cambio al del día hábil bancario anterior al de la registrac.de la RIN, U\$S= \$ 69,74.

Que a efectos de computar los plazos a partir del cual se pagarán los servicios de la deuda, los mismos serán semestrales, tomando como fecha de transferencia la correspondiente al primer desembolso realizado el día 14/05/2019 y por el plazo de vigencia del presente;

Que deberá contemplarse lo dispuesto mediante el Art. 1° de la ley N° 5.440 por el cual se suspendieron las retenciones de coparticipación a los Municipios y Comisiones de Fomento, en el marco de la ley N° 5201, cuyos vencimientos operen entre los meses de mayo y octubre de 2020;

Que en función a los establecido en los Artículos 30° y 31° de la Ley H N° 3186, corresponde registrar el compromiso para el presente ejercicio en la entidad 38, Programa 83, Actividad 02, Partida 581, por la suma total de pesos quinientos diecisiete mil trescientos c/00 (\$ 517.300,00), equivalente a Dólares Estadounidenses siete mil cuatrocientos diecisiete c/55/00 (U\$S 7.417,55), y Partida 635 por la suma total de pesos trescientos sesenta y tres mil cuatrocientos c/00 (\$ 363.400,00), equivalente a dólares estadounidenses cinco mil doscientos diez c/78/00 (U\$S 5.210,78), Recurso 24123, tomando como tipo de cambio la cotización correspondiente al día hábil bancario anterior al de la registración de la Reserva Interna, de acuerdo al siguiente detalle:

COMISION DE FOMENTO	ANR	PRESTAMO	ANR	PRESTAMO
	U\$S	U\$S	PESOS	PESOS
	PARTIDA 581	PARTIDA 635	PARTIDA 581	PARTIDA 635
CONA NIYEU		917,69		64.000,00
COMICO		937,77		65.400,00
EL CAIN	3.832,81		267.300,00	
MAMUEL CHOIQUE		1.921,42		134.000,00
PILQUINIYEU		573,56		40.000,00
PILQUINIYEU DEL LIMAY	3.584,74		250.000,00	
PRAHUANIYEU		860,34		60.000
TOTALES	7.417,55	5.210,78	517.300,00	363.400,00

Que ha tomado debida intervención los Organismos de Control, la Asesoría Legal y Técnica del Ministerio de Economía, Contaduría General y Fiscalía de Estado de la Provincia de Río Negro mediante Vista N° 01824-20;

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas en el Artículo 16° de la Ley N° 5.398; Por ello,

El Ministro de Economía

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la transferencia a favor de las Comisiones de Fomento, (CUIT 30-67284630-3 - Gobierno de la Provincia de Río Negro), en concepto de Aporte no reintegrable, en virtud de los acuerdos firmados entre la provincia de Río Negro y las Comisiones, por los montos que se detallan en el presente:

COMISION DE FOMENTO	APORTE NO REINTEGRABLE EN PESOS
EL CAIN	\$ 267.300,00
PILQUINIYEU DEL LIMAY	\$ 250.000,00

Artículo 2°.- Aprobar la transferencia a favor de las Comisiones de Fomento, (CUIT 30-67284630-3 - Gobierno de la Provincia de Río Negro), en concepto de Aporte Reintegrable, en virtud de los acuerdos firmados entre la provincia de Río Negro y las Comisiones, por los montos que se detallan en el presente, totalizando el Capital a Reintegrar según el siguiente cuadro expuesto:

COMISION DE FOMENTO	PRESTAMO TRANSFERIDO U\$S	PRESTAMO REMANENTE U\$S	PRESTAMO INVERSION \$	U\$S EQUIVALENTES INVERSION Nota (2) U\$S=	ASIGNADO / SOLICITADO Nota (1)	TOTAL CAPITAL A REINTEGRAR EN U\$S
CONA NIYEU	5.514,19	1.391,81	64.000	917,69	Inversión	6.431,88
COMICO	1.533,59	1.076,41	65.400	937,77	Inversión	2.471,36
MAMUEL CHOIQUE	4.781,97	2.952,03	134.000	1.921,42	Inversión	6.703,39
PILQUINIYEU	598,13	865,87	40.000	573,56	Inversión	1.171,69
PRAHUANIYEU	3.245,45	1.391,81	60.000	860,34	Inversión	4.105,79

Artículo 3°.- Ratificar la reserva interna y el compromiso registrado en los términos de los Artículos 30° y 31° de la Ley H N° 3186, para el presente ejercicio en la entidad 38, Programa 83, Actividad 02, Partida 581, por la suma total de pesos quinientos diecisiete mil trescientos c/00 (\$ 517.300,00), equivalente a Dólares Estadounidenses siete mil cuatrocientos diecisiete c/55/00 (U\$S 7.417,55), y Partida 635 por la suma total de pesos trescientos sesenta y tres mil cuatrocientos c/00 (\$ 363.400,00), equivalente a Dólares Estadounidenses cinco mil doscientos diez c/78/00 (U\$S 5.210,78), Recurso 24123, tomando como tipo de cambio la cotización correspondiente al día hábil bancario anterior al de la registración de la Reserva Interna, de acuerdo al siguiente detalle:

COMISION DE FOMENTO	ANR U\$S	PRESTAMO U\$S	ANR PESOS	PRESTAMO PESOS
	PARTIDA 581	PARTIDA 635	PARTIDA 581	PARTIDA 635
CONA NIYEU		917,69		64.000,00
COMICO		937,77		65.400,00
EL CAIN	3.832,81		267.300,00	
MAMUEL CHOIQUE		1.921,42		134.000,00
PILQUINIYEU		573,56		40.000,00
PILQUINIYEU DEL LIMAY	3.584,74		250.000,00	
PRAHUANIYEU		860,34		60.000
TOTALES	7.417,55	5.210,78	517.300,00	363.400,00

Artículo 4°.- Ordenar el pago a favor de las Comisiones de Fomento (CUIT 30-67284630-3 - Gobierno de la Provincia de Río Negro), en concepto de Aporte no Reintegrable, e instruir al Fondo Fiduciario del Plan Gobernador Castello (Banco Patagonia S.A.) a transferir el monto de Pesos Quinientos Diecisiete Mil Trescientos c/00 (\$ 517.300,00), estableciendo que dicho importe deberá ser transferido a las cuentas corrientes bancarias del Banco Patagonia que se informan a continuación:

COMISION DE FOMENTO	APORTE NO REINTEGRABLE PESOS	CUENTA CORRIENTE N°	CBU N°
EL CAIN	\$ 267.300,00	900001014	0340261200900001014009
PILQUINIYEU DEL LIMAY	\$ 250.000,00	900001856	0340255100900001856005

Artículo 5°.- Ordenar el pago a favor de las Comisiones de Fomento, en concepto de Aporte Reintegrable, e instruir al Fondo Fiduciario del Plan Gobernador Castello (Banco Patagonia S.A.) a transferir el monto de Pesos Trescientos Sesenta y Tres Mil Cuatrocientos c/00 (\$ 363.400,00), estableciendo que dicho importe deberá ser transferido a las cuentas corrientes bancarias del Banco Patagonia que se informan a continuación:

COMISION DE FOMENTO	PRESTAMO EN PESOS	CUENTA CORRIENTE N°	CBU N°
CONA NIYEU	\$ 64.000	900001065	0340294000900001065007
COMICO	\$ 65.400	900001035	0340261200900001035004
MAMUEL CHOIQUE	\$ 134.000	900001057	0340261200900001057002
PRAHUANIYEU	\$ 60.000	900001047	0340261200900001047001
PILQUINIYEU	\$ 40.000	900001042	0340261200900001042006

Artículo 6°.- En caso de que existan diferencias en pesos como resultado de los montos Reservados y Comprometidos y los efectivamente transferidos, determinados conforme los Artículos 3°, 4° y 5° de la presente Resolución, se ordena regularizar dicho importe imputando los mismos de acuerdo a lo suscripto en el Artículo 4° y 5° del presente.-

Artículo 7°: El reintegro por parte de las Comisiones de Fomentos se hará mediante descuentos en la Coparticipación Municipal, calculados de acuerdo a la cotización tipo cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina del día hábil bancario anterior del vencimiento del servicio, de acuerdo al informe confeccionado por la Secretaría de Financiamiento, bajo las siguientes condiciones:

1. Capital a reintegrar: La cantidad de dólares estadounidenses tipo de cambio oficial vendedor del Banco de la Nación Argentina del día hábil bancario anterior a la transferencia equivalente a los pesos argentinos transferidos según artículo 5° de la presente.
2. Plazo: El plazo total de la operación será de ocho años a partir del primer desembolso del capital.
3. Amortización del capital: El monto del capital se amortizará en tres cuotas: a) 33,33% en la cuota decimocuarta, b) 33,33% en la cuota decimoquinta y c) 33,34% en la cuota decimosexta.
4. Tasa de interés: 7,75% (siete con setenta y cinco por ciento) anual.
5. Fecha de pago de intereses: Semestral, coincidente con la fecha de la primer transferencia, y por el plazo de vigencia del presente.

Artículo 8°.- Instrúyase en tiempo y forma a la Contaduría General de la Provincia a descontar de la Coparticipación Municipal los montos en concepto de intereses y amortización del préstamo que le corresponden a la Comisión de Fomento, conforme a las condiciones descriptas en el Artículo anterior.-

Artículo 9°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómese razón, dese al Boletín Oficial y archívese.-

Luis Pablo Vaisberg, Ministro de Economía.-

--oOo--

Provincia de Río Negro
DEPARTAMENTO PROVINCIAL DE AGUAS

Resolución N° 447

Expediente N° 93045-ACATA-18

Viedma, 13 de Julio de 2020

Visto: El expediente de referencia del registro del Departamento Provincial de Aguas, y

CONSIDERANDO:

Que por las citadas actuaciones obra trámite de constitución de servidumbre de acueducto sobre el inmueble cuya nomenclatura catastral de origen es Departamento Catastral 20, Circunscripción 1, Parcela 370600, de propiedad de María Clarisa Inalef (D.N.I. N° 9.960.002);

Que dicha servidumbre tiene por objeto emplazar el canal Secundario III de riego en la zona del Mallín Ahogado en cercanías de la localidad de El Bolsón;

Que se ha definido mediante la respectiva mensura en el terreno, a través del plano característica 1356-19 la superficie a afectar por la servidumbre mencionada (fs. 05);

Que a fs. 04 obra informe de dominio expedido por el Registro de la Propiedad Inmueble (Tomo 826, Folio 52, Finca 154594) del que surge que el inmueble respectivo está afectado a la servidumbre que surge del artículo 62° de la Ley Q N° 279;

Que la norma citada afectó de pleno derecho y a perpetuidad, sin derecho a indemnización alguna, en un cinco por ciento (5%) de su superficie total, a las tierras públicas rurales adjudicadas por el régimen de la Ley Q N° 279, a la servidumbre administrativa con diversos fines, entre los que se halla el de acueducto;

Que en el caso, la superficie comprometida en la obra se encuentra comprendida en el porcentaje citado, lo que torna necesario el dictado del acto administrativo que declare la utilidad pública, individualice los inmuebles y defina el objeto de la misma;

Que a los efectos correspondientes, se ha dado intervención a la Dirección de Tierras –autoridad de aplicación de la Ley Q N° 279- informando a fs. 25 sobre la disponibilidad a los fines de la afectación que nos ocupa;

Que han tomado debida intervención el servicio de asesoramiento jurídico permanente del Organismo y Fiscalía de Estado;

Que la presente Resolución encuentra sustento legal en el artículo 62° de la Ley Q N° 279, existiendo facultades suficientes para su dictado en los artículos 16° inciso c), 90° inciso a) 6), 260° inciso a) y concordantes del Código de Aguas;

Por ello,

El Superintendente
General de Aguas
RESUELVE

Artículo 1º.- Declarar de interés público y afectadas a servidumbre de acueducto, a las siguientes fracciones de terreno: a) fracción sita en el Departamento Bariloche, que conforme al plano de mensura característica N° 1356-19 se denomina Subparcela S001, con una superficie de 41 As. 40 Cas. y que es parte de una fracción mayor cuya nomenclatura catastral es Departamento Catastral 20, Circunscripción 1, Parcela 370600, de propiedad de María Clarisa Inalef (D.N.I. N° 9.960.002).

Art. 2º.- Notifíquese a la Dirección de Tierras a los efectos de la toma de razón correspondiente.

Art. 3º.- Dar intervención a la Escribanía General de Gobierno, a fin de que proceda a realizar la correspondiente inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble.

Art. 4º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese al propietario afectado, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido, Archívese.-

Ing. Fernando Javier Curetti, Superintendente General D.P.A..-

--oOo--

Provincia de Río Negro
AGENCIA DE RECAUDACIÓN
TRIBUTARIA

Gerencia de Catastro

RESOL-2020-13-E-GDERNE-DMGC#ART

Viedma, 12 de Junio de 2020

Referencia: Inscripción Provisoria Plano N° 1190-19

Visto: el Expediente N° 1190-19 de mensura particular para tramitar prescripción adquisitiva de dominio de la parcela 01F, quinta 048 de la localidad de General Roca, departamento General Roca, a favor de RI-QUELME, Mariana del Carmen, y;

CONSIDERANDO:

Que las normas para ejecución de mensuras prevén la conformidad municipal respectiva en mensuras que se realicen dentro de un ejido municipal, previo a la presentación de los planos definitivos para su inscripción en el Registro Público Catastral (Artículo 49º del Decreto E N° 1220/02 y Apartado 9.1.2 de la Resolución "DGCeIT" N° 47/05);

Que por nota de fecha 03 de diciembre de 2019, obrante a fojas 13/14, el profesional actuante solicitó la intervención municipal respectiva en cumplimiento de las obligaciones establecidas para el procedimiento;

Que por nota NO-2020-00045594-GDERNE-GC#ART, de fecha 04 de marzo de 2020, obrante a fojas 12, la Gerencia de Catastro envió nota al municipio de General Roca para poner en conocimiento de la aplicación del Artículo 16º del Decreto E N° 1220/20;

Que vencidos los plazos previstos para tales actuaciones por el Artículo 16º del Decreto E N° 1220/20, la Gerencia de Catastro abrá de acuerdo a su criterio;

Que el principio contenido en las normas es que no puede enervarse administrativamente lo que debe necesariamente ser objeto de acción judicial. Es decir, en el caso bajo análisis la negación de la inscripción del plano de mensura en el Registro Público Catastral importaría un juzgamiento anticipado de la acción civil, lo cual es incompatible con las funciones del poder administrador;

Que la mensura no es un medio para adquirir la posesión sino la expresión de una aparente posesión preexistente. El plano de mensura es un documento donde se determina territorialmente la "pretensión a prescribir". No da derechos ni abre juicio sobre aspectos jurídicos que hagan a la posesión en sí, pues ello es exclusivo del ámbito judicial y la intervención de la Gerencia de Catastro es únicamente en los aspectos extrínsecos que hacen al documento y las cuestiones formales del Registro Parcelario y Gráfico para la creación del futuro estado parcelario; razón por la cual no existen causales que fundamenten impedimento alguno para la inscripción provisoria;

Que no obstante lo cual, por tratarse de una incorporación al Registro Público Catastral de carácter especial y excepcional, es preciso dejar constancia de tal situación mediante nota aclaratoria expresamente contenida en el cuerpo del documento a inscribir;

Que el presente acto se encuadra en las finalidades y facultades previstas por Resolución "DE-ART" N° 62-19 y de los Artículos 1º Inciso a) y 2º Inciso a) de la Ley Provincial E N° 3483;

Por ello,

El Jefe del Departamento Mensuras de la Gerencia de Catastro
de la Agencia de Recaudación Tributaria

RESUELVE:

Artículo 1º.- Ordenar la inscripción provisoria del plano N° 1190-19 de mensura particular para tramitar prescripción adquisitiva de dominio de la parcela 01F, quinta 048 de la localidad de General Roca, departamento General Roca, a favor de Riquelme, Mariana del Carmen con el alcance propio establecido por las normas registrales catastrales vigentes a la fecha.-

Artículo 2º.- Ordenar al área Registración de Mensuras que previo a la inscripción provisoria del plano N° 1190-19 exija la incorporación en la carátula del mismo bajo la leyendas Notas, de la siguiente anotación: "La inscripción provisoria del presente plano de mensura en el Registro Público Catastral sin opinión favorable del órgano jurisdiccional municipal competente, es al exclusivo efecto de aportar al juez que entenderá en el eventual juicio de usucapión, la identificación e individualización de la parcela que dice ser poseída, sin que ello implique el reconocimiento de derechos posesorios sobre la misma".-

Artículo 3º.- Registrar, comunicar al profesional actuante, al prescriptor, a la Municipalidad de General Roca, a la delegación Catastro General Roca y áreas de esta Gerencia que corresponda, publicar en el Boletín Oficial, cumplido, archivar.-

Juan Andrés Giménez, Jefe de Departamento, Departamento Mensuras de la Gerencia de Catastro.-

--O--

RESOL-2020-14-E-GDERNE-DMGC#ART

Viedma, 23 de Junio de 2020

Referencia: Inscripción Provisoria Plano N° 1388-19

Visto: el Expediente N° 1388-19 de mensura particular para tramitar prescripción adquisitiva de dominio del lote 11, manzana 22, localidad Catriel, departamento General Roca, a favor de Ferraz, Gladys Elizabeth, y;

CONSIDERANDO:

Que las normas para ejecución de mensuras prevén la conformidad municipal respectiva en mensuras que se realicen dentro de un ejido municipal, previo a la presentación de los planos definitivos para su inscripción en el Registro Público Catastral (Artículo 49º del Decreto E N° 1220/02 y Apartado 9.1.2 de la Resolución "DGCEIT" N° 47/05);

Que por visado municipal en copia de plano, de fecha 22 de noviembre de 2019 obrante a fojas 08, la Municipalidad de Catriel se expidió negando solicitado, aduciendo que no realizara visación de planos de mensuras sobre tierras de las cuales sea titular si en ellas no ha ejercido o ejerce posesión.;

Que la falta de autorización municipal en el expediente del visto, impidiendo su consecución podría importar cerrar el camino para la acción civil de los interesados y un prejuzgamiento de la misma, lo cual es incompatible con las funciones del poder administrador;

Que el principio contenido en las normas es que no puede enervarse administrativamente lo que debe necesariamente ser objeto de acción judicial. Es decir, en el caso bajo análisis la negación de la inscripción del plano de mensura en el Registro Público Catastral importaría un juzgamiento anticipado de la acción civil, lo cual es incompatible con las funciones del poder administrador;

Que la mensura no es un medio para adquirir la posesión sino la expresión de una aparente posesión preexistente. El plano de mensura es un documento donde se determina territorialmente la "pretensión a prescribir". No da derechos ni abre juicio sobre aspectos jurídicos que hagan a la posesión en sí, pues ello es exclusivo del ámbito judicial y la intervención de la Gerencia de Catastro es únicamente en los aspectos extrínsecos que hacen al documento y las cuestiones formales del Registro Parcelario y Gráfico para la creación del futuro estado parcelario; razón por la cual no existen causales que fundamenten impedimento alguno para la inscripción provisoria;

Que no obstante lo cual, por tratarse de una incorporación al Registro Público Catastral de carácter especial y excepcional, es preciso dejar constancia de tal situación mediante nota aclaratoria expresamente contenida en el cuerpo del documento a inscribir;

Que el presente acto se encuadra en las finalidades y facultades previstas por Resolución "DE-ART" N° 62-19 y de los Artículos 1º Inciso a) y 2º Inciso a) de la Ley Provincial E N° 3483;

Por ello,

El Jefe del Departamento Mensuras de la Gerencia de Catastro
de la Agencia de Recaudación Tributaria

RESUELVE:

Artículo 1º.- Ordenar la inscripción provisoria del plano N° 1388-19 de mensura particular para tramitar prescripción adquisitiva de dominio del lote 11, manzana 22, localidad Catriel, departamento General Roca, a favor de Ferraz, Gladys Elizabeth, con el alcance propio establecido por las normas registrales catastrales vigentes a la fecha.

Artículo 2º.- Ordenar al área Registración de Mensuras que previo a la inscripción provisoria del plano N° 1388-19 exija la incorporación en la carátula del mismo bajo la leyendas NOTAS, de la siguiente anotación: "La inscripción provisoria del presente plano de mensura en el Registro Público Catastral sin opinión favorable del órgano jurisdiccional municipal competente, es al exclusivo efecto de aportar al juez que entenderá en el eventual juicio de usucapión, la identificación e individualización de la parcela que dice ser poseída, sin que ello implique el reconocimiento de derechos posesorios sobre la misma".

Artículo 3º.- Registrar, comunicar al profesional, al prescriptor, a la Municipalidad de Catriel, a la Delegación Zonal Alto Valle y áreas de esta Gerencia que corresponda, publicar en el Boletín Oficial, cumplido, archivar.

Juan Andrés Giménez, Jefe de Departamento, Departamento Mensuras de la Gerencia de Catrasto.-

--O--

RESOL-2020-15-E-GDERNE-DMGC#ART

Viedma, 14 de Julio de 2020

Referencia: Registración Definitiva Plano N° 860-15

Visto: el plano N° 860-15 de mensura particular con fraccionamiento de la parcela 04E, chacra 008, localidad Allen, departamento General Roca, que fuera registrado el 20 de mayo de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que por nota de fecha 07 de junio 2020, obrante a fojas 101, el profesional solicita la registración definitiva del plano citado en el visto;

Que por nota municipal N° 5-20 a fojas 102 y visado nunicipal en plano, de fecha 13 de marzo de 2020, obrante a fojas 104, la Municipalidad de Allen, da la conformidad para acceder a lo solicitado, habiéndose cumplimentado la ejecución de las obras de infraestructura requeridas para el caso;

Que el presente acto se encuadra en las finalidades y facultades previstas por Resolución "DE-ART" N° 62-19 y la Ley Provincial E N° 3483;

Por ello,

El Jefe del Departamento Mensuras de la Gerencia de Catastro
de la Agencia de Recaudación Tributaria

RESUELVE:

Artículo 1º.- Ordenar la registración definitiva del plano N° 860-15, de mensura particular con fraccionamiento de la parcela 04E, chacra 008, localidad Allen, departamento General Roca, Nomenclatura Catastral DC 04, C 1, Secc. B, Mz. 845A, Parc. 01 a 19; Mz. 845B, Parc. 01 a 19; Mz. 846A, Parc. 01 a 19; Mz. 846B, Parc. 01 a 19; Mz. 855A, Parc. 01 a 20; Mz. 855B, Parc. 01 a 20; Mz. 856A, Parc. 01 a 20; Mz. 856B, Parc. 01 a 20.-

Artículo 2º.- Registrar, comunicar al profesional actuante, al propietario, al Registro de la Propiedad Inmueble, a la Municipalidad de Allen, a la Delegación Zonal Alto Valle y áreas de esta Gerencia que correspondan a sus efectos, publicar en el Boletín Oficial, cumplido, archivar.-

Juan Andrés Giménez, Jefe de Departamento, Departamento Mensuras de la Gerencia de Catrasto.-

--O--

RESOL-2020-16-E-GDERNE-DMGC#ART

Viedma, 15 de Julio de 2020

Referencia: Anulación Registración Plano 1434-19

Visto: el plano N° 1434-19 de mensura particular con fraccionamiento de la quinta 25, departamento General Roca, que fuera registrado el 21 de mayo de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que por nota de fecha 02 de junio de 2020, obrante a fojas 27, el propietario solicita la anulación del plano N° 1434-19;

Que la Municipalidad de General Roca expresa que no presenta objeción alguna para la anulación del mismo, mediante nota de fecha 23 de junio de 2020, obrante a fojas 29,

Que del informe del área Registración Parcelaria, obrante a fojas 35, surge que el mencionado plano no ha sido utilizado para su inscripción en el dominio, no existiendo inconveniente para acceder a lo solicitado;

Que el presente acto se encuadra en las finalidades y facultades previstas por Resolución "DE-ART" N° 62-19 y los Artículos 1º Incisos a) y f) y 2º Inciso n) de la Ley Provincial E N° 3483;

Por ello,

El Jefe del Departamento Mensuras de la Gerencia de Catastro
de la Agencia de Recaudación Tributaria

RESUELVE:

Artículo 1°.- Ordenar la anulación de la registración del plano N° 1434-19, de mensura particular con fraccionamiento de la quinta 25, departamento General Roca, cuya nomenclatura catastral es: 05-1-E-085-12.-

Artículo 2°.- Registrar, comunicar, al profesional actuante, al propietario, al Registro de la Propiedad Inmueble, a la Municipalidad de General Roca, a la Gerencia de Recaudación y Cobranzas de la Agencia de Recaudación Tributaria y áreas de esta Gerencia que correspondan a sus efectos, publicar en el Boletín Oficial, cumplido, archivar.-

Juan Andrés Giménez, Jefe de Departamento, Departamento Mensuras de la Gerencia de Catastro.-
--oOo--

Provincia de Río Negro
MINISTERIO DE SALUD
Resolución N° 4060/20 "MS"

Viedma, 20 de julio de 2020

Visto: El Decreto N° 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional y sus disposiciones complementarias, el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 01/20; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus COVID-19 como pandemia, afectando a más de 110 países, habiéndose constatado la propagación de casos en nuestra región y nuestro país;

Que en razón de ello, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, mediante el cual amplía la emergencia pública en materia sanitaria declarada por el Artículo 1° de la Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del mismo;

Que en el mismo sentido, el Gobierno de la Provincia de Río Negro declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Río Negro en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19 por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia del Decreto de Naturaleza Legislativa N° 01/20;

Que el Artículo 3° del Decreto citado en el considerando precedente faculta al Ministerio de Salud, en tanto autoridad de aplicación en materia sanitaria, a "Disponer las recomendaciones y medidas a adoptar respecto de la situación epidemiológica, a fin de mitigar el impacto sanitario"

Que, por su parte, el Decreto N° 459/20 facultó mediante su Artículo 3° a los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias a disponer excepciones al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades industriales, de servicios o comerciales, en Departamentos o Partidos de sus jurisdicciones, previa aprobación de la autoridad sanitaria local y siempre que se dé cumplimiento, en cada Departamento o Partido comprendido en la medida, a una serie de requisitos que el mismo acto administrativo detalla, respecto a parámetros epidemiológicos y sanitarios;

Que en dicho contexto, el Poder Ejecutivo provincial ha dispuesto sucesivas excepciones al cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio, permitiendo adherir a dichas normas a determinados Municipios y Comisiones de Fomento de esta provincia;

Que mediante Decreto N° 520/20 del Poder Ejecutivo Nacional, estableció la prórroga del aislamiento, social, preventivo y obligatorio vigente en virtud del Decreto N° 297/20 hasta el día 28 de junio inclusive, prorrogado asimismo por Decretos N° 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 529/20 y 576/20 exclusivamente para las personas que residan o se encuentren en los aglomerados urbanos y en los departamentos y partidos de las provincias que no cumplan positivamente con los parámetros epidemiológicos y sanitarios reglados por las autoridades nacionales;

Que, luego de ello, mediante Decreto N° 605/20, el Poder Ejecutivo Nacional implementó un nuevo esquema a partir del día 18 de julio, excluyendo de las limitaciones del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" al Departamento General Roca quedando así, toda la Provincia de Río Negro en la instancia del Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio;

Que en razón de ello, a partir del 18 de julio el Departamento General Roca comenzará a implementar el sistema de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", debiendo cumplir las reglas de conducta generales establecidas en el Artículo 5°, a saber: las personas deberán mantener entre ellas una distancia mínima de DOS (2) metros, utilizar tapabocas en espacios compartidos, higienizarse asiduamente las manos,

toser en el pliegue del codo, desinfectar las superficies, ventilar los ambientes y dar estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias provinciales y nacional;

Que, en tal razón, el Artículo 6° del citado Decreto permite la realización de actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios en tanto posean un protocolo de funcionamiento aprobado por la autoridad sanitaria provincial, restringiendo el uso de superficies cerradas hasta un máximo del 50%;

Que, en el mismo orden de ideas, el Artículo 7° establece que sólo podrán realizarse actividades deportivas, artísticas y sociales en tanto se cumpla con las reglas de conducta previstas en el Artículo 6° y siempre que no impliquen una concurrencia superior a diez (10) personas. Asimismo, establece que la autoridad provincial dictará los protocolos pertinentes para su realización;

Que en todos los casos se efectúa la reserva en cabeza de las autoridades provinciales para reglamentar días, horarios y establecer requisitos adicionales para la realización de dichas actividades;

Que en tanto existen en nuestra provincia localidades con y sin circulación comunitaria del virus, y atento el riesgo que implica la circulación interna entre localidades, resulta pertinente implementar la aplicación paulatina entre los esquemas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio";

Que en razón de ello, y en orden al estado sanitario actual, se torna viable reglamentar la habilitación de ciertas actividades que podrán realizarse en la localidad de General Roca a partir de su ingreso en el esquema de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", sujetas al cumplimiento de los protocolos sanitarios establecidos anteriormente por esta cartera y con las limitaciones que la presente determina;

Que, en ese sentido, las actividades que por la presente se autorizan tienen carácter restrictivo y requieren la habilitación concomitante de la autoridad municipal y/o comunal, según el caso, facultándose a las jurisdicciones locales a establecer los esquemas que consideren pertinentes a los fines de regular la circulación en cada localidad de acuerdo a los parámetros sanitarios vigentes;

Que, como se ha expuesto en sucesivas oportunidades, el cuidado de la salud pública resulta una responsabilidad compartida en torno a la estrategia de lucha contra el COVID-19, por lo cual la fiscalización, el monitoreo y la supervisión cercana y en terreno de los gobiernos locales respecto al funcionamiento de las actividades y servicios habilitados en el ámbito de sus ejidos, resulta de vital importancia ante el accionar preventivo de las autoridades provinciales y nacionales competentes;

Que, siguiendo tal lineamiento, el presente Decreto contempla la obligación de las autoridades locales de elevar a este Ministerio, en forma semanal, un Informe de Fiscalización de Protocolos Sanitarios, el cual debe detallar las labores y actividades de control y fiscalización del cumplimiento de los protocolos sanitarios vigentes en cada localidad, a los fines de supervisar el acatamiento de la población a las medidas tutelares establecidas;

Que, este Ministerio se reserva la facultad de disponer la suspensión de la totalidad o alguna de las habilitaciones dispuestas respecto de la jurisdicción local que incumpla con la entrega del Informe de Fiscalización de Protocolos Sanitarios requerido;

Que, asimismo, se efectúa la reserva de dejar sin efecto, modificar o suspender, de forma total o parcial, las excepciones establecidas, según la evaluación que se realice de la evolución de la situación epidemiológica en cada localidad;

Que el suscripto se encuentra facultado para aprobar la presente conforme la Ley de Ministerios N° 5398 Decreto 7/19 y 85/19, y el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 01/20;

Por ello:

El Ministro de Salud

RESUELVE

ACTIVIDADES PERMITIDAS EN EL MARCO DEL DISTANCIAMIENTO SOCIAL,
PREVENTIVO Y OBLIGATORIO ENMARCADAS EN LOS ARTÍCULOS 6° Y 7°
DEL DECRETO N° 605/20

Artículo 1°.- Establecer las actividades permitidas en el esquema de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" en la localidad de General Roca, dispuestas por Resolución 4059/20, un esquema de actividades permitidas:

Caminatas recreativas y el uso de bicicletas para el mismo fin.-

Aperturas de gimnasios, de lunes a sábado entre las 8:00 hs. y las 19 hs., sujeto al cumplimiento del protocolo sanitario aprobado por Resolución N° 3017/20 de este Ministerio.-

Actividades deportivas al aire libre de lunes a sábado entre las 8:00 hs. y las 19 hs. sujeto al cumplimiento del protocolo sanitario aprobado por Resolución N° 3018/20 de este Ministerio, y específicamente el detallado en fase 1 en dicho acto.-

Art. 2°: Mantener la vigencia de la Resolución 3521/20 respecto a la excepción de actividades permitidas a las ciudades de Cervantes e Ingeniero Huergo.-

Art. 3°.- En las localidades comprendidas en el esquema de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", las actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios, que se realicen de conformidad con lo establecido en el Artículo 5° del Decreto N° 605/20, estarán sujetas a los siguientes horarios de realización:

- a) Comercio esencial: deberá realizarse entre las 8 y las 20 hs.
- b) Comercio no esencial: deberá realizarse entre las 9 y las 19 hs.

Art. 4°: En las localidades comprendidas en el esquema de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", la apertura de bares, restaurantes y confiterías se realizará entre las 9 y las 23 hs. excepto las localidades de General roca, Cervantes e Ingeniero Huergo.-

ACTIVIDADES PROHIBIDAS

Art. 5°.- Quedan prohibidas en el Departamento General Roca:

- 1) La realización de eventos en espacios públicos o privados, sociales, culturales, recreativos, religiosos y de cualquier otra índole sin distinción de concurrentes.-
- 2) Práctica de cualquier deporte donde participen mas de DIEZ (10) personas o que no permita mantener el distanciamiento mínimo de DOS (2) metros entre los y las participantes.-
- 3) Cines, teatros, clubes, centros culturales.-
- 4) Servicio público de transporte de pasajeros interurbano, interjurisdiccional e internacional, salvo para los casos expresamente autorizados por el artículo 23 del citado decreto nacional.-

Art. 6°.- Queda prohibido en las localidades de General Roca, Cervantes e Ingeniero Huevo la apertura de bares, confiterías y restaurantes.-

Art. 7°.- Queda prohibida la circulación de las personas alcanzadas por la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" entre las localidades comprendidas en el Departamento General Roca y por fuera de sus límites, salvo que posean el "Certificado Único Habilitante para Circulación – Emergencia COVID-19" que los habilite a tal efecto.-

CUMPLIMIENTO DE PROTOCOLOS SANITARIOS

Art. 8°.- Las personas afectadas a las actividades detalladas en los Artículos precedentes deberán dar estricto cumplimiento a los protocolos sanitarios específicos, y al cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad de las autoridades nacionales y provinciales.-

CONTROL Y FISCALIZACIÓN LOCAL

Art. 9°.- Encomiéndese a los Señores y Señoras Intendentes de los Municipios y los Comisionados de Fomento la fiscalización y supervisión del debido cumplimiento de las actividades habilitadas dentro de sus ámbitos territoriales.-

DEBER DE INFORMACIÓN

Art. 10°.- Los Municipios y Comisiones de Fomento deberán remitir semanalmente a este Ministerio un Informe de Fiscalización de Protocolos Sanitarios, que detalle las actividades de control y fiscalización del cumplimiento de los protocolos sanitarios vigentes en orden a las medidas del "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" dispuestas en cada localidad, a los fines de supervisar el acatamiento de la población a las medidas tutelares establecidas, suscripto por el Señor Intendente o Comisionado de Fomento.

Este Ministerio podrá disponer la suspensión de la totalidad o alguna de las excepciones dispuestas en el marco de la presente respecto de la jurisdicción local que incumpla con la entrega del Informe de Fiscalización de Protocolos Sanitarios requerido.

FACULTADES DEL MINISTERIO DE SALUD

Art. 11°.- Este Ministerio podrá, en cualquier tiempo y circunstancia, dejar sin efecto, modificar o suspender, de forma total o parcial, el esquema de excepciones dispuestas en la presente Resolución, según la evaluación que se realice de la evolución de la situación epidemiológica.-

Art. 12°: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de las 00:00 horas del día 20 de julio de 2020.-

Art. 13°.- Registrar, comunicar, notificar a los interesados, publicar en el Boletín Oficial, cumplido, archivar.-

Lic. Luis Fabián Zgaib, Ministro de Salud.-

FALLOS

TRIBUNAL DE CUENTAS

Fallo "DRyFC" N° 5/2020

"VIEDMA, 6 de Marzo de 2020. Visto... Considerando: ...El Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro Resuelve: ARTICULO 1º.- Aprobar las rendiciones de cuentas presentadas por el Fondo Editorial Rionegrino, Cuenta Corriente del Banco Patagonia N° 900002101, correspondientes los períodos 01/01/2018 al 31/01/2018, 01/02/2018 al 28/02/2018, 01/07/2018 al 31/07/2018, 01/08/2018 al 31/08/2018, 01/09/2018 al 30/09/2018, 01/10/2018 al 31/10/2018, 01/11/2018 al 30/11/2018 y 01/12/2018 al 31/12/2018 en los términos del artículo 36 de la Ley K N° 2.747, con las limitaciones, aclaración previa, observaciones y recomendaciones expresadas en el Dictamen DRyFC N° 3/2020, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, patrimonial y/o penal que pudiera corresponder a los responsables por los hechos, actos u omisiones de su gestión. ARTICULO 2º.- Remitir a la Dirección de Auditorías Especiales, para su conocimiento e intervención en el marco de la auditoría en curso iniciada por la Resolución "T" N° 48/2019, en mérito a lo expresado en los considerandos y conforme lo expuesto en el punto A) del Capítulo VI "Conclusiones" del Dictamen DRyFC N° 3/2020 y del presente Fallo. ARTÍCULO 3º.- Hacer saber a las actuales autoridades del organismo, que en lo sucesivo deberán dar estricto cumplimiento a las recomendaciones expresadas en el punto B) del Capítulo VI "Conclusiones" del Dictamen DRyFC N° 3/2020. ARTÍCULO 4º: Remitir a la Dirección del Fondo Editorial Rionegrino copia del Dictamen DRyFC N° 3/2020. ARTICULO 5º.- En virtud de lo establecido por el artículo 2º de la Ley F N° 1869, remitir copia del presente Fallo y del Dictamen DRyFC N° 3/2020, a la Secretaría de Cultura del Ministerio de Turismo, Cultura y Deporte de la Provincia de Río Negro, a fin de que tome conocimiento y notifique al actual representante del Consejo Asesor del FER, integrante de la Comisión Administradora del mismo. ARTICULO 6º.- Remitir copia del presente Fallo y del Dictamen DRyFC N° 3/2020, a la Contaduría General de la Provincia, a fin que como órgano rector del Sistema de Control Interno y del Sistema de Contabilidad Gubernamental, tome conocimiento de las observaciones y recomendaciones formuladas - en particular la enunciada en los considerandos de la presente -, y proceda a efectuar la registración contemplada en el artículo 36 de la Ley K N° 2747. (FDO.) Dra. Natalia FALUGI – Presidente -; Cr. Maximiliano SUAREZ – Vocal -; Ante mí: Dr. Fabio Adrián de ABAJO - Secretario Auditor Legal - del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro.

Cra. Natalia I. Crociati, Secretaría Auditora Contable, Tribunal de Cuentas. -

--O--

Fallo "DRyFC" N° 6/2020

"VIEDMA, 16 de Marzo de 2020. Visto... Considerando: ...El Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro Resuelve: ARTICULO 1º.- Aprobar parcialmente las cuentas correspondientes a la TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA por los períodos 01/01/2017 al 31/01/2017; 01/02/2017 al 28/02/2017; 01/03/2017 al 31/03/2017; 01/04/2017 al 30/04/2017; 01/05/2017 al 31/05/2017; 01/06/2017 al 30/06/2017; 01/07/2017 al 31/07/2017; 01/08/2017 al 31/08/2017; 01/09/2017 al 30/09/2017; 01/10/2017 al 31/10/2017; 01/11/2017 al 30/11/2017 y 01/12/2017 al 31/12/2017, en los términos del artículo 36 de la Ley K N° 2.747, con las salvedades, observaciones, recomendaciones y exclusiones expresadas en el Dictamen DRyFC N° 57/2019 y sus Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, patrimonial y/o penal que pudiera corresponder a los responsables por los hechos, actos u omisiones de su gestión. ARTÍCULO 2º.- No aprobar en esta instancia y excluir de la aprobación dispuesta en el artículo 1º, los expedientes, documentación y antecedentes que seguidamente se detallan y remitirlos a la Dirección de Juicio de Cuentas para la prosecución del trámite, en mérito a lo expuesto en los considerandos y conforme lo expresado en el Capítulo VI "Conclusiones" de los Anexos II Puntos A) y B); IV Punto A); V Punto A) y B); VI Puntos A) y B); VII Puntos A) y B); VIII Punto A); IX Punto A); X Punto A); XIV Punto A); XV Punto A); y XVI Punto A), manteniendo los cargos hasta tanto se resuelva la cuestión en definitiva: - Anexo II del Dictamen DRyFC N° 57/2019, correspondiente al Ministerio de Desarrollo Social: Expedientes N° 36.072-SP-2016, N° 157.064-SP-2017, N° 155.240-SP-2017, N° 154.377-DES-2017 y N° 154.298-DES-2017, de acuerdo a lo expresado en el punto A); y los Expedientes N° 30.801-S-1982, N° 33.775-SPI-2016, 150.740-SPI-2015, N° 158.238-DS-2017 y N° 153.940-SP-2017, los cuales no fueron remitidos/devueltos de acuerdo a lo expresado en el punto B). - Anexo IV del Dictamen DRyFC N° 57/2019, correspondiente al Ministerio de Economía: Expedientes N° 20.625-SP-2017, N° 22.160-RP-2017, N° 22.192-SP-2017, N° 6.043-SP-2018, N° 6.038-SP-2018 y N° 6.063-SP-2018 de acuerdo a lo expresado en el punto A). - Anexo V del Dictamen DRyFC N° 57/2019, correspondiente al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca: Expedientes N° 10.579-SAF-2017, de acuerdo a lo expresado en el punto A); y N° 11.911-SAF-2017, de acuerdo a lo expresado en el punto B). - Anexo VI del Dictamen DRyFC N° 57/2019, correspondiente a la Jefatura de Policía: Expediente N° 70.317-J-2017, de acuerdo a lo expresado en el Punto A); y Expediente N° 113.666-J-2016, el cual no fue remitido de acuerdo a lo expresado en el punto B). - Anexo VII del Dictamen DRyFC N° 57/2019, correspondiente a la Secretaría General de la Gobernación: Expedientes N°

82.851-CAP-2015 y N° 81.424-A-2017 de acuerdo a lo expresado en el punto A); y Expedientes N° 81.762-A-2017, N° 81.103-SM-2017, N° 81.098-SLT-2017, N° 81.117-DAP-2017 y N° 81.810-DAP-2017 los cuales no fueron remitidos/devueltos de acuerdo a lo expresado en el punto B). - Anexo VIII del Dictamen DRyFC N° 57/2019, correspondiente al Ministerio de Turismo Cultura y Deporte: Expedientes N° 120.631-SD-2017, de acuerdo a lo expresado en el punto A). - Anexo IX del Dictamen DRyFC N° 57/2019, correspondiente al Ministerio de Obras y Servicios Públicos: Expediente N° 146.564-SO-2015, de acuerdo a lo expresado en el punto A). - Anexo X del Dictamen DRyFC N° 57/2019, correspondiente a la Secretaría de Estado de Trabajo: Expediente N° 25.935-SET-2017, de acuerdo a lo expresado en el punto A). - Anexo XIV del Dictamen DRyFC N° 57/2019, correspondiente a la Secretaría de Estado de Energía: Expediente N° 75.939-SE-2016, el cual no fue remitido de acuerdo a lo expresado en el punto A). - Anexo XV del Dictamen DRyFC N° 57/2019, correspondiente al Ministerio de Seguridad y Justicia: Expedientes N° 93.113-MSYJ-2017, N° 93.452-MSYJ-2017, N° 88.127-MSYJ-2016 y N° 93.139-MSYJ-2017, los cuales no fueron remitidos/devueltos de acuerdo a lo expuesto en el punto A). - Anexo XVI del Dictamen DRyFC N° 57/2019, correspondiente a la Secretaría de Niñez Adolescencia y Familia: Expediente N° 181.195-SENAF-2017, el cual no fue remitido de acuerdo a lo expuesto en el punto A). ARTICULO 3º.- No aprobar en esta instancia y excluir de la aprobación dispuesta en el artículo 1º, los expedientes que seguidamente se detallan, remitidos a la Dirección de Juicio de Responsabilidad para prosecución del trámite, conforme lo expresado en el Capítulo VI "Conclusiones" de los Anexos del Dictamen DRyFC N° 57/2019 y en mérito a lo expuesto en los considerandos, manteniendo los cargos hasta tanto se resuelva la cuestión en definitiva: -Anexo II del Dictamen DRyFC N° 57/2019, correspondiente al Ministerio de Desarrollo Social: Expedientes N° 154.130-SPYPDS-2017, N° 154.693-SPI-2017 y N° 154.898-SPYPDS-2017, de acuerdo a lo expresado en el punto C). - Anexo VII del Dictamen DRyFC N° 57/2019, correspondiente a la Secretaría General de la Gobernación: Expedientes N° 81.186-DAP-2017, N° 81.160-DAP-2017, N° 2.262-DAP-2016, N° 1.731-DAP-2016, N° 81.644-SM-2017, N° 1.107-DAP-2016 y N° 82.734-SM-2015, de acuerdo a lo expresado en el punto C). - Anexo VIII del Dictamen DRyFC N° 57/2019, correspondiente al Ministerio de Turismo Cultura y Deporte: Expedientes N° 71.248-T-2016 y N° 71.458-T-2016, de acuerdo a lo expresado en el punto B). - Anexo X del Dictamen DRyFC N° 57/2019, correspondiente a la Secretaría de Trabajo: Expedientes N° 141.445-ST-2016 y N° 141.476-ST-2016, de acuerdo a lo expresado en el punto B). ARTICULO 4º.- No aprobar en esta instancia y excluir de la aprobación dispuesta en el artículo 1º, los expedientes que seguidamente se detallan, remitidos a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas para prosecución del trámite, conforme lo expresado en el Capítulo VI "Conclusiones" del Anexo VII del Dictamen DRyFC N° 57/2019 y en mérito a lo expuesto en los considerandos, notificando estas exclusiones al Sr. Fiscal de Investigaciones Administrativas mediante la remisión del presente Fallo y copia del citado dictamen, manteniendo los cargos hasta tanto se resuelva la cuestión en definitiva: - Anexo VII del Dictamen DRyFC N° 57/2019, correspondiente a la Secretaría General de la Gobernación: Expedientes N° 81.281-SM-2017 y N° 2.365-DAP-2016, de acuerdo a lo expresado en el punto D). ARTÍCULO 5º.- Hacer saber a las actuales autoridades de la Tesorería General que en lo sucesivo deberán dar estricto cumplimiento a las recomendaciones efectuadas en el Dictamen DRyFC N° 57/2019 y a la autoridades de los organismos que integran la rendición de la Tesorería, a las efectuadas en los anexos al referido Dictamen, que se correspondan con el Organismo a su cargo. ARTICULO 6º.- Remitir a la Tesorería General, copia del Dictamen DRyFC N° 57/2019 con sus Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI; y a los organismos incluidos en el presente fallo, copia del Anexo pertinente del Dictamen antes mencionado, conforme se corresponda a cada uno de ellos. ARTICULO 7º.- Remitir copia del presente Fallo y del Dictamen DRyFC N° 57/2019 con sus anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI a la Contaduría General de la Provincia, a fin que como órgano rector del Sistema de Control Interno y del Sistema de Contabilidad Gubernamental, tome conocimiento de las observaciones, exclusiones y recomendaciones formuladas. (FDO.) Dra. Natalia FALUGI – Presidente -; Cr. Maximiliano SUAREZ – Vocal -; Ante mí: Dr. Fabio Adrián de ABAJO - Secretario Auditor Legal - del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro.

Cra. Natalia I. Crociati, Secretaría Auditora Contable, Tribunal de Cuentas. -

--O--

Fallo "DRyFC" N° 7/2020

"VIEDMA, 16 de Marzo de 2020. Visto... Considerando: ...El Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro Resuelve: ARTICULO 1º.- Aprobar la cuenta presentada por la Fiscalía de Investigaciones Administrativas correspondiente al periodo 01/01/2019 al 31/01/2019, en sus aspectos formales, legales, contables, numéricos y documentales, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley K N° 2747, con las observaciones y recomendaciones expresadas en el Dictamen DRyFC N° 7/2020; sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, patrimonial y/o penal que pudiera corresponder a los responsables por los hechos, actos u omisiones de su gestión. ARTÍCULO 2º.- Hacer saber a las actuales autoridades del organismo que en lo sucesivo deberán dar estricto cumplimiento a las recomendaciones expresadas en el punto B) Capítulo VI "Conclusiones" del Dictamen DRyFC N° 7/2020 bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 12 inc. c) de la Ley K 2747. ARTICULO 3º.- Remitir al Fiscal de Investigaciones Administrativas copia del Dictamen DRyFC N° 7/2020. ARTICULO 4º.- Remitir copia del presente Fallo

y del Dictamen DRyFC N° 7/2020 a la Contaduría General de la Provincia, a fin que como órgano rector del Sistema de Control Interno y del Sistema de Contabilidad Gubernamental, tome conocimiento de las observaciones y recomendaciones formuladas y proceda a efectuar la registración contemplada en el artículo 36 de la Ley K N° 2747. (FDO.) Dra. Natalia FALUGI – Presidente -; Cr. Maximiliano SUAREZ – Vocal -; Ante mí: Dr. Fabio Adrián de ABAJO - Secretario Auditor Legal - del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro.

Cra. Natalia I. Crociati, Secretaría Auditora Contable, Tribunal de Cuentas.-

--O--

Fallo "DRyFC" N° 8/2020

"VIEDMA, 17 de Marzo de 2020. Visto... Considerando: ...El Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro Resuelve: ARTICULO 1º.- Aprobar las Cuentas presentadas por el Mercado Artesanal Provincial por los periodos comprendidos entre el 01/01/2017 al 31/01/2017, 01/06/2017 al 30/06/2017, 01/07/2017 al 31/07/2017, 01/08/2017 al 31/08/2017, 01/09/2017 al 30/09/2017, 01/12/2017 al 31/12/2017, 01/01/2018 al 31/01/2018, 01/02/2018 al 28/02/2018, 01/03/2018 al 31/03/2018, 01/04/2018 al 30/04/2018, 01/05/2018 al 31/05/2018, 01/06/2018 al 30/06/2018, 01/07/2018 al 31/07/2018, 01/08/2018 al 31/08/2018, 01/10/2018 al 31/10/2018, 01/11/2018 al 30/11/2018 y 01/12/2018 al 31/12/2018 en los términos del artículo 36 de la Ley K N° 2747, con las observaciones y recomendaciones expresadas en el Dictamen DRyFC N° 6/2020, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, patrimonial y/o penal que pudiera corresponder a los responsables por los hechos, actos u omisiones de su gestión. ARTICULO 2º.- Aprobar parcialmente las Cuentas presentadas por el Mercado Artesanal Provincial por los periodos comprendidos entre el 01/02/2017 al 28/02/2017, 01/03/2017 al 31/03/2017, 01/04/2017 al 30/04/2017, 01/05/2017 al 31/05/2017, 01/10/2017 al 31/10/2017, 01/11/2017 al 30/11/2017 y 01/09/2018 al 30/09/2018 en los términos del artículo 36 de la Ley K N° 2747, con las observaciones, exclusiones y recomendaciones, expresadas en el Dictamen DRyFC N° 6/2020, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, patrimonial y/o penal que pudiera corresponder a los responsables por los hechos, actos u omisiones de su gestión. ARTÍCULO 3º.- No aprobar en esta instancia, excluir de la aprobación dispuesta en el artículo 1º y remitir a la Dirección de Juicio de Cuentas los antecedentes obrantes en los expedientes de rendición del organismo N° 119612-T-2017, N° 119615-T-2017, N° 119684-T-2017, N° 119683-T-2017, N° 119733-T-2017, N° 119734-T-2017, N° 119792-T-2017, N° 119793-T-2017, N° 120139-T-2017, N° 120138-T-2017, Expediente N° 120193-T-2017, N° 120194-T-2017, N° 106430-MTCDMA-2018 y N° 106431-MTCDMA-2018, en mérito a lo expresado en los considerandos y conforme lo expuesto en el punto A) del Capítulo VI "Conclusiones" del Dictamen DRyFC N° 6/2020, manteniendo los cargos hasta tanto se resuelva la cuestión en definitiva. ARTÍCULO 4º.- Remitir a la Dirección de Auditorías Especiales copia de la Nota Interna N° 26/2020, para su conocimiento e intervención en el marco de la auditoria en curso iniciada por la Resolución "T" N° 49/2019, en mérito a lo expresado en los considerandos y conforme lo expuesto en el punto B) del Capítulo VI "Conclusiones" del Dictamen DRyFC N° 6/2020 y del presente Fallo. ARTÍCULO 5º.- Hacer saber a las actuales autoridades del organismo, que en lo sucesivo deberán dar estricto cumplimiento a las recomendaciones expresadas en el punto C) del Capítulo VI "Conclusiones" del Dictamen DRyFC N° 6/2020. ARTÍCULO 6º: Remitir al Mercado Artesanal Provincial, dependiente del Ministerio de Turismo, Cultura y Deporte, copia del Dictamen DRyFC N° 6/2020. ARTICULO 7º.- Remitir copia del presente Fallo y del Dictamen DRyFC N° 6/2020 a la Contaduría General de la Provincia, a fin de que como órgano rector del Sistema de Control Interno y del Sistema de Contabilidad Gubernamental, tome conocimiento de las observaciones y recomendaciones formuladas y en particular las referidas a los registros contables en el SAFyC. ARTICULO 8º.- Remitir copia del presente Fallo y del Dictamen DRyFC N° 6/2020 al Ministerio de Turismo, Cultura y Deporte, a fin de que tome conocimiento, considerando la relación funcional del Mercado Artesanal (artículo 22 inciso 8º de la Ley N° 5105). (FDO.) Dra. Natalia FALUGI – Presidente -; Cr. Maximiliano SUAREZ – Vocal -; Dra. Maria Dolores CARDELL – Vocal -; Ante mí: Dr. Fabio Adrián de ABAJO - Secretario Auditor Legal - del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro.

Cra. Natalia I. Crociati, Secretaría Auditora Contable, Tribunal de Cuentas.-

--O--

Fallo "DRyFC" N° 9/2020

"VIEDMA, 5 de Mayo de 2020. Visto... Considerando: ...El Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro Resuelve: ARTICULO 1º.- Aprobar la rendición de cuentas del Ente para el Desarrollo de Cinco Saltos, Contralmirante Cordero, Campo Grande y Perilago del Lago Pellegrini (EN.DE.CIC) correspondiente a los periodos comprendidos entre el 01/01/2018 al 31/01/2018, del 01/02/2018 al 28/02/2018, del 01/03/2018 al 31/03/2018, del 01/04/2018 al 30/04/2018, del 01/05/2018 al 31/05/2018, del 01/06/2018 al 30/06/2018, del 01/08/2018 al 31/08/2018, del 01/10/2018 al 31/10/2018, del 01/11/2018 al 30/11/2018 y del 01/12/2018 al 31/12/2018 en los términos del artículo 36 de la Ley K N° 2.747, con las salvedades, observaciones, y recomendaciones expresadas en el Dictamen DRyFC N° 5/2020, sin perjuicio de la res-

ponsabilidad administrativa, patrimonial y/o penal que pudiera corresponder a los responsables por los hechos, actos u omisiones de su gestión. ARTICULO 2°.- Aprobar parcialmente la rendición de cuentas del Ente para el Desarrollo de Cinco Saltos, Contralmirante Cordero, Campo Grande y Perilago del Lago Pellegrini (EN.DE.CIC) correspondiente a los períodos comprendidos entre el 01/07/2018 al 31/07/2018 y del 01/09/2018 al 30/09/2018, en los términos del artículo 36 de la Ley K N° 2.747, con las salvedades, observaciones, recomendaciones y exclusiones expresadas en el Dictamen DRyFC N° 5/2020, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, patrimonial y/o penal que pudiera corresponder a los responsables por los hechos, actos u omisiones de su gestión. ARTICULO 3°.- Excluir de la aprobación dispuesta en el artículo 2° y remitir a la Dirección de Juicio de Cuentas, los expedientes que seguidamente se detallan, conforme lo expresado en el punto A) del Capítulo VI "Conclusiones" del Dictamen DRyFC N° 5/2020, y en mérito a lo expresado en los considerandos, manteniendo los cargos hasta tanto se resuelva la cuestión en definitiva: Expedientes N° 110.033-E-2018E y N° 110.034-E-2018. ARTICULO 4°.- Hacer saber a las actuales autoridades del Organismo, que en lo sucesivo deberán dar estricto cumplimiento a las recomendaciones expresadas en el punto B) del Capítulo VI "Conclusiones" del Dictamen DRyFC N° 5/2020. ARTICULO 5°.- Remitir al Ente para el Desarrollo de Cinco Saltos, Contralmirante Cordero, Campo Grande y Perilago del Lago Pellegrini (EN.DE.CIC) copia del Dictamen DRyFC N° 5/2020. ARTICULO 6°.- Remitir copia del presente Fallo y del Dictamen DRyFC N° 5/2020 a la Contaduría General de la Provincia, a fin que como órgano rector del Sistema de Control Interno y del Sistema de Contabilidad Gubernamental, tome conocimiento de las observaciones y recomendaciones formuladas. (FDO.) Dra. Natalia FALUGI – Presidente -; Cr. Maximiliano SUAREZ – Vocal -; Dra. Maria Dolores CARDELL – Vocal -; Ante mí: Dr. Fabio Adrián de ABAJO - Secretario Auditor Legal - del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro.

Cra. Natalia I. Crociati, Secretaría Auditora Contable, Tribunal de Cuentas.-

--O--

Fallo "DRyFC" N° 10/2020

"VIEDMA, 05 de Mayo de 2020. Visto... Considerando: ...El Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro Resuelve: ARTICULO 1°.- Aprobar parcialmente las cuentas correspondientes al Consejo Provincial de Salud Pública de los períodos 01/01/17 al 31/01/17, 01/02/17 al 28/02/17, 01/03/17 al 31/03/17, 01/04/17 al 30/04/17, 01/05/17 al 31/05/17, 01/06/17 al 30/06/17, 01/07/17 al 31/07/17, 01/08/17 al 31/08/17, 01/09/17 al 30/09/17, 01/10/17 al 31/10/17, 01/11/17 al 30/11/17 y 01/12/17 al 31/12/17 en los términos del artículo 36 de la Ley K N° 2.747, con las aclaraciones previas, limitaciones, observaciones, exclusiones, recomendaciones y advertencias expresadas en el Dictamen DRyFC N° 8/2020, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, patrimonial y/o penal que pudiera corresponder a los responsables por los hechos, actos u omisiones de su gestión. ARTICULO 2°.- Por la Dirección de Juicio de Cuentas promover los procesos que pudieran corresponder por la falta de rendición de los movimientos operados en las siguientes cuentas bancarias y períodos, conforme lo expresado en el punto A) del Capítulo VI "Conclusiones" del Dictamen DRyFC N° 8/2020, y en mérito a lo expuesto en los considerandos: - Cuentas del Banco Patagonia S.A. N° 900001298 enero 2017 y marzo 2017 a diciembre 2017, 900001300 enero 2017 a julio 2017 y septiembre 2017 a diciembre 2017, 900001301 enero 2017 a noviembre 2017, 900001304 enero 2017 a marzo 2017 y mayo 2017 a diciembre 2017, 900001306 enero 2017 a mayo 2017 y julio 2017 a diciembre 2017, 900001308 enero 2017 a mayo 2017 y julio 2017 a diciembre 2017, 900001310 enero 2017 y marzo 2017 a diciembre 2017, 900001312 enero 2017, febrero 2017 y abril 2017 a diciembre 2017, 900001314 enero 2017 a marzo 2017 y mayo 2017 a diciembre 2017, 900001315 febrero 2017 a diciembre 2017, 900001316 enero 2017 a marzo 2017 y mayo 2017 a diciembre 2017, 900001319 enero 2017 y marzo 2017 a diciembre 2017, 900001322 enero 2017, febrero 2017 y abril 2017 a diciembre 2017, 900001324 enero 2017 y marzo 2017 a diciembre 2017, 900001326 enero 2017 a mayo 2017 y julio 2017 a diciembre 2017, 900001333 enero 2017 a agosto 2017 y octubre 2017 a diciembre 2017, 900001334 enero 2017, febrero 2017 y abril 2017 a diciembre 2017, 900001341 enero 2017 a noviembre 2017, 900001344 enero 2017, febrero 2017 y abril 2017 a diciembre 2017, 900001345 enero 2017 a mayo 2017 y julio 2017 a diciembre 2017, 900001346 enero 2017 a abril 2017 y junio 2017 a diciembre 2017, 900001347 enero 2017 a abril 2017 y junio 2017 a diciembre 2017, 900001351 enero 2017 a marzo 2017, mayo 2017 a diciembre 2017, 900001352 enero 2017 a marzo 2017, mayo 2017 a diciembre 2017, 900001357 enero 2017 a agosto 2017 y octubre 2017 a diciembre 2017, 900001365 febrero 2017 a diciembre 2017, 900001376 enero 2017 a noviembre 2017, 900001378 enero 2017 a mayo 2017 y julio 2017 a diciembre 2017, 900001875 enero 2017 a julio 2017 y septiembre 2017 a diciembre 2017, 900002098 enero 2017 a junio 2017 y agosto 2017 a diciembre 2017, 900002136 enero 2017 a agosto 2017 y octubre 2017 a diciembre 2017, 900002346 enero 2017 a noviembre 2017, 900002643 enero 2017 a septiembre 2017, noviembre 2017 y diciembre 2017 y 900003937 diciembre 2017. - Cuentas del Banco Patagonia S.A. N° 900001307, N° 900001331, N° 900001362, N° 900001335, N° 900001343, N° 900001358, N° 900001369, N° 900001373, N° 900001852, N° 900002927, N° 900001380, N° 900002638, N° 900002640, N° 900002317, N° 900002677, N° 900001377, N° 900002325, N° 900002326, N° 900002333, N° 900002337, N° 900002338, N° 900002339, 900002340, N° 900002341, N° 900002348, N° 900002351, N° 900002352, N° 900002353, N° 900002354,

N° 900002355, N° 900002358, N° 900002360, N° 900002363, N° 900002367, N° 900002379, N° 900002388, N° 900002392, N° 900002393, N° 900002397, N° 900002404, N° 900002407, N° 900002418, N° 900002419, N° 900002420, N° 900002422, N° 900002425, N° 900002446, N° 900002451, N° 900002454, N° 900002470 y N° 900002661 y Cuentas del Banco de la Nación Argentina N° 5460022946 y N° 5460010509 todas enero 2017 a diciembre 2017. ARTÍCULO 3º.- Remitir a la Dirección de Juicio de Cuentas los antecedentes pertinentes obrantes en los expedientes cuyos números se encuentran señalados en el punto B) del Capítulo VI "Conclusiones" del Dictamen DRyFC N° 8/2020, a efectos de merituar la iniciación de procesos sancionatorios, sin perjuicio de otras medidas de investigación que pudieran resultar de dichos procesos, en mérito a lo expresado en los considerandos. ARTÍCULO 4º.- Remitir al organismo el Expediente N° 98040-S-2016 haciéndole saber que en un plazo perentorio, una vez incorporada la documentación faltante conforme se expresa en el punto C) del Capítulo VI "Conclusiones" del Dictamen DRyFC N° 8/2020, se deberá devolver el mismo a la Dirección de Juicio de Cuentas de este Tribunal. ARTÍCULO 5º.- Hacer saber a las autoridades del organismo, que en lo sucesivo deberán dar estricto cumplimiento a las recomendaciones expresadas en el punto D) del Capítulo VI "Conclusiones" del Dictamen DRyFC N° 8/2020. ARTÍCULO 6º.- Hacer saber a las autoridades del organismo, que en lo sucesivo, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas en el punto D) del Capítulo VI "Conclusiones" del Dictamen DRyFC N° 8/2020, serán objeto de especial verificación por este Tribunal de Cuentas, motivo por el cual, conforme lo expresado en el punto E) del Capítulo VI del mencionado Dictamen, de constatare su omisión, se procederá a intimar el cumplimiento debido bajo apercibimiento de aplicar la multa prevista en el artículo 12 inc. e) punto 3 de la Ley K N° 2.747, sin perjuicio de la promoción de las acciones jurisdiccionales que pudieran corresponder. ARTÍCULO 7º.- Remitir al Consejo Provincial de Salud Pública copia del Dictamen DRyFC N° 8/2020. ARTÍCULO 8º.- Remitir copia del presente Fallo y del Dictamen DRyFC N° 8/2020 a la Contaduría General de la Provincia, a fin de que como órgano rector del Sistema de Control Interno y del Sistema de Contabilidad Gubernamental, tome conocimiento de las observaciones y recomendaciones formuladas, y particularmente las relacionadas con la intervención del control interno en las tramitaciones de reposición de fondos permanentes. (FDO.) Dra. Natalia FALUGI – Presidente -; Cr. Maximiliano SUAREZ – Vocal -; Dra. Maria Dolores CARDELL – Vocal -; Ante mí: Dr. Fabio Adrián de ABAJO - Secretario Auditor Legal - del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro.

Cra. Natalia I. Crociati, Secretaria Auditora Contable, Tribunal de Cuentas.-

--O--

Fallo "DRyFC" N° 11/2020

"VIEDMA, 05 de Mayo de 2020. Visto... Considerando: ...El Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro Resuelve: ARTICULO 1º.- Aprobar las cuentas presentadas por el Ente para el Desarrollo de la Línea Sur, correspondiente a los períodos 01/01/2018 al 31/01/2018, 01/02/2018 al 28/02/2018, 01/03/2018 al 31/03/2018, 01/04/2018 al 30/04/2018, 01/05/2018 al 31/05/2018; 01/06/2018 al 30/06/2018; 01/07/2018 al 31/07/2018; 01/08/2018 al 31/08/2018, 01/09/2018 al 30/09/2018, 01/11/2018 al 30/11/2018 y 01/12/2018 al 31/12/2018, en los términos del artículo 36 de la Ley K N° 2.747, con las salvedades, observaciones y recomendaciones expresadas en el Dictamen DRyFC N° 9/2020, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, patrimonial y/o penal que pudiera corresponder a los responsables por los hechos, actos u omisiones de su gestión. ARTICULO 2º.- Aprobar parcialmente las cuentas presentadas por el Ente para el Desarrollo de la Línea Sur por el período 01/10/2018 al 31/10/2018, con las observaciones, recomendaciones, y exclusiones expresadas en el Dictamen DRyFC N° 9/2020, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, patrimonial y/o penal que pudiera corresponder a los responsables por los hechos, actos u omisiones de su gestión. ARTICULO 3º.- No aprobar en esta instancia y excluir de la aprobación dispuesta en el artículo 2º, el expediente que a continuación se detalla, remitiendo los antecedentes pertinentes a la Dirección de Juicio de Cuentas para la prosecución del trámite, en mérito a lo expuesto en los considerandos, y conforme lo expresado en el punto A) del Capítulo VI "Conclusiones" del Dictamen DRyFC N° 9/2020, manteniendo los cargos hasta tanto se resuelva la cuestión en definitiva: Expediente N° 194.483-E.D.R.S.-2018. ARTÍCULO 4º.- Remitir a la Dirección de Auditorías copia de la Nota Interna N° 31/2020, para su conocimiento e intervención en el marco de la auditoría en curso iniciada por la Resolución "T" N° 35/2019, en mérito a lo expresado en los considerandos y conforme lo expuesto en el punto B) del Capítulo VI "Conclusiones" del Dictamen DRyFC N° 9/2020. ARTÍCULO 5º.- Hacer saber a las actuales autoridades del Ente, que en lo sucesivo deberán dar estricto cumplimiento a las recomendaciones expresadas en el punto C) Capítulo VI "Conclusiones" del Dictamen DRyFC N° 9/2020. ARTÍCULO 6º.- Remitir al Ente para el Desarrollo de la Línea y Región Sur de la Provincia de Río Negro copia del Dictamen DRyFC N° 9/2020. ARTICULO 7º.- Remitir copia del presente Fallo y Dictamen DRyFC N° 9/2020 a la Contaduría General de la Provincia, a fin de que como órgano rector del Sistema de Control Interno y del Sistema de Contabilidad Gubernamental, tome conocimiento de las observaciones y recomendaciones formuladas. (FDO.) Dra. Natalia FALUGI – Presidente -; Cr. Maximiliano SUAREZ – Vocal -; Dra. Maria Dolores CARDELL – Vocal -; Ante mí: Dr. Fabio Adrián de ABAJO - Secretario Auditor Legal - del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro.

Cra. Natalia I. Crociati, Secretaria Auditora Contable, Tribunal de Cuentas.-

Fallo "DRyFC" N° 12/2020

"VIEDMA, 05 de Mayo de 2020. Visto... Considerando: ...El Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro Resuelve: ARTICULO 1º.- Aprobar las rendiciones de cuentas presentadas por el Instituto Universitario Patagónico de las Artes correspondientes a los periodos 01/01/2016 al 31/01/2016, 01/02/2016 al 29/02/2016, 01/03/2016 al 31/03/2016, 01/04/2016 al 30/04/2016, 01/05/2016 al 31/05/2016, 01/06/2016 al 30/06/2016, 01/07/2016 al 31/07/2016, 01/08/2016 al 31/08/2016, 01/09/2016 al 30/09/2016, 01/10/2016 al 31/10/2016, 01/11/2016 al 30/11/2016 y 01/12/2016 al 31/12/2016, en los términos del artículo 36 de la Ley K N° 2.747, con las salvedades, observaciones y recomendaciones expresadas en el Dictamen DRyFC N° 10/2020, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, patrimonial y/o penal que pudiera corresponder a los responsables por los hechos, actos u omisiones de su gestión. ARTICULO 2º.- Hacer saber a las actuales autoridades del organismo incluidos en el presente Fallo, que en lo sucesivo deberán dar estricto cumplimiento a las recomendaciones expresadas en el Punto A) del Capítulo VI "Conclusiones" del Dictamen DRyFC N° 10/2020. ARTICULO 3º.- Remitir al Instituto Universitario Patagónico de las Artes copia del Dictamen DRyFC N° 10/2020. ARTICULO 4º.- Remitir copia del presente Fallo y del Dictamen DRyFC N° 10/2020 a la Contaduría General de la Provincia, a fin que como órgano rector del Sistema de Control Interno y del Sistema de Contabilidad Gubernamental, tome conocimiento de las observaciones y recomendaciones formuladas, y proceda a efectuar la registración contemplada en el artículo 36 de la Ley K N° 2.747. (FDO.) Dra. Natalia FALUGI – Presidente -; Cr. Maximiliano SUAREZ – Vocal -; Dra. Maria Dolores CARDELL – Vocal -; Ante mí: Dr. Fabio Adrián de ABAJO - Secretario Auditor Legal - del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro.

Cra. Natalia I. Crociati, Secretaría Auditora Contable, Tribunal de Cuentas.-

--O--

Fallo "DRyFC" N° 13/2020

"VIEDMA, 05 de Mayo de 2020. Visto... Considerando: ...El Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro Resuelve: ARTICULO 1º.- Aprobar las cuentas presentadas por el Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda correspondientes a los periodos comprendidos entre el 01/01/18 al 31/01/18, 01/02/18 al 28/02/18, 01/03/18 al 31/03/18, 01/04/18 al 30/04/18, 01/05/18 al 31/05/18, 01/06/18 al 30/06/18, 01/07/18 al 31/07/18, 01/08/18 al 31/08/18, 01/09/18 al 30/09/18, 01/10/18 al 31/10/18, 01/11/18 al 30/11/18 y 01/12/18 al 31/12/18 en los términos del artículo 36 de la Ley K N° 2.747 con las salvedades, observaciones y recomendaciones expresadas en el Dictamen DRyFC N° 11/2020, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, patrimonial y/o penal que pudiera corresponder a los responsables por los hechos, actos u omisiones de su gestión. ARTICULO 2º.- Hacer saber a las actuales autoridades del Organismo incluidos en el presente Fallo, que en lo sucesivo deberán dar estricto cumplimiento a las recomendaciones expresadas en el punto A) del Capítulo VI "Conclusiones" del Dictamen DRyFC N° 11/2020. ARTICULO 3º.- Remitir al Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda copia del Dictamen DRyFC N° 11/2020. ARTICULO 4º.- Remitir copia del presente Fallo y del Dictamen DRyFC N° 11/2020 a la Contaduría General de la Provincia, a fin que como órgano rector del Sistema de Control Interno y del Sistema de Contabilidad Gubernamental, tome conocimiento de las observaciones y recomendaciones formuladas y proceda oportunamente a efectuar la registración contemplada en el artículo 36 de la ley K N° 2747. (FDO.) Dra. Natalia FALUGI – Presidente -; Cr. Maximiliano SUAREZ – Vocal -; Dra. Maria Dolores CARDELL – Vocal -; Ante mí: Dr. Fabio Adrián de ABAJO - Secretario Auditor Legal - del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro.

Cra. Natalia I. Crociati, Secretaría Auditora Contable, Tribunal de Cuentas.-

--O--

Fallo "DRyFC" N° 14/2020

"VIEDMA, 18 de Mayo de 2020. Visto... Considerando: ...El Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro Resuelve: ARTICULO 1º.- Aprobar las cuentas correspondientes al Instituto Provincial del Seguro de Salud – Presupuesto Funcionamiento por los periodos comprendidos entre el 01/01/2018 al 31/01/2018, 01/03/2018 al 31/03/2018 y 01/12/2018 al 31/12/2018 en los términos del artículo 36 de la Ley K N° 2.747, con las limitaciones, aclaraciones previas, observaciones y recomendaciones expresadas en el Dictamen DRyFC N° 12/2020, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, patrimonial y/o penal que pudiera corresponder a los responsables por los hechos, actos u omisiones de su gestión. ARTICULO 2º.- Aprobar parcialmente las cuentas correspondientes al Instituto Provincial del Seguro de Salud – Presupuesto Funcionamiento por los periodos comprendidos entre el 01/02/2018 al 28/02/2018, 01/04/2018 al 30/04/2018, 01/05/2018 al 31/05/2018, 01/06/2018 al 30/06/2018, 01/07/2018 al 31/07/2018, 01/08/2018 al 31/08/2018, 01/09/2018 al 30/09/2018, 01/10/2018 al 31/10/2018 y 01/11/2018 al 30/11/2018 en los términos del artículo 36 de la Ley K N° 2.747, con las limitaciones, aclaraciones previas, observaciones, exclusiones y recomendaciones expresadas en el Dictamen DRyFC N° 12/2020, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, patrimonial y/o penal que pudiera corresponder a los responsables por los hechos, actos u omisiones de su gestión. ARTICULO 3º.- No aprobar en esta instancia y excluir de la aprobación dispuesta en el artículo 2º, el expediente N° 094522-D-2018 y remitirlo a la Dirección de Juicio de Cuentas para la prosecución del

trámite, en mérito a lo expuesto en los considerandos y conforme lo expresado en el punto A) del Capítulo VI "Conclusiones" del Dictamen DRyFC N° 12/2020, manteniendo los cargos hasta tanto se resuelva la cuestión en definitiva. ARTÍCULO 4º.- Hacer saber al organismo que deberá cumplimentar las tramitaciones pendientes en el Expediente N° 098918-S-2018, expresadas en las observaciones formuladas al mismo, conforme se expresa en el punto B) del Capítulo VI "Conclusiones" del Dictamen DRyFC N° 12/2020, debiendo remitir el expediente a la Dirección de Rendiciones y Fiscalización de Cuentas de este Tribunal para su conocimiento, en el perentorio plazo de 10 días hábiles administrativos de notificado, bajo apercibimiento de formular el respectivo cargo por los gastos no comprobados. ARTÍCULO 5º.- Hacer saber a las actuales autoridades del Instituto Provincial del Seguro de Salud, que en lo sucesivo deberán dar estricto cumplimiento a las recomendaciones expresadas en el punto C) del Capítulo VI "Conclusiones" del Dictamen DRyFC N° 12/2020. ARTÍCULO 6º.- Hacer saber a las autoridades del organismo, que en lo sucesivo, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas en el punto C) del Capítulo VI "Conclusiones" del Dictamen DRyFC N° 12/2020, serán objeto de especial verificación por este Tribunal de Cuentas, importando el incumplimiento futuro de aquellas especialmente señaladas en el capítulo VI punto D) del mencionado Dictamen, la aplicación de la multa prevista en el artículo 12 inc. e) punto 3 de la Ley K N° 2747, sin perjuicio de la promoción de las acciones jurisdiccionales que pudieran corresponder. ARTÍCULO 7º.- Remitir al Instituto Provincial del Seguro de Salud copia del Dictamen DRyFC N° 12/2020. ARTÍCULO 8º.- Remitir copia del presente Fallo y del Dictamen DRyFC N° 12/2020 a la Contaduría General de la Provincia, a fin que como órgano rector del Sistema de Control Interno y del Sistema de Contabilidad Gubernamental, tome conocimiento de las observaciones y recomendaciones formuladas. (FDO.) Dra. Natalia FALUGI – Presidente -; Cr. Maximiliano SUAREZ – Vocal -; Ante mí: Dr. Fabio Adrián de ABAJO - Secretario Auditor Legal - del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro.

Cra. Natalia I. Crociati, Secretaría Auditora Contable, Tribunal de Cuentas.-

--O--

Fallo "DRyFC" N° 15/2020

"VIEDMA, 18 de Mayo de 2020. Visto... Considerando: ...El Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro Resuelve: ARTICULO 1º.- Aprobar las cuentas presentadas por el Ente Regulador del Puerto de San Antonio Este –ERPSAE-, correspondientes a los periodos, 01/01/2019 al 31/01/2019, 01/02/2019 al 28/02/2019, 01/03/2019 al 31/03/2019, 01/04/2019 al 30/04/2019, 01/05/2019 al 31/05/2019 y 01/06/2019 al 30/06/2019, en los términos del artículo 36º de la Ley K N° 2.747, con las aclaraciones, observaciones y recomendaciones expresadas en el Dictamen DRyFC N° 13/2020, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, patrimonial y/o penal que pudiera corresponder a los responsables por los hechos, actos u omisiones de su gestión. ARTICULO 2º.- Hacer saber a las actuales autoridades del organismo, que en lo sucesivo deberán dar estricto cumplimiento a las recomendaciones expresadas en el Capítulo VI "Conclusiones" del Dictamen DRyFC N° 13/2020. ARTICULO 3º.- Remitir al Ente Regulador del Puerto de San Antonio Este-ERPSAE- copia del Dictamen DRyFC N° 13/2020. ARTICULO 4º.- Remitir copia del presente Fallo y del Dictamen DRyFC N° 13/2020 a la Contaduría General de la Provincia, a fin que como órgano rector del Sistema de Control Interno y del Sistema de Contabilidad Gubernamental, tome conocimiento de las observaciones y recomendaciones formuladas y proceda a efectuar la registración contemplada en el artículo 36º de la Ley K N° 2747. (FDO.) Dra. Natalia FALUGI – Presidente -; Cr. Maximiliano SUAREZ – Vocal -; Ante mí: Dr. Fabio Adrián de ABAJO - Secretario Auditor Legal- del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro.

Cra. Natalia I. Crociati, Secretaría Auditora Contable, Tribunal de Cuentas.-

--O--

Fallo "DRyFC" N° 16/2020

"VIEDMA, 8 de Junio de 2020. Visto... Considerando: ...El Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro Resuelve: ARTICULO 1º.- Aprobar las cuentas correspondientes al Instituto Provincial del Seguro de la Salud – Presupuesto Operativo por los periodos 01/06/2017 al 30/06/2017 y 01/08/2017 al 31/08/2017 en los términos del artículo 36 de la Ley K N° 2.747, con las aclaraciones previas, limitación, observaciones y recomendaciones expresadas en el Dictamen DRyFC N° 16/2020, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, patrimonial y/o penal que pudiera corresponder a los responsables por los hechos, actos u omisiones de su gestión. ARTICULO 2º: Aprobar parcialmente las cuentas correspondientes al Instituto Provincial del Seguro de la Salud – Presupuesto Operativo por los periodos 01/01/2017 al 31/01/2017, 01/02/2017 al 28/02/2017, 01/03/2017 al 31/03/2017, 01/04/2017 al 30/04/2017, 01/05/2017 al 31/05/2017, 01/07/2017 al 31/07/2017, 01/09/2017 al 30/09/2017, 01/10/2017 al 31/10/2017, 01/11/2017 al 30/11/2017, y 01/12/2017 al 31/12/2017, en los términos del artículo 36 de la Ley K N° 2.747, con las aclaraciones previas, limitación, observaciones, exclusiones y recomendaciones expresadas en el Dictamen DRyFC N° 16/2020, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, patrimonial y/o penal que pudiera corresponder a los responsables por los hechos, actos u omisiones de su gestión. ARTICULO 3º: No aprobar en esta instancia, excluir de la aprobación dispuesta en el artículo 2º y, remitir a Juicio de Cuentas los antecedentes obran-

tes en los expedientes de rendición del organismo N° 124898-C-2017 y N° 126894-C-2017 en mérito a lo expresado en los considerandos y conforme lo expuesto en el punto A) del Capítulo VI Conclusiones del Dictamen DRyFC N° 16/2020, manteniendo los cargos hasta tanto se resuelva la cuestión en definitiva. ARTÍCULO 4°: No aprobar en esta instancia, excluir de la aprobación dispuesta en el artículo 2°, y remitir a la Dirección de Juicio de Cuentas los antecedentes pertinentes de los Expedientes N° 124239-G-2017, N° 127244-D-2017, N° 127564-D-2017 y N° 124725-D-2017 en mérito a lo expresado en los considerandos y conforme lo expuesto en el punto B) del Capítulo VI Conclusiones del Dictamen DRyFC N° 16/2020, manteniendo los cargos hasta tanto se resuelva la cuestión en definitiva. ARTÍCULO 5°: No aprobar en esta instancia, excluir de la aprobación dispuesta en el artículo 2°, y remitir a la Dirección de Juicio de Cuentas los antecedentes pertinentes obrantes en los expedientes de rendición en mérito a lo expresado en los considerandos y conforme se expresa en el punto C) del Capítulo VI Conclusiones del Dictamen DRyFC N° 16/2020, manteniendo los cargos hasta tanto se resuelva la cuestión en definitiva, por los expedientes no remitidos: N° 061979-D-2016, N° 062060-D-2016, N° 063494-D-2016, N° 124890-G-2017 y N° 128713-D-2017. ARTÍCULO 6°: Hacer saber a las autoridades del Instituto Provincial del Seguro de Salud, que en lo sucesivo, deberán dar estricto cumplimiento a las recomendaciones expresadas en el punto D) del Dictamen DRyFC N° 16/2020. ARTÍCULO 7°: Hacer saber a las autoridades del organismo, que en lo sucesivo, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas en el punto D) del Capítulo VI "Conclusiones" del Dictamen DRyFC N° 16/2020, serán objeto de especial verificación por este Tribunal de Cuentas, motivo por el cual, conforme lo expresado en el Capítulo VI punto E) del mencionado Dictamen, de constatare su omisión, se procederá a aplicar la multa prevista en el artículo 12 inc. e) punto 3 de la Ley K N° 2747, sin perjuicio de la promoción de las acciones jurisdiccionales que pudieran corresponder. ARTÍCULO 8°: Remitir al Instituto Provincial del Seguro de Salud copia del Dictamen DRyFC N° 16/2020. ARTÍCULO 9°.- Remitir copia del presente Fallo y del Dictamen DRyFC N° 16/2020 a la Contaduría General de la Provincia, a fin de que como órgano rector del Sistema de Control Interno y del Sistema de Contabilidad Gubernamental, tome conocimiento de las observaciones y recomendaciones formuladas. (FDO.) Dra. Natalia FALUGI – Presidente -; Cr. Maximiliano SUAREZ – Vocal -; Dra. María Dolores CARDELL - Vocal -; Ante mí: Dr. Fabio Adrián de ABAJO - Secretario Auditor Legal - del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro.

Cra. Natalia I. Crociati, Secretaria Auditora Contable, Tribunal de Cuentas. -

--O--

Fallo "DRyFC" N° 17/2020

"VIEDMA, 2 de Julio de 2020. Visto... Considerando: ...El Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro Resuelve: ARTICULO 1°.- Aprobar las cuentas presentadas por el Instituto Autárquico del Seguro de Río Negro correspondientes al período: 01/01/2019 al 31/01/2019, en los términos del artículo 36 de la Ley K N° 2.747, con las observaciones y recomendaciones expresadas en el Dictamen DRyFC N° 14/2020, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, patrimonial y/o penal que pudiera corresponder a los responsables por los hechos, actos u omisiones de su gestión. ARTICULO 2°.- Hacer saber a las actuales autoridades del Instituto Autárquico Provincial del Seguro de Río Negro, que en lo sucesivo deberán dar estricto cumplimiento a las recomendaciones expresadas en el Capítulo VI "Conclusiones" del Dictamen DRyFC N° 14/2020. ARTICULO 3°.- Remitir al Instituto Autárquico del Seguro de Río Negro copia del Dictamen DRyFC N° 14/2020. ARTICULO 4°.- Remitir copia del presente Fallo y del Dictamen DRyFC N° 14/2020 a la Contaduría General de la Provincia, a fin que como órgano rector del Sistema de Control Interno y del Sistema de Contabilidad Gubernamental, tome conocimiento de las observaciones y recomendaciones formuladas y proceda a efectuar la registración contemplada en el artículo 36 de la Ley K N° 2747. (FDO.) Dra. Natalia FALUGI – Presidente -; Cr. Maximiliano SUAREZ – Vocal -; Dra. María Dolores CARDELL - Vocal -; Ante mí: Cra. Natalia I. CROCIATI - Secretaria Auditora Contable- del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro.

Cra. Natalia I. Crociati, Secretaria Auditora Contable, Tribunal de Cuentas. -

--O--

Fallo "DRyFC" N° 18/2020

"VIEDMA, 2 de Julio de 2020. Visto... Considerando: ...El Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro Resuelve: ARTICULO 1°.- Aprobar la rendición de cuentas presentada por la Dirección de Vialidad Rionegrina correspondiente al período 01/01/2019 al 31/01/2019, en los términos del artículo 36 de la Ley K N° 2.747, con la observación y recomendación expresadas en el Dictamen DRyFC N° 18/2020, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, patrimonial y/o penal que pudiera corresponder a los responsables por los hechos, actos u omisiones de su gestión. ARTICULO 2°.- Hacer saber a las actuales autoridades del organismo incluidos en el presente Fallo, que en lo sucesivo deberán dar estricto cumplimiento a la recomendación expresada en el Capítulo IV "Conclusiones" del Dictamen DRyFC N° 18/2020. ARTICULO 3°.- Remitir a la Dirección de Vialidad Rionegrina copia del Dictamen DRyFC N° 18/2020. ARTICULO 4°.- Remitir copia del presente Fallo y del Dictamen DRyFC N° 18/2020 a la Contaduría Ge-

neral de la Provincia, a fin que como órgano rector del Sistema de Control Interno y del Sistema de Contabilidad Gubernamental, tome conocimiento de la observación y recomendación formuladas y proceda oportunamente a efectuar la registración contemplada en el artículo 36 de la ley K N° 2.747.(FDO.) Dra. Natalia FALUGI – Presidente -; Cr. Maximiliano SUAREZ – Vocal -; Dra. María Dolores CARDELL - Vocal -; Ante mí: Cra. Natalia I. CROCIATI - Secretaria Auditora Contable- del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro.

Cra. Natalia I. Crociati, Secretaría Auditora Contable, Tribunal de Cuentas.-

--O--

Fallo "DRyFC" N° 19/2020

"VIEDMA, 2 de Julio de 2020. Visto... Considerando: ...El Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro Resuelve: ARTICULO 1º.- Aprobar la rendición de Cuentas presentada por la Dirección de Vialidad Rionegrina correspondiente al periodo 01/02/2019 al 28/02/2019, en los términos del artículo 36 de la Ley K N° 2.747, con las observaciones y recomendaciones expresadas en el Dictamen DRyFC N° 19/2020, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, patrimonial y/o penal que pudiera corresponder a los responsables por los hechos, actos u omisiones de su gestión. ARTICULO 2º.-Hacer saber a las actuales autoridades del organismo incluidos en el presente Fallo, que en lo sucesivo deberán dar estricto cumplimiento a las recomendaciones expresadas en el Punto B) del Capítulo IV "Conclusiones" del Dictamen DRyFC N° 19/2020. ARTICULO 3º.-Remitir a la Dirección de Vialidad Rionegrina copia del Dictamen DRyFC N° 19/2020. ARTICULO 4º.-Remitir copia del presente Fallo y del Dictamen DRyFC N° 19/2020 a la Contaduría General de la Provincia, a fin que como órgano rector del Sistema de Control Interno y del Sistema de Contabilidad Gubernamental, tome conocimiento de las observaciones y recomendaciones formuladas y proceda oportunamente a efectuar la registración contemplada en el artículo 36 de la ley K N° 2.747. (FDO.) Dra. Natalia FALUGI – Presidente -; Cr. Maximiliano SUAREZ – Vocal -; Dra. María Dolores CARDELL - Vocal -; Ante mí: Cra. Natalia I. CROCIATI - Secretaria Auditora Contable- del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro.

Cra. Natalia I. Crociati, Secretaría Auditora Contable, Tribunal de Cuentas.-

--O--

Fallo "DRyFC" N° 20/2020

"VIEDMA, 2 de Julio de 2020. Visto... Considerando: ...El Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro Resuelve: ARTICULO 1º.- Aprobar la rendición de cuentas presentada por la Dirección de Vialidad Rionegrina correspondiente al periodo 01/03/2019 al 31/03/2019, en los términos del artículo 36 de la Ley K N° 2.747, con las observaciones y recomendaciones expresadas en el Dictamen DRyFC N° 20/2020, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, patrimonial y/o penal que pudiera corresponder a los responsables por los hechos, actos u omisiones de su gestión. ARTICULO 2º.- Hacer saber a las actuales autoridades del organismo incluidos en el presente Fallo, que en lo sucesivo deberán dar estricto cumplimiento a las recomendaciones expresadas en el Capítulo IV "Conclusiones" del Dictamen DRyFC N° 20/2020. ARTICULO 3º.- Remitir a la Dirección de Vialidad Rionegrina copia del Dictamen DRyFC N° 20/2020. ARTICULO 4º.- Remitir copia del presente Fallo y del Dictamen DRyFC N° 20/2020 a la Contaduría General de la Provincia, a fin que como órgano rector del Sistema de Control Interno y del Sistema de Contabilidad Gubernamental, tome conocimiento de las observaciones y recomendaciones formuladas y proceda oportunamente a efectuar la registración contemplada en el artículo 36 de la Ley K N° 2.747. (FDO.) Dra. Natalia FALUGI – Presidente -; Cr. Maximiliano SUAREZ – Vocal -; Dra. María Dolores CARDELL - Vocal -; Ante mí: Cra. Natalia I. CROCIATI - Secretaria Auditora Contable- del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro.

Cra. Natalia I. Crociati, Secretaría Auditora Contable, Tribunal de Cuentas.-

--O--

Fallo "DRyFC" N° 21/2020

"VIEDMA, 2 de Julio de 2020. Visto... Considerando: ...El Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro Resuelve: ARTICULO 1º.- Aprobar la rendición de cuentas presentada por la Dirección de Vialidad Rionegrina correspondiente al periodo 01/04/2019 al 30/04/2019, en los términos del artículo 36 de la Ley K N° 2.747, con las observaciones y recomendaciones expresadas en el Dictamen DRyFC N° 34/2020, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, patrimonial y/o penal que pudiera corresponder a los responsables por los hechos, actos u omisiones de su gestión. ARTICULO 2º.- Hacer saber a las actuales autoridades del organismo incluidos en el presente Fallo, que en lo sucesivo deberán dar estricto cumplimiento a las recomendaciones expresadas en el Capítulo IV "Conclusiones" del Dictamen DRyFC N° 34/2020. ARTICULO 3º.- Remitir a la Dirección de Vialidad Rionegrina copia del Dictamen DRyFC N° 34/2020. ARTICULO 4º.- Remitir copia del presente Fallo y del Dictamen DRyFC N° 34/2020 a la Contaduría General de la Provincia, a fin que como órgano rector del Sistema de Control Interno y del Sistema de Contabilidad Gubernamental, tome conocimiento de las observaciones y recomendaciones formuladas

y proceda oportunamente a efectuar la registraci3n contemplada en el art3culo 36 de la Ley K N° 2.747. (FDO.) Dra. Natalia FALUGI – Presidente -; Cr. Maximiliano SUAREZ – Vocal -; Dra. Mar3a Dolores CARDELL - Vocal -; Ante m3: Cra. Natalia I. CROCIATI - Secretaria Auditora Contable- del Tribunal de Cuentas de la Provincia de R3o Negro.

Cra. Natalia I. Crociati, Secretaria Auditora Contable, Tribunal de Cuentas.-

--O--

Fallo "DRyFC" N° 22/2020

"VIEDMA, 2 de Julio de 2020. Visto... Considerando: ...El Tribunal de Cuentas de la Provincia de R3o Negro Resuelve: ARTICULO 1°.- Aprobar la rendici3n de cuentas presentada por la Direcci3n de Vialidad Rionegrina correspondiente al per3odo 01/05/2019 al 31/05/2019, en los t3rminos del art3culo 36 de la Ley K N° 2.747, con las observaciones y recomendaciones expresadas en el Dictamen DRyFC N° 40/2020, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, patrimonial y/o penal que pudiera corresponder a los responsables por los hechos, actos u omisiones de su gesti3n. ARTICULO 2°.- Hacer saber a las actuales autoridades del organismo incluidos en el presente Fallo, que en lo sucesivo deber3n dar estricto cumplimiento a las recomendaciones expresadas en el Cap3tulo IV "Conclusiones" del Dictamen DRyFC N° 40/2020. ARTICULO 3°.- Remitir a la Direcci3n de Vialidad Rionegrina copia del Dictamen DRyFC N° 40/2020. ARTICULO 4°.- Remitir copia del presente Fallo y del Dictamen DRyFC N° 40/2020 a la Contadur3a General de la Provincia, a fin que como 3rgano rector del Sistema de Control Interno y del Sistema de Contabilidad Gubernamental, tome conocimiento de las observaciones y recomendaciones formuladas y proceda oportunamente a efectuar la registraci3n contemplada en el art3culo 36 de la ley K N° 2747. (FDO.) Dra. Natalia FALUGI – Presidente -; Cr. Maximiliano SUAREZ – Vocal -; Dra. Mar3a Dolores CARDELL - Vocal -; Ante m3: Cra. Natalia I. CROCIATI - Secretaria Auditora Contable- del Tribunal de Cuentas de la Provincia de R3o Negro.

Cra. Natalia I. Crociati, Secretaria Auditora Contable, Tribunal de Cuentas.-

--O--

Fallo "DRyFC" N° 23/2020

"VIEDMA, 3 de Julio de 2020. Visto... Considerando: ...El Tribunal de Cuentas de la Provincia de R3o Negro Resuelve: ARTICULO 1°.- Aprobar parcialmente las cuentas presentadas por el Ente de Desarrollo Zona de General Conesa, correspondientes a los per3odos 01/01/2018 al 31/01/2018, 01/02/2018 al 28/02/2018, 01/03/2018 al 31/03/2018, 01/04/2018 al 30/04/2018, 01/05/2018 al 31/05/2018, 01/06/2018 al 30/06/2018, 01/07/2018 al 31/07/2018, 01/08/2018 al 31/08/2018, 01/09/2018 al 30/09/2018, 01/10/2018 al 31/10/2018, 01/11/2018 al 30/11/2018 y 01/12/2018 al 31/12/2018, en los t3rminos del art3culo 36 de la Ley K N° 2.747, con la limitaci3n, aclaraci3n previa, observaciones, exclusiones y recomendaciones expresadas en el Dictamen DRyFC N° 17/2020, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, patrimonial y/o penal que pudiera corresponder a los responsables por los hechos, actos u omisiones de su gesti3n. ART3CULO 2°.- No aprobar en esta instancia y excluir de la aprobaci3n dispuesta en el art3culo 1° los Expedientes N° 9331-EA-2017, N° 114278-ANR-2018, N° 114449-FCyL-2018, N° 114391-CMC-2018, N° 114011-GDE-2018, N° 114081-CMT-2018 y N° 114260-P.F.E.-2018 conforme lo expresado en el punto A) del Cap3tulo VI "Conclusiones" del Dictamen DRyFC N° 17/2020, remitiendo los antecedentes a la Direcci3n de Juicio de Cuentas para la prosecuci3n del tr3mite, en m3rito a lo expuesto en los considerandos y manteniendo los cargos hasta tanto se resuelva la cuesti3n en definitiva. ARTICULO 3°: Hacer saber a las autoridades del Ente de Desarrollo Zona de General Conesa que en lo sucesivo, deber3n dar estricto cumplimiento a las recomendaciones expresadas en el punto B) del Dictamen DRyFC N° 17/2020. ART3CULO 4°: Hacer saber a las autoridades del organismo, que en lo sucesivo, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas en el punto B) del Cap3tulo VI "Conclusiones" del Dictamen DRyFC N° 17/2020, ser3n objeto de especial verificaci3n por este Tribunal de Cuentas, motivo por el cual, conforme lo expresado en el Cap3tulo VI punto C) del mencionado Dictamen, de constatare su omisi3n, se proceder3 a aplicar la multa prevista en el art3culo 12 inc. c) punto 1. 3 de la Ley K N° 2747, sin perjuicio de la promoci3n de las acciones jurisdiccionales que pudieran corresponder. ART3CULO 5°: Remitir al Ente de Desarrollo Zona de General Conesa copia del Dictamen DRyFC N° 17/2020. ARTICULO 6°.- Remitir copia del presente Fallo y del Dictamen DRyFC N° 17/2020 a la Contadur3a General de la Provincia, a fin que como 3rgano rector del Sistema de Control Interno y del Sistema de Contabilidad Gubernamental, tome conocimiento de las observaciones y recomendaciones formuladas. ARTICULO 7°.- Remitir copia del presente Fallo y del Dictamen DRyFC N° 17/2020 a la Secretaria General de la Gobernaci3n, para su conocimiento, considerando la relaci3n funcional del Ente, en virtud a lo establecido por el art3culo 6° de la Ley E N° 2564. (FDO.) Dra. Natalia FALUGI – Presidente -; Cr. Maximiliano SUAREZ – Vocal -; Dra. Mar3a Dolores CARDELL - Vocal -; Ante m3: Cra. Natalia I. CROCIATI - Secretaria Auditora Contable- del Tribunal de Cuentas de la Provincia de R3o Negro.

Cra. Natalia I. Crociati, Secretaria Auditora Contable, Tribunal de Cuentas.-

Fallo "DRyFC" N° 24/2020

"VIEDMA, 3 de Julio de 2020. Visto... Considerando: ...El Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro Resuelve: ARTICULO 1º.- Aprobar la rendición de cuentas presentada por la Agencia de Recaudación Tributaria correspondiente al período 01/01/2019 al 31/01/2019, en los términos del artículo 36 de la Ley K N° 2.747, con las observaciones y recomendaciones expresadas en el Dictamen DRyFC N° 38/2020, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, patrimonial y/o penal que pudiera corresponder a los responsables por los hechos, actos u omisiones de su gestión. ARTICULO 2º.- Hacer saber a las actuales autoridades del organismo incluidos en el presente Fallo, que en lo sucesivo deberán dar estricto cumplimiento a las recomendaciones expresadas en el Capítulo IV "Conclusiones" del Dictamen DRyFC N° 38/2020. ARTICULO 3º.- Remitir a la Agencia de Recaudación Tributaria copia del Dictamen DRyFC N° 38/2020. ARTICULO 4º.- Remitir copia del presente Fallo y del Dictamen DRyFC N° 38/2020 a la Contaduría General de la Provincia, a fin que como órgano rector del Sistema de Control Interno y del Sistema de Contabilidad Gubernamental, tome conocimiento de las observaciones y recomendaciones formuladas y proceda oportunamente a efectuar la registración contemplada en el artículo 36 de la Ley K N° 2.747. (FDO.) Dra. Natalia FALUGI – Presidente -; Cr. Maximiliano SUAREZ – Vocal -; Dra. María Dolores CARDELL - Vocal -; Ante mí: Cra. Natalia I. CROCIATI - Secretaria Auditora Contable- del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro.

Cra. Natalia I. Crociati, Secretaria Auditora Contable, Tribunal de Cuentas.-

LICITACIÓN

Provincia de Río Negro
I.PRO.S.S.

Licitación Pública N° 02/2020

Expediente N° 041.335-D-20

Objeto: Adquisición de Insumos para bomba de Insulina destinado a afiliados del I.Pro.s.s., a saber:

El presente llamado tiene por objeto la adquisición bajo la modalidad de Provisión Abierta, de insumos para bombas de infusión de insulina ACCU CHECK Y MEDTRONIC, para los afiliados del instituto por un periodo de seis (6) meses, en un todo de acuerdo con los términos del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y demás anexos que forman parte integrante del mismo.

Fecha de Apertura y Lugar: 30-07-2020 - 12:00 hs. En la Dirección de Administración I.Pro.S.S. - Calle J.A Roca N° 250-Viedma- Río Negro.

Retiro de Pliego: En Dirección de Administración- I.Pro.S.S. - Calle Roca N° 250- Viedma -Río Negro en el horario de 9:00 a 13:00hs o en el sitio oficial: www.rionegro.gov.ar

Tel: 02920-496333- Interno- 6375

Mail: mquerejeta@ipross.rionegro.gov.ar

CONCURSOS

Provincia de Río Negro
PODER JUDICIAL
Consejo de la Magistratura
AVISO

Concurso Público de Antecedentes y Oposición

Para la cobertura del siguiente cargo:

SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL
RESOLUCIÓN NRO. 10/20-CM

• Un (1) cargo de Secretario o Secretaria del Juzgado de Familia de la Segunda Circunscripción Judicial con asiento de funciones en la ciudad de Villa Regina (Ampliación Plazo de Presentación Res. Nro. 02/20-CM) .-

Lugar de Presentación - Informes:

Los interesados y las interesadas deberán completar vía electrónica el formulario de inscripción: denominado "Inscripción Concursos para Magistrados y Funcionarios Llamado por el Consejo de la Magistratura según Ley K 2434" a través del sitio www.jusrionegro.gov.ar; dicho trámite podrá realizarse hasta el día 07 de AGOSTO de 2020.

Las presentaciones, Por Excepción y debido a la situación actual en relación a la pandemia generada por el COVID-19, se deberán realizar Únicamente Por Correo Electrónico, encontrándose todas las indicaciones e instrucciones en la Resolución Nro. 10/20-CM.

Bases y Requisitos Generales (Datos a Consignar por El Aspirante): Consultar en el Sitio Web del Poder Judicial de la Provincia de Río Negro www.jusrionegro.gov.ar Resoluciones N° 02/20-CM y 10/20-CM o en la Secretaría del Consejo de la Magistratura – Tel. (02920) 441008/441009 - consejomagistratura@jusrionegro.gov.ar.

Las notificaciones se realizarán a través del sitio oficial del Poder Judicial www.jusrionegro.gov.ar considerándose como fecha fehaciente de notificación la de la publicación en el Sitio Web Oficial.

Dra. Guillermina Nervi – Secretaria – Consejo de la Magistratura. -
--O--

AVISO

Concurso Público de Antecedentes y Oposición

Para la cobertura del siguiente cargo:

TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL
RESOLUCIÓN NRO. 09/20-CM

Un (01) cargo de Juez de la Cámara de Apelaciones, Civil, Comercial, de Familia y de Minería con asiento de funciones en la ciudad de San Carlos de Bariloche.

Lugar de Presentación - Informes:

Los interesados y las interesadas deberán completar vía electrónica el formulario de inscripción: denominado "Inscripción Concursos para Magistrados y Funcionarios Llamado por el Consejo de la Magistratura según Ley K 2434" a través del sitio www.jusrionegro.gov.ar; dicho trámite podrá realizarse desde el día 17 de JULIO de 2020 hasta el día 07 de AGOSTO de 2020.

Las presentaciones, por excepción y debido a la situación actual en relación a la pandemia generada por el COVID-19, se deberán realizar únicamente por correo electrónico, encontrándose todas las indicaciones e instrucciones en la Resolución nro. 09/20-CM.

Bases y Requisitos Generales (Datos a consignar por El Aspirante): Consultar en el Sitio Web del Poder Judicial de la Provincia de Río Negro www.jusrionegro.gov.ar Resolución N° 09/20-CM o en la Secretaría del Consejo de la Magistratura – Tel. (02920) 441008/441009 - consejomagistratura@jusrionegro.gov.ar.

Las notificaciones se realizarán a través del sitio oficial del Poder Judicial www.jusrionegro.gov.ar considerándose como fecha fehaciente de notificación la de la publicación en el Sitio Web Oficial.

Dra. Guillermina Nervi – Secretaria – Consejo de la Magistratura. -

COMUNICADOS

Provincia de Río Negro
UNIDAD PROVINCIAL DE COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN
DEL FINANCIAMIENTO EXTERNO (UPCEFE)

01/2020

INVITACIÓN A PRESENTAR EXPRESIONES DE INTERÉS SEPA-DAMI-II-46-SBCC-RN Unidad Provincial de Coordinación y Ejecución del Financiamiento Externo (UPCEFE) de la Provincia de Río Negro - República Argentina

SERVICIOS DE CONSULTORÍA

Préstamo BID N° 3780/OC-AR - PROGRAMA DE DESARROLLO DE ÁREAS METROPOLITANAS DEL INTERIOR II (DAMI II)

Expresiones de Interés para el Proyecto:

Proyecto de apoyo a la mejora de la gestión ambiental en la Región Metropolitana de Confluencia (RMC)

La Nación Argentina ha recibido un Préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo, (Contrato de Préstamo 378010C-AR) y se propone utilizar una parte de los fondos para la contratación de los servicios de consultoría para ejecutar el "Plan de Mejora de los Servicios de Saneamiento y Elaboración de Proyectos Ejecutivos de Plantas Depuradoras de Efluentes Cloacales" de la RMC.

En este contexto, se busca una firma consultora para llevar adelante el PLAN de MEJORA de los SERVICIOS de SANEAMIENTO y la ELABORACIÓN de PROYECTOS EJECUTIVOS de PLANTAS DEPURADORAS de EFLUENTES CLOACALES de la REGIÓN METROPOLITANA DE CONFLUENCIA.

El presupuesto estimado es de dólares estadounidenses cuatrocientos cincuenta y cinco mil (USD 455.000), incluidos todos los impuestos excepto IVA e Impuesto a los Créditos y Débitos.

Período de ejecución: seis (6) meses.

Las entidades podrán asociarse con el fin de mejorar sus calificaciones.

Las entidades interesadas deberán remitir antes del 18 de agosto de 2020 hasta las 12:00 hs, la siguiente información:

- a) Una manifestación escrita y firmada de su interés en participar.

- b) Documentación legal de la sociedad: copia de estatuto y/o contrato social o antecedentes legales en caso de no ser firma consultora.
- c) Comprobante escrito y firmado de la intención de conformar consorcio (de corresponder).
- d) Lista de trabajos similares en complejidad técnica, ejecutados en los últimos cinco (5) años, indicando: lugar, descripción de los trabajos realizados, duración del proyecto, monto aproximado del contrato, equipo de trabajo asignado, contacto actualizado (nombre y teléfono). Solicitar planilla inserta en el Informe Complementario al Aviso de Expresiones de Interés, al correo

electrónico: mesadeentrada@upcefe.org.ar.

- e) Todo otro dato que considere de utilidad.

La documentación deberá ser remitida hasta la fecha y hora indicada, únicamente en soporte digital, al correo electrónico institucional de la Mesa de Entradas de la Unidad Provincial de Coordinación y Ejecución del Financiamiento Externo (UPCEFE); mesadeentrada@upcefe.org.ar, debidamente suscripta y en idioma español.

Los objetivos generales y específicos de la contratación podrán ser consultados por los interesados, solicitando el Informe

Complementario al Aviso de Expresiones de Interés al correo electrónico; mesadeentrada@upcefe.org.ar.

Los consultores serán seleccionados conforme a los procedimientos indicados en las Políticas para Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo edición de (GN-2350-9), mediante el Sistema de Selección Basada en Calidad y Costo (SBCC).

Unidad Provincial de Coordinación y Ejecución del Financiamiento Externo (UPCEFE) de la Provincia de Río Negro. Domicilio: Maipú 509, 1° piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina

Teléfono +54 11 4326 0133

Correo electrónico: mesadeentrada@upcefe.org.ar.

--oOo--

Provincia de Río Negro
MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
Secretaría de Transporte
COMUNICADO

RENOVACIÓN DE LÍNEA DE TRANSPORTE

La Secretaría de Transporte, dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Público de la Provincia de Río Negro, informa que se ha dispuesto la renovación por el término de dos (2) años a la Empresa FREDES TURISMO S.R.L. (CUIT N° 30-67291861-4), domiciliada en 7 de Marzo N° 726 de la localidad de Viedma (RN), de su permiso otorgado oportunamente mediante Decreto N° 1025/2018 de fecha 15 de Agosto del 2.018 (Expediente Administrativo N° 8.798-DT-2006), para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros por Automotor sin exclusividad entre las localidades de:

- a) VIEDMA – CINCO SALTOS, con paradas intermedias. -
- b) CINCO SALTOS – BALNEARIO LAS GRUTAS – VIEDMA, con paradas intermedias (SERVICIO DE TEMPORADA).-

El presente comunicado se enmarca dentro de lo prescripto y en un todo de acuerdo a lo dispuesto por la Ley J N° 651 de Transporte Provincial, su Decreto Reglamentario J N° 110/72 y normativa concordante. Interesados podrán presentar observaciones que estimen pertinentes hasta cinco (5) días posteriores a esta publicación. -

--oOo--

HORIZONTE S. A .
Reglamento de Compras y Contrataciones
Aprobado por Acta de Directorio N° 334/07
Vigencia Diciembre 2007
Modificado por Acta de Directorio N° 400/19
Vigencia 05 de Septiembre 2019

Reglamento de Compras y Contrataciones de Horizonte S.A.

Artículo 1.- Principios Generales: Todas las contrataciones de bienes y servicios que realice Horizonte Compañía Argentina de Seguros Generales Sociedad Anónima, se ajustarán a los procedimientos de Licitación Pública, Licitación Privada, Concurso de Precios o Contratación Directa dispuestos en el presente reglamento, atendiendo en todos los casos al fin social para la que fue creada la sociedad de acuerdo a los Estatutos Sociales, tendiendo a resguardar los intereses patrimoniales de la empresa, a la prestación de un mejor servicio a sus asegurados y al cabal cumplimiento del marco normativo que la rige en su condición de compañía de seguros.

Quedan excluidas expresamente del presente régimen todas las operaciones que directa o indirectamente estén relacionadas con la actividad aseguradora, las que de conformidad con lo establecido por el Artículo 3° del Decreto N° 188/04 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Río Negro y, en razón del objeto social y la naturaleza jurídica de la actividad de la compañía se regirán exclusivamente por la Leyes Nacionales N° 19.550, 20091, 17.418 y 24.557, como así también en consecuencia con los términos del reglamento de la Actividad Aseguradora aprobado por Resolución General N° 21.523 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, y todas las que en consecuencia se dicten en el futuro.

Artículo 2.- Normas Aplicables. Serán de aplicación, para las contrataciones de la empresa, las condiciones particulares que se tramiten de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento, atento el objeto social y la naturaleza jurídica de la actividad de la compañía de conformidad con lo establecido por el Artículo 3° del Decreto N° 188/04, la Ley N° 19.550, la Ley N° 20.091, la Ley N° 17.418, la Ley N° 24.557 y el Reglamento de la Actividad Aseguradora - Resolución General N° 21.523 de la Superintendencia de Seguros de la Nación. Serán de aplicación en forma supletoria los términos del Decreto N° 188/04 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Río Negro y sus modificatorias. Asimismo se establece en los términos como régimen legal aplicable lo normado por el Decreto N° 815/04 y sus modificatorias, como así también las resoluciones que los órganos de control de la Provincia de Río Negro dicten al respecto.

Artículo 3°.- Las tramitaciones correspondientes a las adquisiciones de bienes y/o servicios se iniciarán por medio las Gerencias respectivas, con la autorización del Gerente General hasta la suma de treinta mil pesos (\$ 30.000). Toda contratación que implique un monto superior a los antes indicados, deberá contar con autorización del Sr. Presidente y/o el Sr. Vicepresidente en su reemplazo de conformidad con el artículo 28 del estatuto Social. Las contrataciones que realicen por el procedimiento de Licitación Privada y Licitación Pública, requerirán la autorización previa del Directorio. Las excepciones deberán estar debidamente autorizadas y ser fundamentadas en razones técnicas o de servicio que impidan cumplir con lo dispuesto en este artículo.

Artículo 4°.- El procedimiento que deba aplicarse a cada contratación se determinará en función de los montos máximos establecidos en el Reglamento de Contrataciones de la Provincia para los diferentes tipos de contratación conforme al Decreto Provincial N° 123/19, sus adecuaciones o actualizaciones o las normas que lo replacen.

Artículo 5°.- Las áreas que eleven un pedido que exija Pliego Técnico, deberán adjuntar el mismo a la respectiva solicitud, como asimismo informar las consultas aclaratorias que se efectúan para realizar cualquier contratación, indicando expresamente el responsable a la recepción de los elementos requeridos.

Artículo 6°.- Las excepciones a los procedimientos de contratación establecidos por el artículo 4°, que se encuentren encuadradas en los incisos que más abajo se detallan, previa intervención y dictamen de la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Legales de la Compañía, deberán ser aprobadas por Directorio. Se considerarán exceptuados los casos en los que se verifique alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando por razones de urgencia, caso fortuito, fuerza mayor o naturaleza de los trabajos fundados sobre la base de circunstancias objetivamente verificables y demostrarse fehacientemente en todos los casos la imposibilidad de su provisión en tiempo.
- b) Cuando exista la posibilidad de resentirse en breve la prestación del servicio.
- c) Reparaciones que exijan desarme para presupuestar.
- d) Cuando se solicite una determinada marca o modelo por:
 1. Ser conveniente en función de pruebas científicas o experiencias en su uso.
 2. Mantener una armonía dentro de un conjunto.
 3. Pertenecer a los denominados "repuestos legítimos" (reconocidos como aptos por fábricas).
- e) Cuando el proceso licitatorio sea declarado desierto por las causales que establezca el pliego de base y condiciones.
- f) Cuando la contratación deba realizarse con personas o entidades de reconocida y probada especialización.
- g) Cuando deban adquirirse bienes o servicio de venta exclusiva de quienes tengan privilegios para ello y siempre que no existan sustitutos adecuados.
- h) Cuando la contratación deba realizarse con Organismos Públicos.
- i) Cuando se trate sobre bienes o servicios cuyo precio sea determinado en forma oficial y no se admita su negociación.
- j) Cuando se trate de adquisiciones en remate público, debiendo previamente establecerse el monto máximo a pagarse en base a valuaciones previas.
- k) Cuando se adquieran automotores, maquinarias o equipos mediante el sistema de círculos cerrados, de ahorro previo o leasing.

Artículo 7°. - Regimen de la Licitación Pública. Principios: La propuestas de contrato bajo esta figura será efectuada con carácter general mediante la publicación y difusión de avisos, sujeta a bases y condiciones, a las que pueden presentar su oferta todos los interesados en dicho contrato que cumplan con lo requisitos que se fijen.

Artículo 8°. - Las Licitaciones Públicas serán realizadas en base al pliego de bases y condiciones que para cada caso se establecerá, debiendo el mismo ser aprobado por el Directorio.

Artículo 9°. - El llamado a Licitación Pública determinará necesariamente en el pliego de condiciones generales y particulares, las siguientes condiciones a las que deberá ajustarse la oferta que se presente, sin perjuicio de las demás que se consideren necesarias en cada caso particular:

- a) La descripción exacta del objeto de la licitación, sus características y condiciones especiales o técnicas.
- b) Las garantías exigidas, de mantenimiento de oferta y de cumplimiento de contrato.
- c) Los requisitos que debe cumplir el oferente respecto a su capacidad técnico-financiera cuando así corresponda.
- d) La aceptación expresa del oferente de la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Primera Instancia con asiento de funciones en la ciudad de Viedma; con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción.
- e) La fecha y hora del acto en el cual se procederá a la apertura de las ofertas.
- f) La cláusula a favor de la Empresa facultándola a requerir la mejora de las ofertas presentadas en condiciones que fijen en el pliego de bases y condiciones.
- g) La cláusula a favor de la empresa de desestimar la totalidad de las ofertas presentadas en las condiciones que se fijen en el pliego de bases y condiciones.
- h) El lugar, forma de entrega y personal autorizado para la recepción del bien adjudicado.

Artículo 10°. - Regimen de la Licitación Privada: La propuesta de contrato bajo esta figura será efectuada mediante invitación dirigida a las firmas o empresas proveedoras del bien o servicio requerido, debiendo cursarse tal invitación a no menos de cinco firmas.

Artículo 11°. - Las Licitaciones Privadas serán realizadas en base al pliego de bases y condiciones que para cada caso se establecerá, debiendo el mismo ser aprobado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del presente Reglamento; el pliego mencionado contendrá las condiciones exigidas en el Artículo 9° del presente.

Artículo 12°. - Regimen del Concurso de Precios: La propuesta de contrato bajo esta figura será efectuada mediante invitación dirigida a las firmas o empresas proveedoras del bien o servicio requerido, debiendo cursarse tal invitación a no menos de tres firmas mediante notas uniformes, que contengan las especificaciones necesarias para la exacta identificación de la provisión.

Artículo 13°. - Regimen de Contratación Directa: Siempre que se procediere bajo esta figura deberá asegurarse que los valores a abonarse como contraprestación a cargo de la Empresa no excedan los valores de plaza para el bien o servicio requerido.

Artículo 14°. - Contratación De Personal: Las contrataciones de personal están sujetas al Régimen de la Ley 20.744. Las contrataciones bajo cualquiera de las modalidades previstas en la normativa laboral serán suscriptas por el Presidente o el Vicepresidente en ocasión de su reemplazo (artículo 28 estatuto Social), adecuando el contrato a las necesidades de la Empresa, determinando las obligaciones de ambas partes de acuerdo al régimen particular que aplique HORIZONTE S.A. a sus empleados, debiendo utilizarse como referencia el Convenio Colectivo de Trabajo que regula las relaciones del personal de empresas de seguro.

Artículo 15°. - Contratación de Técnicos y Profesionales: Podrán contratarse en forma directa los servicios de técnicos y/o profesionales, bajo la figura de la locación de servicios o de la locación de obra. Los contratos serán suscriptos por el Presidente y/o Vicepresidente en función del Artículo 28° del Estatuto Social.

Artículo 16°. - Pago de Facturas: Todo pago que deba efectuarse en virtud de contratación o presentación de servicios con la Empresa, se realizará en la forma y modo dispuesta por el pliego de base y condiciones fijado, o en el modo particular pactado. En todos los casos, no podrá abonarse factura alguna, donde no conste la recepción definitiva y de conformidad a lo pactado, de la provisión del bien o servicio. A su vez deberá controlarse el cumplimiento de las formalidades requeridas por las Leyes vigentes en la materia.

Artículo 17°. - Venta de Bienes: Las ventas de inmuebles que forman parte del patrimonio de la Compañía, deberán ser autorizadas por el Directorio, y realizarse mediante el procedimiento de licitación pública. A tal efecto deberá fijarse previamente un valor base que deberá ser estimado con la evaluación de al menos tres (3) tasaciones inmobiliarias, tomándose como valor el promedio de las dos tasaciones más altas. En ningún caso el valor base podrá ser inferior a la valuación fiscal del inmueble y a la que tiene el activo en el último balance aprobado por la compañía, rigiendo en el particular las normas contenidas en el artículo 20091 y en el Reglamento de la Actividad Aseguradora contenido en la Resolución General N° 21.523 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, con relación a los capitales mínimos.

En el caso de bienes muebles la venta será dispuesta por el Directorio, debiéndose fijar las condiciones de venta, bajo el procedimiento adecuado según el tipo de bienes que se trate, asegurando en todos los casos la obtención de mayor valor posible. Previo a ordenarse la venta, deberá contarse con valuación del bien, a los efectos de realizar la oferta con una base mínima."

EDICTO DE MINERÍA

Provincia de Río Negro
SECRETARÍA DE MINERÍA
Secretaría de Energía

Solicitud de Permiso de Exploración para las Sustancias Minerales de Segunda Categoría, ubicada en el Departamento General Roca provincia de Río Negro.-

La Autoridad Minera le hace saber que por el expediente N° 44.329-M-19 S/Cateo "Aguara Este", La Empresa Minera José Cholino e Hijos S.R.L. ha solicitado permiso de exploración de 916.25Has. Se encuentra en Distrito Minero Alto Valle. Localidad Próxima Catriel. Sus vértices quedan definidos por las siguientes coordenadas Gauss-Krüger, Sistema Posgar: Y - X: 2628123.08 - 5763776.50; 2630163.71 - 5763776.50; 2630163.71 - 5758833.23; 2629458.11 - 5758833.23; 2628123.08 - 5760218.77.- Corresponde ordenar el registro y publicaciones conforme al art. 27º del Código de Minería y formalidades prescriptas por el art. 53 de la Ley Q N° 4.941.- Registro Protocolar.- Regístrese. De acuerdo a lo prescripto por el art. 27º del Código de Minería y art. 53 de la Ley Q N° 4.941: 1.- Publíquese el edicto correspondiente en el Boletín Oficial por dos veces en el término de diez días y acredite el peticionante, dentro de los veinte días a contar desde la fecha de notificada la presente, haber efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento de declarar caducos sus derechos.- 2.- Notifíquese de la solicitud efectuada a los propietarios superficiarios informados por la Gerencia de Catastro, Agencia de Recaudación Tributaria a fs. 05 en los domicilios citados en el referido informe cuando la Gerencia de Catastro, Agencia de Recaudación Tributaria no pudiera determinar e informar su domicilio (calle y número), o cuando el propietario estuviera ausente del mismo la publicación será tenida como notificación suficiente- Fdo. Joaquín Aberastain Oro. Secretario de Minería. Autoridad Minera de Primera Instancia.-

Leandra A. Lacaze, Asesora Legal, Secretaría de Minería, Secretaría de Energía.-

EDICTOS I.P.P.V.

Provincia de Río Negro
INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA VIVIENDA

El Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda, intima al Señor Teuque Cayunao, Pedro (DNI. 92.265.767) y Señora Escales, Isabel Francisca (DNI. 12.407.488) ha regularizar la ocupación de la unidad habitacional ubicada en Escalera 6 Primer Piso – Departamento B correspondiente al Plan 60 Viviendas del I.P.P.V.,- en la localidad de Allen, en un plazo único y perentorio de cinco (5) días. Caso contrario ante negativa tacita o expresa se iniciaran las acciones administrativas, para dejar sin efecto la Adjudicación asimismo comunicamos que como medida cautelar y hasta dirimir la situación, se procederá al bloqueo de la cuenta. Queda Usted, debidamente Notificado.-

---●---

El Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda, intima al Señor Vazquez, José (DNI. 32.842.265) y Señora Bowen Valeria (DNI. 33.198.536) ha regularizar la ocupación de la unidad habitacional ubicada en calle Calandria Mora N° 3584 correspondiente al Plan 100 Viviendas del I.P.P.V.,- en la localidad de Cipolletti, en un plazo único y perentorio de 48 hs. Caso contrario ante negativa tacita o expresa se iniciaran las acciones administrativas, para dejar sin efecto la adjudicación asimismo comunicamos que como medida cautelar y hasta dirimir la situación, se procederá al bloqueo de la cuenta. Queda Usted, debidamente Notificado.-

---●---

El Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda, intima a la Señora Romero Maria Eugenia (DNI. 29.642.453) que se deja sin efecto la Preadjudicación de la Vivienda ubicada en Calle 447 N° 2805 por haber infringido el Artículo Segundo: el/los adjudicatarios/as se obliga a habitar la unidad habitacional entregada con el grupo familiar que motivo el presente tramite, a partir de la firma de la presente acta y no darle otro destino que no sea exclusivamente el de la vivienda y tercero: el/los preadjudicados, no podran: a)- deshabitar la vivienda y/o abandonar la vivienda; b)- venderla, permutarla, cederla a cualquier titulo; c)- deberan respetar las normas basicas de moral y costumbre, la falta de cumplimiento de la normativa vigente, faculta al delegado a solicitar la desocupacion inmediata de la unidad habitacional, quedando sin efecto el acta compromiso firmada oportunamente con el suscripto.- Queda Usted, debidamente Notificado....

NÓMINA PREADJUDICATARIOS DE VIVIENDA**INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN
Y PROMOCIÓN DE LA VIVIENDA**

PLAN: 78 viviendas – Convenio IPPV-MUNICIPALIDAD DE VIEDMA

LOCALIDAD: Viedma

DORMITORIOS: 2

Publicacion Parcial 3 Viviendas

En el Marco de la Resolución 1395/16 se ha suscripto Convenio entre el Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda y la Municipalidad de Viedma, para la Adjudicación del Plan 78 Viviendas Programa Techo Digno en esa Ciudad.

La solicitud de vivienda ha cumplimentado los requisitos exigidos por este Organismo en materia de Adjudicación.

La presente publicación no otorga derecho a la adjudicación, atento a que la misma se encuentra sujeta a impugnaciones, e informes pendientes del Registro de la Propiedad Inmueble y Catastro Municipal de las Ciudades de Viedma y Carmen de Patagones.

1	34684	PICHUMAN, Samuel Isidro	DNI 35.277.757
		QUILALEO CASTRO, Carol Gabriela	DNI 35.593.240
2	23027	PEÑA, Nestor Luis	DNI 33.416.561
		GARCIA, Romina Belen	DNI 33.858.434
3	12851	CASTILLO, Vilma Esther	DNI 18.095.416

Impugnaciones: A partir de la presente publicación queda abierto el período de impugnaciones por el término de cinco (5) días corridos, por lo tanto quienes consideren necesario impugnar, lo harán por nota dirigida a la Sra. Interventora del Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda, sito en Winter y Murillo de la ciudad de Viedma; debidamente firmada, con aclaración de firma, número de documento y domicilio.

Nota: Las Impugnaciones referentes a la posesión de inmuebles, deberán ser concretas y con la identificación de datos catastrales y/o domicilio donde se encuentra el bien denunciado.

Sobre Las impugnaciones referentes a modificación y/o disolución del grupo familiar deberá detallarse la circunstancia invocada.

En ambos casos de no contar con la información como se solicita, el organismo se reserva el derecho de desestimarlas.-

---●---

El Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda notifica la siguiente Adjudicación:

LOCALIDAD: Villa Regina

PLAN: 52 Viviendas

GAMBONE, Diego Nelido (DNI. 26.347.638)

LOAIZA, Luciana Noemi (DNI. 36.372.003)

Se informa que la presente publicación no genera derechos de adjudicación a los grupos familiares publicados. La misma tiene como objetivo dejar abierto el periodo de impugnaciones durante diez días corridos. Quien considere necesario impugnar, lo harán por nota y duplicado dirigido al Interventor del I.P.P.V., invocando la causal que motiva dicha impugnación con aclaración de Apellido y Nombre –Número de Documento y Domicilio.-

---●---

El Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda notifica la siguiente Adjudicación:

LOCALIDAD: Lamarque

PLAN: 40 Viviendas

MADARIAGA, Maria Mercedes (DNI. 32.694.777)

LARROSA, Amilcar Enzo (DNI. 26.403.840)

Se informa que la presente publicación no genera derechos de adjudicación a los grupos familiares publicados. La misma tiene como objetivo dejar abierto el periodo de impugnaciones durante diez días corridos. Quien considere necesario impugnar, lo harán por nota y duplicado dirigido al Interventor del I.P.P.V., invocando la causal que motiva dicha impugnación con aclaración de Apellido y Nombre –Número de Documento y Domicilio.-

El Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda notifica la siguiente Adjudicación:
LOCALIDAD: Catriel

PLAN: 400 Viviendas

BLASI, Rolando Horacio (DNI.21.114.909)

JOFRE, Claudia Ramona (DNI.20.488.367)

Se informa que la presente publicación no genera derechos de adjudicación a los grupos familiares publicados. La misma tiene como objetivo dejar abierto el periodo de impugnaciones durante diez días corridos. Quien considere necesario impugnar, lo harán por nota y duplicado dirigido al Interventor del I.P.P.V., invocando la causal que motiva dicha impugnación con aclaración de Apellido y Nombre –Número de Documento y Domicilio.-

---●---

El Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda notifica la siguiente Adjudicación:
LOCALIDAD: Villa Regina

PLAN: 300 Viviendas

EGEA, Cristian Andrés (DNI.29.716.471)

MONZALVE, Vanina Mercedes (DNI.28.207.805)

Se informa que la presente publicación no genera derechos de adjudicación a los grupos familiares publicados. La misma tiene como objetivo dejar abierto el periodo de impugnaciones durante diez días corridos. Quien considere necesario impugnar, lo harán por nota y duplicado dirigido al Interventor del I.P.P.V., invocando la causal que motiva dicha impugnación con aclaración de Apellido y Nombre –Número de Documento y Domicilio.-

---●---

El Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda notifica la siguiente Adjudicación:
LOCALIDAD: Catriel

PLAN: 200 Viviendas

RIQUELME HIDALGO, Rosa Leonides (DNI.93.073.411)

Se informa que la presente publicación no genera derechos de adjudicación a los grupos familiares publicados. La misma tiene como objetivo dejar abierto el periodo de impugnaciones durante diez días corridos. Quien considere necesario impugnar, lo harán por nota y duplicado dirigido al Interventor del I.P.P.V., invocando la causal que motiva dicha impugnación con aclaración de Apellido y Nombre –Número de Documento y Domicilio.-

SECCIÓN JUDICIAL

EDICTOS

La juez María Eliana Reynals a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 1 de Neuquen, Provincia de Neuquen, cito en Brown 115 de dicha ciudad, hace saber que en los autos caratulados "TECSA S.R.L. s/Concurso Preventivo" Expte. N° 526746/2019, "Toscani Rafael Leonardo s/ Concurso preventivo" (Expte. N° 528445/2019) y "Elzegbe Carlos Gustavo s/Concurso Preventivo" (Expte. N° 528446/2019) mediante resolución de fecha 10/06/2020 se dispuso el siguiente cronograma: 1) Presentación del informe individual en los concursos de Elzegbe y Toscani: 22/06/2020; 2) Resolución de verificación art. 36 en los concursos de Elzegbe y Toscani: 20/07/2020, 3) Fecha de presentación de la propuesta de agrupamiento en los tres concursos: 03/08/2020, 4) Presentación del informe general en los tres concursos: 18/08/2020, 5) Presentación de Observaciones al Informe General para los tres concursos: hasta el 01/09/2020, 6) Fecha de presentación del dictado de la resolución de categorización en los tres concursos: 15/09/2020, 7) Fecha de presentación de la propuesta de acuerdo (unificada o individual a opción de los concursados) para los tres concursos: 17/12/2020, 8) Celebración de la audiencia informativa de los tres concursos: 08/02/2021 9hs., 9) Fin del período de exclusividad para los tres concursos: 15/02/2021. Publíquese por cinco días en Boletín Oficial Provincia de Río Negro. Firmado en de junio de 2020.-

Edicto N° 4789

El Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N°21, de la Segunda Circunscripción Judicial, con asiento en la calle Castelli N°62 de la localidad de Villa Regina, a cargo de la Dra. Paola Santarelli, Secretaria Subrogante, a cargo de la Dra. Rocío I. Langa, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de la Sra. Espinoza Vazquez Teresa Olivia, DNI 93.684.482, en autos: "Espinoza Vasquez y/o Espinoza, Teresa Olivia s/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. N°: F-2VR-240-C2020). Publíquese por tres días en el Boletín Oficial. Villa Regina, 01 de Julio de 2020.-

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal Temática N° 2, Dr. Guillermo Carlos Ortiz, hace saber a Osvaldo Mario Schwindt, D.N.I. N° 13.323.306, que en los autos caratulados "Schwindt Osvaldo Mario C/ NN S/ Abigeato", legajo N° MPF-VI-00285-2020, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: "Viedma, 09-03-2020... Autos y Vistos:...Y Considerando:...Resuelvo: I.- Disponer el archivo de las presentes actuaciones, habida que resulta manifiesta la imposibilidad de conseguir otra información que permita seguir adelante con la investigación del evento denunciado, atento lo expresado y en virtud de lo dispuesto en el art. 128, inc. 4° del C.P.P.- II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado (art.129 del C.P.P.).- Fdo.: Ortiz, Guillermo Carlos.-

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal Temática N° 2, Dr. Guillermo Martín González Sacco, hace saber a Griselda Noemí Ramírez, D.N.I. N° 35.305.097, que en los autos caratulados "Ramírez Griselda Noemí C/ Fernández Benjamín Ismael S/ Estafa", legajo n° MPF-VI-03074-2019, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: "Viedma, 10-03-2020... Autos y Vistos:...y Considerando:...Resuelvo: I.- Disponer el archivo de las presentes actuaciones, habida que resulta manifiesta la imposibilidad de conseguir otra información que permita seguir adelante con la investigación del evento denunciado, atento lo expresado y en virtud de lo dispuesto en el art. 128 del C.P.P.- II. Notifíquese al denunciante en los términos del art.129 del C.P.P.- Fdo.: González Sacco, Guillermo Martín.- Asimismo se hace saber a la requerida que para el caso de no compartir lo resuelto, podrá, en el término de Tres días a contar de la notificación, requerir la elevación de las actuaciones en consulta al Fiscal Jefe, para el caso de no compartir lo resuelto.-

"El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal Temática N° 2, Dr. Guillermo Martín González Sacco, hace saber a Henry Ventura Cordoba, D.N.I. N° 13.709.390, que en los autos caratulados "Cordoba Henry C/ NN S/ Estafa", legajo n° MPF-VI-04074-2019, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: "Viedma, 15-12-2019... Autos y Vistos:...y Considerando:...Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.- II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado Fdo.: Gonzalez Sacco, Guillermo Martín.-

Edicto N° 4557

La Dra. Soledad Peruzzi, Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N° Tres, sito en calle Yrigoyen 387 1° Piso, de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, Secretaría Unica, cita y emplaza por el término de treinta (30) a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la Sra. Juana María Briz, DNI N° 03.219.331, a estar a derecho en autos: "Briz Juana Maria s/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. N° F-2322-C-3-20), con la documentación que así lo acredite. Publíquese por tres (3) días. Fdo. Dr. Federico E. Corsiglia. Juez Subrogante .

Cipolletti, 16 marzo de 2020.-

Edicto N° 4342

Diego De Vergilio, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nro Uno, con asiento de funciones en calle Irigoyen Nro. 387 de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores del Sr. Correa, Elbio Felipe, N° 7573430 para que comparezcan en autos "Correa Elbio Felipe s/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. N° F-4CI-2295-C2019) a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por tres días. Cipolletti, 30 de diciembre de 2019.-

Edicto N° 4824

La Dra. Soledad Peruzzi Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N° Tres de la Cuarta Circunscripción Judicial de Río Negro, sito en calle Irigoyen 387 1° Piso de la ciudad de Cipolletti, Secretaría UNICA, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del Sr. Adalberto Jose Paolella, DNI N° 10.673.664 a estar a derecho en los autos "Paolella Adalberto José s/ Sucesión Ab Intestato" Expte. N° F-2279-C-3-19 con la documentación que así lo acredite. Publíquese por tres (3) días. Fdo. Dra. Soledad Peruzzi. Jueza.

Cipolletti, 13 de julio 2020.-

---●---

Edicto N° 4424

La Dra. Marisa Calvo a cargo del Juzgado de Familia de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaría N° 2 a cargo de la Dra. Carolina Pérez Carrera; sito en Guerrico n° 624 de Luis Beltrán, cita y emplaza por el término de quince días a partir de la última publicación del presente a todo aquel que se considere con derecho a formular oposiciones a la rectificación del acta de nacimiento de la Sra. Cayupan Flora, DNI: 10.536.445, que tramita en autos caratulados: Cayupan Flora S/ Varios (Rectificación de Partida), Expte. n° V-2LB-85-F2019. //// "Luis Beltrán, 20 de Diciembre de 2019...atento lo dispuesto por el art. 17 de la Ley 18.248, del pedido que se deduce publíquense edictos en el Boletín Oficial una vez por mes durante dos meses, haciéndose saber que las oposiciones podrán formularse en término de quince días desde la última publicación...Fdo. Marisa Calvo, Jueza". Dadoy y Sellado en Luis Beltrán, 15 de Julio de 2020.- Fdo. Carolina Perez Carrera, Secretaria. El presente está exento de pago por contar con el Patrocinio de la Defensoría Oficial.-

---●---

Edicto N° 4835

El Dr. Leandro Javier Oyola, Juez a cargo del Juzgado en lo Civil, Comercial y de Minería n° 3 de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Viedma, Secretaría a cargo del Dr. Luciano Minetti Kern, cita, llama y emplaza a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Elsa Noemi Linares para que se presenten en el término de treinta (30) días a hacer valer sus derechos en autos caratulados: "Linares Elsa Noemi s/ Sucesión Ab Intestato" Receptoría N° F-1VI-1784-C2020. Publíquese por un (1) día.- Viedma, 15 de julio de 2020.-

---●---

Edicto N° 4794

El Dr. Mariano A. Castro, Juez a cargo del Juzgado en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. 1 de la IIIª Circunscripción Judicial de Río Negro, sito en Pje. Juramento 190 Piso 5to. de San Carlos de Bariloche, Secretaría única a cargo de la Dra. María Luján Pérez Pysny, cita y emplaza por 30 (treinta) días a herederos y acreedores de Merian Cohen, DNI 12.719.218 para que comparezcan y hagan valer sus derechos en autos: "Cohen, Merian s/ Sucesión Ab Intestato", Expte. Nro. F-3BA-2403-C2019. Publíquense edictos por 3 (tres) días. El plazo de citación comenzará a correr a partir del 20/07/2020 Res. 203/20 STJ. Publíquense edictos por 3 (tres) días. San Carlos de Bariloche, 3 de julio de 2020.-

---●---

Se hace saber que en los autos Expediente: 5863648 - Espinosa, Claribel Aylen C/ Massio, Victor Humberto y Otro - Ordinario - Daños y Perj.- Accidentes De Transito se ha dictado la siguiente resolución Córdoba, 14/06/2019. Téngase presente lo manifestado. Atento lo solicitado y constancias de autos, cítese y emplácese a la demandada Carina Viviana Molina, DNI 27.349.225 a comparecer a estar a derecho en el plazo de veinte días en los presentes y en el Beneficio de litigar sin gastos (Expte. Nro. 5854521), a cuyo fin: publíquense edictos en el Boletín oficial, y en un diario de circulación nacional, bajo apercibimiento de rebeldía. El plazo comenzará a correr a partir de la última publicación.- Fdo: Dr Villaragut Marcelo Adrian , Juez: Dra Toledo Julia Daniela, Secretaria.-

---●---

La Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal Temática N° 5: Dra. Maricel Viotti Zilli hace saber a Paramidani, Alicia Mercedes, D.N.I. N° 33.530.553, que en los autos: "Paramidani Alicia Mercedes C/NN S/ Hurto", . N° MPF-VI-00438-2020", se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: "Viedma, 26 de febrero de 2020.- Autos y Vistos: ... Considerando: ...Resuelvo: I.- Proceder al Archivo de la pesquisa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 128, 4), del C.P.P. II.- Notifíquese en los términos del artículo 129 del C.P.P. Hágase saber que la presente resolución no constituye cosa juzgada, pudiendo reabrirse la investigación si aparece nueva información conducente.- Fdo. Dra. Maricel Viotti Zilli- Fiscal".- Asimismo, se hace saber al/la requerido/a que para el caso de no compartir lo resuelto podrá, en el término de tres días a contar de la notificación, requerir la elevación de las actuaciones en consulta al Fiscal Jefe (art. 129 1er parrafo CPP).- Alicia Gallart, Coordinadora UFT5-

La Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal Temática N° 5: Dra. Maricel Viotti Zilli hace saber a Leder, Rodrigo Matias, D.N.I. N° 30.608.858, que en los autos: "Leder Rodrigo Matias C/NN S/ Hurto", . N° MPF-VI-04521-2019", se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: "Viedma, 19 de febrero de 2020.- Autos y Vistos: ...Considerando: ...Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. CPP.- II.- Notifíquese en los términos del art. 129 del CPP.- Fdo. Dra. Maricel Viotti Zilli- Fiscal".- Asimismo, se hace saber al requerido que para el caso de no compartir lo resuelto podrá, en el término de tres días a contar de la notificación, requerir la elevación de las actuaciones en consulta al Fiscal Jefe (art. 129 1er parrafo CPP).- Alicia Gallart, Coordinadora UFT5-

-----•-----

Edicto N° 4792

La Dra. Maria Gabriela Tamarit, Jueza del Juzgado Civil, Comercial y Minería Nro.1 de la Primera Circunscripción Judicial de Río Negro, con asiento en la ciudad de Viedma, Secretaría a cargo del Dr. Gustavo Tenaglia, en autos caratulados "Campagna Marina y Bagnato Antonino s/ Sucesión Ab Intestato" Expediente N° 0156/19/J1, cita, llama y emplaza a los presuntos herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la Sra. Campagna Marina y el Sr. Bagnato Antonino y/o Bagnato Antonio para que dentro de treinta (30) días lo acrediten. Publíquese por el término de un (1) día en el Boletín Oficial. Fdo.: Gustavo Tenaglia - Secretario.- Viedma, 6 de julio de 2020.-

-----•-----

Edicto N° 4833

La Dra. María Gabriela Tamarit, Juez de Primera Instancia a cargo del Juzgado Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N° 1, de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en calle Laprida N° 292 - 3° Nivel de la ciudad de Viedma, Secretaría a cargo del Dr. Gustavo Tenaglia, cita a la Sra. Verónica María Napp Somoza (DNI N° 16.815.139) para que en el plazo de 10 días se presente en autos caratulados "Nicolas Celeste Yanet C/Napp Somoza Verónica María s/ Cumplimiento de Contrato (Ordinario)" - Expte. Nro. 0613/19/J1, a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes para que la represente. Publíquense edictos por 2 días en el Boletín Oficial.- Fdo. Gustavo J. Tenaglia - Secretario.- Viedma, 15 De Julio De 2020.-

-----•-----

Edicto N° 4832

Atento lo peticionado, constancias de autos y habiéndose realizado sin éxito las gestiones tendientes a conocer el domicilio de la parte contraria, cítese por edictos a los herederos de Estremador, Pedro; Estremador Zenona Isaura, Estremador Benigna, Estremador Victor, Estremador María Isabel, Estremador José María y Estremador Nelli Marta, para que en el plazo de 5 días se presenten en autos a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designar Defensora de Ausentes para que la represente. Publíquense edictos por 1 día en el sitio web de la página del Poder Judicial (conf. art. 146 del CPCC y Acord. N° 4/18 del STJ)... Elsa Noerni Sartor. Jueza de Paz.-

-----•-----

Edicto N° 4805

La Dra. María Gabriela Tamarit, Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia N° 1 en lo Civil, Comercial y de Minería, sito en Laprida 292 -nivel 3- de Viedma, Secretaría a cargo del Dr. Gustavo Tenaglia, cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por José Krieger Y Emilia Hollmann, a que se presenten dentro del término de treinta días a hacer valer sus derechos en los autos: "Krieger José y Hollmann Emilia s/ Sucesión Ab Intestato", Expte. Receptoría N° F-1VI-1779-C2020.- Publíquese por un día. Fdo.: Gustavo Tenaglia - Secretario.-

-----•-----

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal Temática N° 5: Dra. Maricel Viotti Zilli, hace saber a: Carranza, Amado, DNI N° 33239924, que en los autos "Carranza Amado C/NN S/ Hurto" N° MPF-VI-00445-2020, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: "Viedma, 20-02-2020. Autos y Vistos:...-Considerando:...Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.- II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado.-Fdo. Dra. Maricel Viotti Zilli Agente Fiscal.-

-----•-----

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal Temática N° 5: Dra. Maricel Viotti Zilli, hace saber a: Vistoso, Juan Guillermo, DNI N° 23130479, que en los autos "Vistoso Juan Guillermo C/NN S/ Robo Agravado por el Uso de Arma de Fuego" N° MPF-VI-04285-2019, se ha dictado la resolución que en su parte perti-

nente dice: "Viedma, 17-02-2020. Autos y Vistos:....-Considerando:....- Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.- II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado.- Fdo. Dra. Maricel Viotti Zilli Agente Fiscal.-

-----●-----

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal Temática N° 5: Dra. Maricel Viotti Zilli, hace saber a: Frati- ni, Graciela Andrea, DNI N° 26304219, que en los autos "Frati- ni Graciela Andrea (Vict.: G. F. L.) C/NN S/ Lesiones Culposas" N° MPF-VI-00533-2020, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: "Viedma, 4 de marzo de 2020. Autos y Vistos:... Considerando:... Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.- II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado.- Fdo. Dra. Maricel Viotti Zilli Agente Fiscal.-

-----●-----

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal Temática N° 5: Dra. Maricel Viotti Zilli, hace saber a: Guzman Penilla, Franciney, DNI N° 95065755 que en los autos "Guzman Penilla Franciney C/NN S/ Robo" N° MPF-VI-00092-2020, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: "Viedma, 26-02-2020. Autos y Vistos:...Considerando:...Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.- II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado.-Fdo. Dra. Maricel Viotti Zilli Agente Fiscal.-

-----●-----

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal Temática N° 5: Dra. Maricel Viotti Zilli, hace saber a: Magliarelli, Martin Miguel, DNI N° 33747759, que en los autos "Magliarelli Martin Miguel y Otro C/NN S/ Daño" N° MPF-VI-03805-2019, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: "Viedma, 13-11-2019. Autos y Vistos: ... Considerando:.... Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.- II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado.- Fdo. Dra. Maricel Viotti Zilli Agente Fiscal.-

-----●-----

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal Temática N° 5: Dra. Maricel Viotti Zilli, hace saber a: De Vries, Ricardo Darío, DNI N° 25525675, que en los autos "De Vries Ricardo Darío C/NN S/ Robo" N° MPF-VI-00035-2020, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: "Viedma, 06-02-2020. Autos y Vistos:....-Considerando:...Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.- II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado. Fdo. Dra. Maricel Viotti Zilli Agente Fiscal.-

-----●-----

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal Temática N° 5: Dra. Maricel Viotti Zilli, hace saber a: Alcapan, Karen Vanesa, DNI N° 34958988, que en los autos "Comisaria 30 (Dam: alcapan Karen Vanesa) C/NN S/ ROBO" N° MPF-VI-00276-2020, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: "Viedma, 20-02-2020. Autos y Vistos:...Considerando:...Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.- II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado.- Fdo. Dra. Maricel Viotti Zilli Agente Fiscal.-

-----●-----

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal Temática N° 5: Dra. Maricel Viotti Zilli, hace saber a: Carabajal, Cristian Alan, DNI N° 24794505, que en los autos "Carabajal Cristian Alan C/ Herr Fabiana Ivonne S/ Desobediencia" N° MPF-VI-04590-2019, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: "Viedma, 17-02-2020.- Autos y Vistos:...Considerando:...Resuelvo: I.- Desestimar la denuncia efectuada por Cristian Alan Carabajal contra Fabiana Ivonne Herr, en virtud de lo dispuesto en el artículo 128, inc. 1° del C.P.P.- II. Notificar en los términos del artículo 129 del C.P.P.-Fdo. Dra. Maricel Viotti Zilli Agente Fiscal." Asimismo se hace saber al requerido que para el caso de no compartir lo resuelto, podrá, en el término de tres días a contar de la notificación, requerir la elevación de las actuaciones en consulta al Fiscal Jefe.-

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal Temática N° 5: Dra. Maricel Viotti Zilli, hace saber a: Ibañez Hughes, Sofia Macarena, DNI N° 41040664, que en los autos "Ibañez Hughes Sofia Macarena C/NN S/ Robo" N° MPFVI-03450-2019, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: "Viedma, 03-12-2019.- Autos y Vistos:...Considerando:...Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.- II.- Notifíquese a la denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificada.- Fdo. Dra. Maricel Viotti Zilli Agente Fiscal.-

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal Temática N° 5: Dra. Maricel Viotti Zilli, hace saber a Sandoval, Miguel Angel, DNI N° 23270398, que en los autos "Sandoval Miguel Angel C/ Alan Pablo S/ Robo con Escalamiento en Grado de Tentativa y Lesiones" N° MPF-VI-00471-2020, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: "Viedma, 20-02-2020. Autos y Vistos:... Considerando:... Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.- II.- Notifíquese en los términos del art. 129 del CPP.-Fdo. Dra. Maricel Viotti Zilli Agente Fiscal." Solicito, asimismo, haga saber al requerido que en el término de tres días a contar de la notificación, podrá requerir la elevación de las actuaciones en consulta al Sr. Fiscal Jefe, para el caso de no compartir lo resuelto.-

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal Temática N° 5: Dra. Maricel Viotti Zilli, hace saber a Carriqueo, Constanza Victoria, DNI N° 43138362, que en los autos "Carriqueo Constanza Victoria C/NN S/ Sin Especificar" N° MPFVI-04149-2019, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: "Viedma, 13-12-2019. Autos y Vistos:...Considerando:... Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.- II. Notifíquese a la denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificada.-Fdo. Dra. Maricel Viotti Zilli Agente Fiscal." Asimismo se hace saber al requerido que para el caso de no compartir lo resuelto, podrá, en el término de TRES días a contar de la notificación, requerir la elevación de las actuaciones en consulta al Fiscal Jefe (Art. 29, 1er. párrafo CPP).-

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal Temática N° 5: Dra. Maricel Viotti Zilli, hace saber a Paine-tru, Vanesa Noemi, DNI N° 27015113, que en los autos "Paine-tru Vanesa Noemi C/ Pereira Pedro Daniel S/ Amenazas" N° MPF-VI-00183-2020, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: Hernan F. Trejo, Fiscal Jefe, con domicilio constituido en mí público despacho en el legajo de referencia; me presento a los efectos de dar respuesta a la consulta elevada en cumplimiento de lo establecido en el artículo 129 del C. P. Penal; según fuera solicitado por el denunciante.- En tal sentido, luego de analizar las constancias incorporadas al legajo, teniendo en cuenta que se realizaron las medidas que se estimaron pertinentes, no siendo presumible que aparezcan elementos probatorios independientes, que en este estado hagan cambiar el curso de la investigación, es que comparto el criterio y la fundamentación de la Sra. Fiscal del Caso, considerando ajustada a derecho la resolución que dispone el archivo de la presente por aplicación del art. 128 inc. 4) del C. P. Penal, ante la manifiesta imposibilidad de proceder.-...Dejo mención de que la presente resolución no constituye cosa juzgada, pudiendo reabrirse la investigación si apareciere nueva información conducente; asimismo deberá hacerse saber a la denunciante que "...la víctima estará habilitada para constituirse en parte si aún no era querellante, peticionar ante un juez la conversión de la acción penal pública en privada y continuar con el ejercicio de la acción penal en forma autónoma...".- Fiscalia Coordinadora, 10 de Marzo de 2.020.-

Edicto N° 4699

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N° Treinta y Uno, a cargo de la Doctora Natalia Costanzo, Secretaría Civil a cargo de la Doctora Guadalupe N. García, con sede en calle 9 de Julio 221- 1º Piso de Choele Choele, Provincia de Río Negro, cita al demandado Señor Isaac Morquin (I.E.N° 1.448.806) o presuntos herederos y a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble: fracción de terreno urbano denomina como Lote 09 de la Manzana 849 Sección "D" del Pueblo de Chimpay, Departamento Avellaneda, Provincia de Río Negro. Nomenclatura Catastral de origen: 082-D-849-09 (y según plano para prescripción 082-D-849-09A -Superficie: 612.50 m2) dominio inscripto en el Registro de Propiedades al T° 130, F° 180; Finca N° 15.791, por el término de Diez Días a que se presenten a hacer valer sus derechos en los autos caratulados: "Valentini Dina Elena c/ Morquin Isaac s/ Prescripción Adquisitiva" (Expte. N° A-2CH-171-C31-19), bajo el apercibimiento dispuesto en el art. 791 del CPC.yC. El presente deberá publicarse por dos (2) días en el Boletín Oficial y en el Diario Río Negro.-Choele Choele, 16 de julio de 2020.

Edicto N° 4844

Laura Fontana, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nro. Cinco- Secretaría Única sito en calle San Luis 853 2do.Piso.General Roca Río Negro, cita a presentarse por Treinta días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante La Colla Francisco, DNI 93.631.866 en los autos "La Colla Francisco s/Sucesión Ab Intestato" (Expte.n° F-2RO-2460-C5-20) Publíquese por Un día en el Boletín Oficial y por Un día en la Página Web del Poder Judicial.- General Roca, 15 de julio de 2020.-(Fdo. Selva Aranea-Secretaria)

Edicto N° 4126

La Dra. Paola Santarelli, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N° 21 de la 2da. Circunscripción Judicial con asiento en calle Castelli nro. 62 de Villa Regina, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Asunta Ducasu, L.C 9.878.143, a hacer valer sus derechos en autos "Ducasu, Asunta s/Sucesión Ab. Intestato". (Expte. F-2VR-202-C2019). Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en la página web oficial del Poder Judicial de Río Negro (<http://servicios.jusrionegro.gov.ar/inicio/web/>) por Tres Días; citándose a herederos y acreedores por treinta días" Villa Regina, 21 de noviembre de 2019.-

Edicto N° 4810

El Dr. Leandro Javier Oyola, Juez a cargo del Juzgado en lo Civil, Comercial y de Minería n° 3 de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Viedma, Secretaría a cargo del Dr. Luciano Minetti Kern, cita, llama y emplaza a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Julio Santana para que se presenten en el término de treinta (30) días a hacer valer sus derechos en autos caratulados: "Santana Julio s/ Sucesión Ab Intestato" Receptoría N° F-1VI-1778-C2020. Publíquese por un (1) día.- Viedma, 08 de julio de 2020.-

Edicto N° 4555

La Dra. Soledad Peruzzi, Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civ., Com., de Min. y Sucesiones N° Tres, sito en calle Yrigoyen 387 1° Piso, de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, Secretaría Única, cita y emplaza por el término de Treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del Sr. Mario Néstor López, DNI N° M. 7.565.541, a estar a derecho en autos "López Mario Néstor s/ Sucesión Ab Intestato", Expte. N° F-2320-C-3-20, con la documentación que así lo acredite. Publíquese por Tres (3) días. Fdo. Dra. Soledad Peruzzi, Jueza.-

Cipolletti, 16 de Marzo 2020.-

Edicto N° 3701

La Dra. Soledad Peruzzi, Jueza a cargo del Juzgado de 1° instancia en lo Civil y Comercial N° Tres, Secretaria Única a cargo de la Dra. Ana V. Ganuza, sito en calle Irigoyen 387 - 1° Piso - de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, Cita y Emplaza por Treinta (30) Días a herederos y acreedores del Sr. Henriquez Baier Jaime Pascual, DNI N° 92.895.329 a hacer valer sus derechos en autos: "Henriquez Baier Jaime Pascual s/ Sucesión Ab- Intestato" (Expte. F-2156-C-3-19), con la documentación que así lo acredite. Publíquense edictos por Tres Días. Fdo. Dra. Soledad Peruzzi. Jueza.-

Cipolletti, 09 de diciembre de 2019.-

Edicto N° 4831

Laura Fontana, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nro. Cinco - Secretaría Única sito en calle San Luis 853 2do. Piso. General Roca Río Negro, cita a presentarse por Treinta días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Gadano, Lucía, DNI N° 29049550, en los autos "Gadano Lucía s/ Sucesión Ab Intestato" (Expte.N° F-2RO-2501-C5-20). Publíquese por Un día en el Boletín Oficial y por Un día en la Página Web del Poder Judicial.- General Roca, 13 de julio de 2020

Dra. Selva A. Aranea. Secretaria.

Edicto N° 4838

La Dra. Paola Santarelli a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N° 21, Secretaría Única, por Subrogancia Legal a cargo de la Dra. Rocío I. Langa, con asiento en Castelli N° 62 de la ciudad de Villa Regina (R.N.), cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores del Sr. Adelino Francisco

Borghese DNI N°7.568.037, en autos: "Borghese, Adelino Francisco s/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. N° F-2VR-259-C2020). Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en la página web oficial del Poder Judicial de Río Negro por tres días. Fdo: Dra. Paola Santarelli - Juez. Villa Regina, 16 de Julio de 2020.-

Edicto N° 4845

Laura Fontana, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nro. Cinco - Secretaría Única sito en calle San Luis 853 2do.Piso.General Roca Río Negro, cita a presentarse por Treinta días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Diomedi, Alberto Ricardo, DNI 8.119.494, en los autos "Diomedi Alberto Ricardo s/ Sucesión Ab Intestato" (Expte.n° F-2RO-2487-C5-20) Publíquese por Un día en el Boletín Oficial y por Un día en el Registro de Edictos de la Página Web del Poder Judicial.- General Roca, 14 de julio de 2020.-

Dra. Selva A. Aranea. Secretaria.

REMATE

Edicto N° 4807

Se hace saber por un día, en los autos caratulados: "Embotelladora Cornahue S.A. s/Quiebra", Expte. N° G-4CI-22-C2016, que tramitan por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° UNO, a cargo del Dr. Diego De Vergilio, Secretaría Unica a mi cargo, que el martillero público José Daniel Padellaro (cuit N° 20-13825526-4), rematará el día jueves 30 de julio de 2.020 a las 11,00 horas en calle Toschi y ruta nacional N° 22 (Planta Interlagos) de la ciudad de Cipolletti (R.N.), el siguiente bien: Un automotor marca VOLKSWAGEN, modelo BORA 2.0 año 2.013, tipo sedán 4 puertas, motor marca VOLKSWAGEN N° CBP465218, chasis marca VOLKSWAGEN N° 3VWSB49M3DM055249, dominio NFY825 en el estado que se encuentra.- Condiciones: Base: \$ 285.000,00 al Contado, en Efectivo y al Mejor Postor.- Seña: 30%. Comisión: 10% más IVA a favor del martillero. Sellado de ley (0,50%) a cargo del comprador. Saldo dentro de los cinco (5) días de aprobada la subasta. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado. Se hace saber que el impuesto por patentes que pueda gravar los automotores, hasta la aprobación de la subasta no será a cargo del comprador. El retiro del bien estará a cargo del comprador. Se hace saber a los concurrentes que deberán observar las medidas sanitarias dispuestas en relación al distanciamiento, el uso obligatorio de tapaboca y alcohol en gel. Exhibición: Desde dos horas antes del acto en el lugar de remate. Móvil martillero 299-5816121.- Fdo.: Dra. Dania Fuentes. Secretaria. Cipolletti, 3 de julio de 2.020.-

ACORDADA

Provincia de Río Negro
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA
Acordada N° 25/2020

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 16 días del mes de julio del año dos mil veinte, reunidos en Acuerdo las Señoras Juezas y los Señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia; y

CONSIDERANDO:

Que por Acordada N° 04/20-STJ se implementó un programa informático para el funcionamiento del Registro de Peritas y Peritos Judiciales de la Provincia de Río Negro y se aprobó el correspondiente Reglamento.

Que esa forma registral otorga al trámite de inscripción mayor eficiencia, agilidad, accesibilidad y unificación de criterios, permitiendo formas de presentación que reducen la circulación de personas y la formación de expedientes.

Que por Acordada N° 18/20 se estableció que la implementación del sistema informático desarrollado para el manejo del Registro de Peritas y Peritos Judiciales comience a regir de modo obligatorio como único sistema a partir del 18 de agosto de 2020.

Que se encuentra en funcionamiento la mesa de entradas de escritos digitales (Res. STJ N° 154/20) y se ha dispuesto la creación del expediente electrónico por Acordada N° 23/20.

Que esta modalidad de tramitar los procesos judiciales requiere que se encuentren digitalizados los registros en los cuales se inscriben los profesionales, para interactuar en los sistemas de gestión judicial entre los distintos auxiliares de la justicia.

Que la Ley Nacional 20.266 regula el ejercicio de la profesión de los Martilleros y Corredores Públicos en todo el territorio de nuestro país; la Ley G 2051 regula el ejercicio de Martilleros y Corredores Públicos en todo el territorio de la Provincia y la Acordada N° 43/2002 aprobó el Reglamento para la tramitación y obtención de la matriculación y rematriculación de los martilleros y corredores.

Que actualmente, para desempeñarse en el ámbito del Poder Judicial, los martilleros y corredores deben encontrarse inscriptos en las Cámaras de Apelaciones en lo Civil, Comercial y de Minería y, a partir de allí, se sortean los profesionales cuando no hay acuerdo de partes en su designación, conforme lo previsto en el artículo 563 del Código Procesal Civil y Comercial.

Que es un reclamo de los martilleros y corredores, en tanto auxiliares de la justicia, poder ingresar sus informes a través de la mesa de entradas de escritos digitales (MEED) o al sistema de gestión que se implementa de igual modo, como lo realizan los abogados.

Que como auxiliares de justicia pueden intervenir en numerosos procesos judiciales, a través de diferentes actuaciones, tales como: ventas en remate público, tasaciones, constataciones de las condiciones de dominio de los inmuebles y toda otra actividad prevista en las normas nacional y provincial, en el Reglamento aprobado por Acordada N° 43/2002 y en el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia.

Que la digitalización creciente de los procesos judiciales y administrativos de este Poder Judicial dificulta la interacción con los sistemas actuales de aquellos auxiliares que no se encuentran inscriptos y articulados en ninguna base de datos digital.

Que, asimismo, permite que la jurisdicción acceda rápidamente al listado activo en su fuero y circunscripción, evitando dilaciones propias de la falta de actualización y dinámica de los propios profesionales.

Que en virtud de lo expuesto se entiende que procede habilitar a los martilleros y corredores a registrarse digitalmente conforme lo previsto en la Acordada N° 04/20 y, además, establecer que la misma tiene validez respecto de toda actuación para la cual puedan ser convocados en los procesos judiciales.

Que los citados profesionales deben informar con precisión las incumbencias para las cuales se inscriben.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde el cambio de denominación del Registro Digital, dado que al momento de crearse solo comprendía a los peritos y peritas.

Por ello, y en orden a las facultades conferidas por los inc. a) y j) del artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

El Superior Tribunal de Justicia

RESUELVE:

Artículo 1°.- Nominar al Registro creado por Acordada N° 04/2020 como Registro Digital de Auxiliares externos del servicio de justicia.

Art. 2°.- Habilitar a martilleros/as y corredores/as a inscribirse en el Registro Digital mencionado en el Artículo 1° y establecer que la anotación tiene validez respecto de toda actuación para la cual puedan ser convocados en los procesos judiciales, debiendo indicar en cada caso la o las incumbencias para las cuales se postulan (martillero, corredor, tasador, enajenador, inventariador, administrador, etc.)

Art. 3°.- Los/as martilleros/as y corredores/as actualmente registrados en las Cámaras de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Familia y Minería deben inscribirse en el ordenamiento digital previsto en el artículo 1°.

A partir del 1° de setiembre de 2020 las designaciones en todo proceso judicial sólo se realizan entre quienes se encuentren inscriptos en el Registro Digital de Auxiliares externos del servicio de justicia y reunan los requisitos que para cada proceso judicial correspondan.

Art. 4°.- Encomendar al Centro de Documentación Jurídica efectuar el texto ordenado de la Acordada N° 04/20 en orden a lo dispuesto en la presente.

Art. 5°.- Registrar, comunicar, notificar y oportunamente archivar.

Firmantes: Liliana Piccinini.Pta.STJ; Ricardo Apcarian, Enrique Mansilla, Sergio Barotto y Adriana Zaratiegui-Jueza y Jueces del STJ

Ante mí: Silvana Mucci-Secretaria de Gestión y Acceso a Justicia STJ.

SECCIÓN COMERCIO, INDUSTRIA Y ENTIDADES CIVILES

ESTATUTOS SOCIALES, CONTRATOS, CONVOCATORIAS, ETC.

MADERERA SAN ANTONIO S.A.S.

El Dr. Agustín Pedro Ríos, Inspector General de Personas Jurídicas, titular del Registro Público sito en Zatti N° 210 de la Ciudad de Viedma, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 37 de la Ley N° 27.349, publicar en el Boletín Oficial, por un (1) día la constitución de la Sociedad denominada "MADERERA SAN ANTONIO Sociedad por Acciones Simplificada" o S.A.S.

a) Accionistas: 1.) Alfredo Roberto RUFF, 49 años, divorciado, argentino, comerciante, D.N.I. N° 21.305.251, C.U.I.T. N° 23-21305251-9; 2) Franco Roberto Ruff, 23 años, soltero, argentino, comerciante, D.N.I. N° 39.584.109, C.U.I.T. N° 20-39584109-3; y 3) Fernando Alfredo Ruff, 22 años, soltero, argentino, comerciante, D.N.I. N° 40.324.250, C.U.I.T. N° 20-40324250-1; todos domiciliados en calle O'Higgins N° 1.395 de la ciudad de San Antonio Oeste, provincia de Río Negro.

b) Fecha del Instrumento de Constitución: 27 de agosto de 2019.

c) Domicilio de la Sociedad y de su Sede: Calle O'Higgins N° 1.395, San Antonio Oeste, Río Negro.

d) Designación del Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: 1) venta al por menor y al por mayor de pinturas, barnices y productos conexos: La compra, venta, importación, exportación, consignación, representación, mandato y distribución de artículos de pinturería, esmaltes, barnices, pinturas en todas sus variantes y versiones, sus materiales sustitutos y complementarios utilizados para la decoración, protección y terminación de automotores, edificios y demás bienes muebles e inmuebles, así como las herramientas, máquinas y materiales utilizados en el proceso de aplicación y/o colocación; 2) venta al por menor y al por mayor de maderas, artículos de maderas y corcho y productos afines: La compra, venta, acopio, importación, exportación, consignación, representación, mandato y distribución de maderas, placas, tableros, varillas, parque, machimbres, puertas, pisos, techos, artículos y productos de madera, de corcho, metálicos, plásticos, herramientas y demás artículos afines; 3) fabricación, diseño y producción de muebles, partes de muebles, aberturas y cerramientos, carpintería, de madera y productos conexos, para comercios, industrias y hogares: La explotación de talleres dedicados a la preparación de la madera, carpintería de muebles y de obra, fabricación de aberturas y cerramientos, de madera, plásticos y metálicos, la fabricación y venta de muebles de oficina, de sillas y sillones para oficina, y de muebles para comercios, industrias y hogares; 4) transporte y distribución de sus productos: La sociedad podrá realizar el transporte y distribución de los productos detallados en el objeto social; 5) asesoramiento, colocación e instalación de productos: La sociedad podrá prestar de servicios de asesoramiento, colocación e instalación de los productos detallados en el objeto social. Para la prosecución del objeto social, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.

e) Plazo de Duración (determinado): 99 años desde su constitución.

f) Capital Social: Es de pesos seis millones cuatrocientos cincuenta mil (\$ 6.450.000), representado por sesenta y cuatro mil quinientas acciones ordinarias escriturales, de \$ 100 valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: (a) Alfredo Roberto Ruff, suscribe la cantidad de cincuenta y seis mil trescientas (56.300) acciones ordinarias escriturales, de cien pesos (\$ 100) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. (b) Franco Roberto Ruff, suscribe la cantidad de cuatro mil cien (4.100) acciones ordinarias escriturales, de cien pesos (\$ 100) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. (c) Fernando Alfredo Ruff, suscribe la cantidad de cuatro mil cien (4.100) acciones ordinarias escriturales, de cien pesos (\$ 100) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra de la siguiente manera: Franco Roberto Ruff y Fernando Alfredo Ruff integran en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante boleta de depósito del Banco autorizado, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad, y Alfredo Roberto Ruff integra el cien por ciento (100 %) en especie mediante la transferencia a favor de la sociedad de un inmueble, sito en calle O'Higgins N° 1395 de la ciudad de San Antonio Oeste, provincia de Río Negro, identificado como Parcela 01 de la Manzana 655, con Nomenclatura Catastral 17-1-B-655-01, conforme Escritura Publica N° 226 de fecha 30 de diciembre de 2019 y su rectificatoria Escritura Publica N° 38 de fecha 4 de junio de 2020, por un valor de pesos cinco millones seiscientos treinta mil (\$ 5.630.000).

g) Administración y Fiscalización: Administrador titular a: Franco Roberto Ruff, D.N.I. N° 39.584.109, C.U.I.T. N° 20-39584109-3. Administrador suplente a: Alfredo Roberto Ruff, D.N.I. N° 21.305.251, C.U.I.T. N° 23-21305251-9. Los cargos son por plazo indeterminado y constituyen domicilio especial para notificaciones en la sede social. La sociedad carece de órgano de fiscalización.

h) Representación Legal: Franco Roberto Ruff, D.N.I. N° 39.584.109, C.U.I.T. N° 20-39584109-3.

i) Fecha de Cierre de Ejercicio: 31 de marzo de cada año.

Ciudad de Viedma, de Junio de 2020. -

Dr. Agustín Pedro Ríos, Inspector General de Personas Jurídicas. -

PATAGONIA INVESTING S.A.S.

El Dr. Fernando Molina, Inspector Regional de Personas Jurídicas, titular del Registro Público sito en Mitre N° 455 1º Piso de la Ciudad de General Roca, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 37 de la Ley N° 27.349, publicar en el Boletín Oficial, por un (1) día la constitución de la Sociedad denominada "Patagonia Investing S.A.S. Sociedad por Acciones Simplificada" o S.A.S.

a) Socios: Zinelli Dante Augusto, soltero, de nacionalidad argentino, profesión comerciante, con dirección en Lisandro De La Torre 359, General Roca, Río Negro DNI N° 38547755, CUIT N° 20-38547755-5.

b) Fecha del Instrumento de Constitución: 10/06/2020.

c) Domicilio de la Sociedad y de su Sede: Lisandro De La Torre 359, General Roca, Río Negro.

d) Designación del Objeto: Dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tambeas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Culturales y educativas; (d) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (e) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (f) Inmobiliarias y constructoras; (g) Inversoras, financieras y fideicomisos; (h) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (i) Salud, y (j) Transporte. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.

e) Plazo de Duración (determinado): 99 años.

f) El Capital Social es de \$ 33750 (treinta y tres mil setecientos cincuenta pesos) representado por igual cantidad de acciones ordinarias escriturales, de \$ 1 valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, aportando en este acto el 25% (8437,5) Dante Augusto Zinelli 8437,50 Comprometiéndose a integrarlo el 75% restante en un plazo de 2 años. El/los socio/s suscribe/n el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle (a) Zinelli Dante Augusto, suscribe la cantidad de 33750 acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción (b) Suscribe la cantidad de acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción.

El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia, mediante Boleta de depósito Banco Patagonia (sellado), debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.

g) Administración y Fiscalización, Zinelli Dante Augusto. Duración en el cargo 99 años. Lisandro De La Torre 359, General Roca, Río Negro.

h) Representación Legal: Dante Augusto Zinelli.

i) Fecha de Cierre de Ejercicio: 31/12.

Ciudad de General Roca, 10/06/2020.-

Dr. Fernando Molina, Inspector Regional de Personas Jurídicas Gral. Roca. -

GENEI

El Dr. Agustín Pedro Ríos, Inspector General de Personas Jurídicas, titular del Registro Público sito en Zatti N° 210 de la Ciudad de Viedma, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 37 de la Ley N° 27.349, publicar en el Boletín Oficial, por un (1) día la constitución de la Sociedad denominada "GENEI Sociedad por Acciones Simplificada" o S.A.S.

a) Socios: José Joaquín Iturrioz, 34 años, soltero Argentino, comerciante, Los Tilos 592 Viedma, Río Negro, dni 31977064 - cuit 20-31977064-0

b) Fecha del Instrumento de Constitución: 28 de mayo de 2020

c) Sede Social en calle Dorrego 648 oficina A, de la ciudad de Viedma, Río Negro.

d) Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tambeas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Culturales y educati-

vas; (d) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (e) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (f) Inmobiliarias y constructoras; (g) Inversoras, financieras y fideicomisos; (h) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (i) Salud, y (j) Transporte. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.

e) Plazo de Duración: 99 años desde su constitución.

f) Capital Social: El capital social es de pesos treinta y tres mil setecientos cincuenta (\$33.750) representado por 33750 acciones ordinarias escriturales, de valor nominal \$1 cada una y con derecho a un voto por acción, José Joaquín Iturrioz suscribe el 100% del capital social, es decir 33750 acciones. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, debiendo integrarse el saldo pendiente dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.

g) Administrador Titular: José Joaquín Iturrioz dni 31977064 cuit 20-31977064-0.- Administrador Suplente: Silvia Beatriz Buckland dni 10477298 cuit 27-10477298-1, ambos por plazo indeterminado y constituyendo domicilio especial en calle Dorrego 648 oficina A, de la ciudad de Viedma, Rio Negro.

h) Representación Legal: José Joaquín Iturrioz dni 31977064 cuit 20-31977064-0.-

i) La sociedad prescinde de sindicatura.

j) Fecha de cierre de ejercicio: 31 de diciembre de cada año.

Ciudad de, Viedma 28 de mayo de 2020.-

Dr. Agustín Pedro Ríos, Inspector General de Personas Jurídicas.-

CESIÓN DE CUOTAS SOCIALES

"FARMACIA SAN PABLO" S.C.S Cesión de Cuotas Sociales y Modificación de Contrato

El Dr. Federico Frosini, Inspector Regional de Personas Jurídicas, a cargo del Registro Público sito en calle Viedma n° 191 de la ciudad de Cipolletti, ordena de acuerdo con los términos del Art.10 y modificatorias de la Ley 19.550, publicar en el Boletín Oficial por un día, la Cesión de la totalidad de las cuotas Sociales que poseía el señor Pedro Luis Fadelli, socio de "Farmacia San Pablo S.C.S", la cual fue instrumentada el 28 de julio de 2017, y se realizó de la siguiente forma: el Sr. Fadelli, Pedro Luis propietario del 49 % cede y transfiere a título gratuito: a) a la Sra. Fadelli, Andrea el total de 17 %, b) al Sr. Fadelli, Gonzalo el total de 16 % y c) al Sr. Fadelli, Pedro el total de 16 %.- Socios: Scalambro, María Elena, argentina, D.N.I. 17.070.709, casada, domicilio en calle Alfonsina Storni N° 147, de la ciudad de Cipolletti de la Provincia de Rio Negro. Reche, Rubén Héctor argentino, divorciado, D.N.I. 13.254.362, domiciliado en calle Pinar N° dúplex 3, de la Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén. Sucesión de Polaino Martinez, Antonia. Andrea Fadelli, argentina, nacida el uno de febrero de 1971, D.N.I. 22.104.224, divorciada, domiciliada en calle España N° 355 de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Rio Negro, Gonzalo Fadelli, argentino, nacido el diez de julio de 1972 D.N.I. 22.701.886, soltero, domiciliado en calle España N° 353 de esta ciudad de Cipolletti, Provincia de Rio Negro y Pedro Fadelli, argentino, nacido el veinticinco de Junio de 1974, D.N.I. 24.511.911, soltero, domiciliado en calle España N° 353 de esta ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro.

Como consecuencia de la cesión de cuotas sociales el capital social queda conformado de la siguiente manera: Scalambro, María Elena el dos por ciento (2 %), para Reche, Rubén Héctor el veinticinco con veinticinco por ciento (25,25%), para Fadelli, Andrea el diecisiete por ciento (17%), para cada uno de los socios Gonzalo Fadelli, Pedro Fadelli el dieciséis por ciento (16%) y para los representantes de la socia pre fallecida el veintitrés con setenta y cinco por ciento (23,75).

Se hace saber que las oposiciones deberán deducirse en un plazo de diez (10) días a partir de la publicación del Edicto.

Cipolletti, 03 de Julio de 2020.-

Dr. Federico Frosini, Inspector Regional de Personas Jurídicas Cipolletti.-

CONVOCATORIAS**BOSCHI HNOS. S.A.**
Asamblea General Ordinaria
(Fuera de Término)

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria (fuera de término) a celebrarse el día 07 de Agosto de 2020, a las 9:00 horas, en primera convocatoria, mediante el sistema de videoconferencia "ZOOM", el cual permite la transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras durante el transcurso de toda la reunión y su grabación en soporte digital. Para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- 1) Consideración de la celebración de la Asamblea a distancia de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución N° 115/20 dictada por la Inspección General de Personas Jurídicas de Río Negro.
- 2) Autorización al representante legal para confeccionar el acta de asamblea.
- 3) Razones de la convocatoria fuera de término.
- 4) Consideración de la documentación prescrita por el artículo 234 de la Ley 19550 correspondiente al ejercicio cerrado al 31 de Diciembre de 2019.
- 5) Remuneración al Directorio.
- 6) Distribución de Resultados.
- 7) Fijación del número y elección de Directores titulares y suplentes.

Se pone en conocimiento de los accionistas que a la Asamblea a celebrarse se podrá acceder mediante el link que será remitido, junto con el instructivo de acceso y desarrollo del acto asambleario, a los accionistas que comuniquen su asistencia a la asamblea mediante correo electrónico. Los accionistas deberán comunicar su asistencia a la asamblea mediante correo electrónico dirigido a la siguiente dirección: adm@frutasboschi.com con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha de la misma. A los efectos de garantizar el derecho de asistencia de los accionistas se pone a disposición el correo electrónico indicado a fin de permitir, de forma excepcional y extraordinaria, en la medida que continúen los recaudos y restricciones con motivo del ASPO, la registración a la Asamblea en forma electrónica.

Carlos Bautista Boschi, Presidente. -

---●---

LOS GRINGOS S.A.
Asamblea General Ordinaria
(Fuera de Término)

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria (fuera de término) a celebrarse el día 07 de Agosto de 2020, a las 11:00 horas, en primera convocatoria, mediante el sistema de videoconferencia "ZOOM", el cual permite la transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras durante el transcurso de toda la reunión y su grabación en soporte digital. Para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- 1) Consideración de la celebración de la Asamblea a distancia de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución N° 115/20 dictada por la Inspección General de Personas Jurídicas de Río Negro.
- 2) Autorización al representante legal para confeccionar el acta de asamblea.
- 3) Razones de la convocatoria fuera de término.
- 4) Consideración de la documentación prescrita por el artículo 234 de la Ley 19550 correspondiente al ejercicio cerrado al 31 de Diciembre de 2019.
- 5) Remuneración al Directorio.
- 6) Distribución de Resultados.
- 7) Fijación del número y elección de Directores titulares y suplentes.

Se pone en conocimiento de los accionistas que a la Asamblea a celebrarse se podrá acceder mediante el link que será remitido, junto con el instructivo de acceso y desarrollo del acto asambleario, a los accionistas que comuniquen su asistencia a la asamblea mediante correo electrónico. Los accionistas deberán comunicar su asistencia a la asamblea mediante correo electrónico dirigido a la siguiente dirección: adm@frutasboschi.com con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha de la misma. A los efectos de garantizar el derecho de asistencia de los accionistas se pone a disposición el correo electrónico indicado a fin de permitir, de forma excepcional y extraordinaria, en la medida que continúen los recaudos y restricciones con motivo del ASPO, la registración a la Asamblea en forma electrónica.

Juan Bautista Boschi, Presidente. -

FRIGORIFICO CINCO SALTOS S.A.

Asamblea General Extraordinaria

Convocase a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas a celebrarse el día 10 de Agosto de 2020 a las 9:30 Hs., en la sede social de Avenida Cipolletti N° 102 de la ciudad de Cinco Saltos, Provincia de Río Negro, a los efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Designación de dos Accionistas para firmar el Acta.
2. Cambio de denominación social y adecuación del tipo societario según la Ley General de Sociedades
3. Aumento del capital. -

Carlos Germán Pérez - Sergio Alberto Pérez. -

---●---

ASOCIACIÓN CIVIL RADIO CLUB

SAN MATÍAS

Asamblea General Ordinaria

La Asociación Civil Radio Club San Matías convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 22 de Agosto de 2020 a las 18 Hs. en su Sede de Av. Islas Malvinas 1296 de la Localidad de San Antonio Oeste con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Aprobación de Memoria, Balance e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas de los Ejercicios Contables cerrados al 31/05/2019 y 31/05/2020.

2) Renovación de Comisión Directiva.

3) Designación de dos socios para refrendar el Acta Asamblea. -

Bonifacio Néstor, Presidente - Yunis Alberto, Secretario. -

---●---

ASOCIACION CIVIL BIBLIOTECA

POPULAR DE ARTE

Asamblea General Ordinaria

(Fuera de término)

Se convoca a los señores socios a Asamblea General Ordinaria fuera de término a celebrarse el día 12 de agosto de 2020, a las 16:00 horas, en primera convocatoria, mediante el sistema de videoconferencia "SKYPE", el cual permite la transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras durante el transcurso de toda la reunión, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1) Consideración de la celebración de la Asamblea a distancia de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución N° 115/20 dictada por la Inspección General de Personas Jurídicas de Río Negro.

2) Autorización al Presidente para confeccionar y firmar el acta.

3) Lectura y consideración del acta de Asamblea anterior.

4) Razones de la convocatoria fuera de término.

5) Consideración y aprobación de las memorias y Balances de los ejercicios contables iniciado el 01/10/2017 y finalizado el 30/09/2018, y por el iniciado el 01/10/2018 y finalizado el 30/09/2019.

6) Renovación total de autoridades.

Se pone en conocimiento de los socios que a la Asamblea a celebrarse se podrá acceder mediante el link que será remitido, junto con el instructivo de acceso y desarrollo del acto asambleario, a todos los socios que se encuentren al día y hayan comunicado su asistencia a la asamblea mediante correo electrónico. Los socios deberán comunicar su asistencia a la asamblea mediante correo electrónico dirigido a la siguiente dirección: dorishansen25@hotmail.com con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha de la misma. Salvo que se indique lo contrario se utilizará la dirección de correo electrónico desde donde cada socio comunicó su asistencia para informar el link de la videoconferencia.

Dora Hansen, Presidente. - Beatriz Drake, Secretario. -

BOLETÍN OFICIAL

Secretaría Legal y Técnica - Dirección de Despacho y Boletín Oficial

PROVINCIA DE RÍO NEGRO

Firmado digitalmente por: BEACON
Guillermo Enrique
Fecha y hora: 23.07.2020 09:45:53